



PALACIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE ROATÁN

PLAN DE ARBITRIOS 2025



MUNICIPALIDAD DE ROATÁN

Departamento de Islas de la Bahía, Honduras C.A.

Secretaría Municipal

Certificación

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término Municipal CERTIFICA: El punto No. Tres (03) Del Acta No. 21 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Roatán el día veintinueve de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024): Punto No. 03, Acta No. 21 (29/10/2024). - La Corporación Municipal por unanimidad de votos después de revisado y analizado ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Arbitrios que regirá para el año Dos Mil Veinticinco (2025) y que literalmente dice:

SEGUNDO: Se ordena su publicación por un medio que resulte eficaz para su divulgación.

Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Administrador Municipal, Departamento de Infraestructura, Departamento Legal, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Urbanismo, Departamento de Ambiente, Departamento de Contabilidad, Departamento de Relaciones Pública, Departamento de Control Tributario, Departamento de Turismo Municipal y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Extendida en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

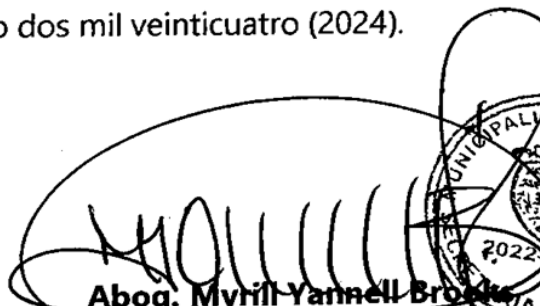

Abog. Myrtil Yannell Brodie
Secretaria Municipal





Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN	2
Artículo No.1	12
Artículo No.2	12
Artículo No.3	12
Artículo No.4	12
Artículo No.5	14
Artículo No.6	14
Artículo No.7	14
Artículo No.8	14
Artículo No.9	15
CAPÍTULO I: Funciones	16
Artículo No.10	16
Sección Uno: Prestación de Servicios	16
Artículo No.11	16
Sección Dos: Alineamiento, Revisión y Aprobación de Planos	17
Artículo No.12	17
Sección Tres: Alineación de Lote, Retiros del Derecho de Vía	18
Artículo No.13	18
Artículo No.14	24
Artículo No.15	25
Sección Cinco: Permisos de Construcción	32
Artículo No.16	32
Sección Seis: Tasas Específicas	39
Artículo No.17	39
Sección Siete: Permisos Especiales	42
Artículo No.18	42
Artículo No.19	43
Artículo No.20	44
Sección Ocho: Determinación de Valores de Construcción	45



Artículo No.21	45
Sección Nueve: Servicios Técnicos y Tasas de Ingeniería.....	45
Artículo No.22	45
Sección Diez: Lotificaciones.....	48
Artículo No.23	48
Artículo No.24	49
Sección Once: Prohibiciones, Sanciones y Multas del Departamento de Urbanismo.....	50
Artículo No.25	50
CAPÍTULO II: Maquinaria y Equipo Pesado	56
Artículo No.26	56
Sección Uno: Tasa Anual de Registro Control y Operación.....	56
Artículo No.27	56
Sección Dos: Inscripción de Maquinaria Pesada	57
Artículo No.28	57
Sección Tres: Sanciones Económicas por Trabajos con Maquinaria.	57
Artículo No.29	57
Sección Cuatro: Horarios de Movilización.	58
Artículo No.30.....	58
CAPÍTULO III: Permisos	59
Artículo No.31	59
Sección Uno: Sanciones Económicas.....	59
Artículo No.32	59
Artículo No.32-A.....	60
CAPÍTULO IV: Permiso de instalación de rótulos	60
Artículo No.33	60
Sección Uno: Prohibiciones, Sanciones Económicas por contaminación visual.....	61
Artículo No.34	61
CAPÍTULO V: Departamento de Ambiente.....	64
Artículo No.35	64



Sección Uno: Prohibiciones y Sanciones Económicas.....	65
Artículo No.36	65
Artículo No.36-A.....	69
Artículo No.37	69
Artículo No.38	69
Artículo No.38-A.....	70
Artículo No.38-B.....	70
Artículo No.39	70
Sección Dos: Flora y Fauna Silvestre	70
Artículo No.40	70
Artículo No.41	71
Artículo No.42	71
Sección Tres: Recursos Marinos y Lacustres.....	71
Artículo No.43	71
Artículo No.43-A.....	71
Artículo No.44	71
Sección Cuarta: Servicio de Limpieza de Solares Baldíos, Abrevadero de Ganado y Lagunas Naturales o artificiales	72
Artículo No.45	72
Artículo No.46	73
Artículo No.47	73
Artículo No.48	73
Artículo No.49	73
Artículo No.50	74
Artículo No.51	75
Sección Quinta: Sistemas de Drenaje Pluvial.....	76
Artículo No.52	76
Artículo No.53	76
Artículo No.54	76



Artículo No.55	77
Artículo No.56	77
Artículo No.57	77
Artículo No.58	78
Sección Sexta: Proceso de Licenciamiento Ambiental.....	79
Artículo No.59	79
Artículo No.60	80
Artículo No.61	80
Artículo No.62	80
Artículo No.63	80
Artículo No.64	81
Artículo No.65	81
Artículo No.66	81
Artículo No.67	81
Artículo No.68	81
Artículo No.69	82
Artículo No.70	83
Artículo No.71	87
Artículo No.72	87
Artículo No.73	87
Artículo No.74	87
TÍTULO IV: Catastro.....	88
CAPÍTULO I: Funciones	88
Artículo No.75	88
Sección Uno: Cálculo del Valor Tributario Inmobiliario	90
Artículo No.76.....	90
Artículo No.77	90
Artículo No.78	91
Artículo No.79	92



Sección Dos: Requisitos y Procedimientos del Departamento de Catastro Municipal	
.....	93
Artículo No.80	93
CAPÍTULO II: Prestación de Servicios Administrativos	94
Sección Uno: Tasas de Medición	94
Artículo No.81	94
Sección Dos II: Otros Servicios Catastrales	97
Sección Tres III: Certificado Catastral Inmobiliario	97
Artículo No.82	97
CAPÍTULO III: Contribución por mejoras	98
Artículo No.83	98
Artículo No.84	98
CAPITULO IV: Otorgamiento de Título de Propiedad	98
Artículo No.85	99
Artículo No.86	99
Artículo No.87	99
TÍTULO V: Control Tributario	99
CAPÍTULO I: Funciones del Departamento	99
Artículo No.88	99
Sección Uno: Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones	99
Artículo No.89	100
Artículo No.90	101
Artículo No.91	102
Artículo No.92	102
Artículo No.93	103
Artículo No.94	103
Artículo No.95	104
Artículo No.96	104
Artículo No.97.....	104
Artículo No.98	104



CAPÍTULO II: Prestación de servicios públicos	105
Sección Uno: Servicios públicos	105
Artículo No.99	105
CAPÍTULO III: Prestación de Servicios Administrativos	112
Artículo No.100	112
Sección Uno: Permisos y Actividades Reguladas	112
Artículo No.101	112
Sección Dos: Requisitos y Tasas Generales	114
Artículo No.102	114
Sección Tres: Tasas Especiales	130
Artículo No.103	130
CAPÍTULO IV: Tasas Por Servicios Administrativos Municipales de Informática Fiscal Natural y Corporativa	130
Artículo No.104	130
Artículo No.105	134
CAPÍTULO V: Administración, Control Tributario y Fiscalización	135
Artículo No.106	135
Artículo No.107	135
Artículo No.108	135
Artículo No.109	135
Artículo No.110	135
Artículo No.111	135
Artículo No.112	136
Artículo No.113	136
Artículo No.114	136
Artículo No.115	136
Artículo No.116	136
Artículo No.117	137
Artículo No.118	138
Artículo No.119	138



Artículo No.120.....	139
Artículo No.121.....	139
Artículo No.122.....	139
Artículo No.123.....	140
Artículo No.124.....	140
Artículo No.125.....	141
Artículo No.126.....	141
Artículo No.127.....	141
Artículo No.128.....	141
Artículo No.129.....	142
Artículo No.130.....	142
Artículo No.131.....	142
Artículo No.132.....	142
Artículo No.133.....	143
Departamento de Mora.....	144
Artículo No.134.....	144
Artículo No.135.....	145
Artículo No.136.....	145
Artículo No.137.....	145
Artículo No.138.....	145
Artículo No.139.....	145
Artículo No.140.....	146
TÍTULO VI: Secretaría Municipal.....	146
CAPÍTULO I: Funciones Prestación de Servicios Administrativos.....	146
Artículo No.141.....	147
Artículo No.142.....	147
Sección Uno: Tasas por Servicios.....	147
Artículo No.143.....	147
TÍTULO VII: Departamento Municipal de Justicia.....	147
CAPÍTULO I: De las Funciones del Departamento Municipal de Justicia.....	147



Artículo No.144.....	147
Sección Uno: Ordenanzas, Obligaciones, Prohibiciones, Sanciones y Económicas..	147
Artículo No.145.....	147
Artículo No.146.....	148
Artículo No.148.....	148
Artículo No.149.....	148
Sección Dos: Sanciones Económicas	148
Artículo No.150.....	148
Artículo No.151.....	150
Artículo No.152.....	155
Artículo No.153.....	158
Artículo No.154.....	158
TÍTULO VIII: Salubridad Municipal	159
CAPÍTULO I: De las Funciones y Obligaciones	159
Sección Uno: Funciones	159
Artículo No.155.....	159
Sección Dos: Obligaciones	159
Artículo No.156.....	159
Sección Tres: Obligaciones, Sanciones Económicas	159
Artículo No.157.....	159
CAPÍTULO II: De las Prohibiciones Sanciones Económicas y Licencias	158
Artículo No.158.....	161
Artículo No.159.....	163
Artículo No.160.....	163
Artículo No.161.....	164
Artículo No.162.....	165
Artículo No.163.....	165
Departamento de Turismo Municipal.....	166
Artículo No.164.....	166



Artículo No.165.....	167
ANEXOS.....	168
ORDENANZAS Y ACUERDOS	168
Anexo 1	168
Anexo 2.....	169
Anexo 3.....	171
Anexo 4.....	173
Anexo 5.....	183
Anexo 6.....	186
Anexo 7.....	188
Anexo 8.....	192
Anexo 9.....	194
Anexo 10.....	197
Anexo 11.....	198



TÍTULO I: Normas y Disposiciones Generales

Artículo No.1 El presente PLAN DE ARBITRIOS es el Instrumento Legal de la Municipalidad de Roatán, Islas de la Bahía, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su Sistema Tributario, ordenanzas y disposiciones de orden público.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 69, 70, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122; Capítulos IV y VII del Reglamento General de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento General.

Consecuentemente, el presente Plan es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes, nacionales o extranjeros, del Municipio y establece las tasas por los servicios municipales que se constituyan o presten, directa e indirectamente por la Municipalidad o por particulares debidamente autorizados, por la utilización de bienes municipales, y por los servicios administrativos que constituya o efectúe. Los servicios públicos municipales se determinarán en función de las necesidades básicas de la población con respecto a la salud, higiene, educación, cultura, medio ambiente, seguridad, ordenamiento e infraestructura urbana, atención comunitaria y deportes, y en general todas aquellas otras que requieran el interés público o social.

Artículo No.2 Los recursos financieros de la Municipalidad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.; y los extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo No.3 El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La Ley establece como Impuestos Municipales los siguientes:

- Impuestos sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal
- Impuesto sobre Industria y Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.

Artículo No.4 La tasa municipal la constituyen los tributos cuya obligación de pago, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público determinado para beneficio de la



comunidad o por los efectos a la infraestructura vial, sanitaria, ornamentación, medio ambiente, desarrollo poblacional y seguridad del municipio. Está representado por el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien, el derecho o el efecto común utilizado se creen, origine, mantenga, amplíe o se reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Las tasas que se aplicarán serán las siguientes:

- Recolección de desechos sólidos personal o colectiva.
- Servicio de Bomberos.
- Servidumbres de alumbrado público, telefónico, postes y tendido de cables.
- Agua Potable.
- Alcantarillado Pluvial y Sanitario.
- Disposición Final de Desechos.
- Permisos de Operación.
- Mercados y bienes municipales.
- Convivencia Municipal.
- Salubridad Pública.
- Tasas Ambientales.
- Tasas por derechos de instalación de torres o equipos de telecomunicación.
- Tasas por derechos de instalación de parabólicas domésticas.
- Tasa por tarifa de actividad Turística.
- Limpieza de calle y derechos de vías públicas.
- Limpieza de playas y bahías.
- Mantenimiento de calles y accesos.
- Inspecciones, constancias, informes y dictámenes (Catastro, Ambiente, Urbanismo).
- Instalación y desmontaje de estructuras publicitarias en el municipio.
- Circulación automotora.
- Fondeo, atraque de barcos y botes en bahía, muelles y marina.
- Contribución por mejoras.
- Tasas por certificados catastrales.
- Tasas por servicios informáticos, personales, corporativos o transaccionales.
- Otras tasas de servicios o derechos específicos.
- Tasa de CODEM.
- Tasa de Vigilancia.
- Tasa de Vía Franca.



- Tasa por de Autorización de Carta Venta de Animales.
- Tasa por de Autorización de Elaboración de Fierro.

Artículo No.5 La Contribución por Mejoras es una contraparte que la ley a través del gobierno local impone a los beneficiarios directos e indirectos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los sujetos beneficiarios deben efectuar a la Municipalidad o a un ente financiero que se designe; este pago será por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio o por el beneficio recibido por la construcción o prestación de servicios de una obra de interés público general.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter particular para los contribuyentes de un sector específico o de carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No.6 Los impuestos y tasas relacionadas son el pago obligatorio que como tributo realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No.7 La Sanción Económica es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la contravención a la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Ordenanzas, Ley de Policía y Convivencia Social, así como por la falta del pago puntual de los tributos municipales y otras leyes aplicables en el municipio.

Artículo No.8 Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas, aumentos, disminuciones o derogaciones de los tributos municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o por medio de avisos colocados en lugares apropiados para lograr su divulgación y el conocimiento público. **Para todo trámite administrativo petitionado ante esta Alcaldía se deberá presentar Solvencia Municipal del departamento de Roatán, como requisito obligatorio, tanto de los solicitantes, como también de los profesionales del Derecho que lo represente.**



Artículo No.9 Las siguientes son definiciones por orden jerárquico:

- 1) Ley:** Ley de Municipalidades y su Reglamento.
- 2) Plan:** Plan de Arbitrios.
- 3) La Municipalidad:** Corporación Municipal de Roatán.
- 4) Municipio:** Área geográfica que comprende el municipio de Roatán.
- 5) La Alcaldía:** El Alcalde Municipal de Roatán.
- 6) La Tesorería:** La Tesorería Municipal de Roatán.
- 7) Urbanismo:** Departamento Planificador, Control Urbanístico y Obras Civiles Municipales.
- 8) Catastro:** Departamento Municipal de Catastro.
- 9) Administración Tributaria:** Departamento Contralor de Impuestos, Tasas Contribuciones Municipales.
- 10) Departamento Municipal de Justicia:** Organismo de Control encargado del cumplimiento de las ordenanzas municipales.
- 11) CODEM:** Comité de Emergencia Municipal.
- 12) Contribuyente:** Toda persona, natural o jurídica que conforme a la Ley deba declarar los ingresos provenientes de sus actividades en el municipio o mantenga bienes o prevea servicios gravados y resultare obligada al pago de impuestos, tasas o contribuciones municipales.
- 13) Declaración:** Documento en el cual, bajo juramento, los contribuyentes declaran a la municipalidad sus ingresos, bienes y servicios gravables por año.
- 14) Empresas:** Establecimiento Comercial o Negocio del cual es titular cualquier comerciante individual o sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas contempladas en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades de lícito comercio contempladas en la Ley.



15) La Solvencia:

Es la constancia extendida por la municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

16) Categorización de los negocios contribuyentes:

Quinta Categoría	0 a 100,000.00
Cuarta Categoría	100,000.00 a 500,000.00
Tercera Categoría	500,000.00 a 1,000,000.00
Segunda Categoría	1,000,000.00 a 2,000,000.00
Primera Categoría	2,000,000.00 en adelante

17) PMI:

Plan Municipal de Inversión

TÍTULO III: Departamento de Urbanismo y de Ambiente

CAPÍTULO I: Funciones

Artículo No.10 Son funciones del Departamento de Urbanismo y del Departamento de Ambiente las siguientes:

- Definir claramente el Plan Municipal de Inversión (PMI) y que responda a las necesidades de las comunidades del municipio y al Plan Maestro de Desarrollo u ordenamiento territorial del municipio.
- Establecer la sistematización de requisitos y procedimientos para darle seguimiento a los permisos de construcción, al inicio, durante y al final de los mismos, de conformidad a la normativa establecida en el código o reglamentos de zonificación o construcción, leyes relacionadas, manuales, reglamentos y ordenanzas municipales.
- Elaborar el reglamento de los permisos de construcción de conformidad al Plan Maestro de Desarrollo u ordenamiento territorial, definiendo las zonas de alto riesgo y contaminación ambiental en playas, arrecifes, flora y fauna terrestre y marítima (bosque, arrecifes de coral, animales y biodiversidad marina) para su preservación, como atractivos turísticos mundiales.

Sección Uno: Prestación de Servicios

Artículo No.11 El Departamento de Urbanismo prestará los siguientes servicios:

1. Alineamiento, revisión y aprobación de planos, en concordancia a la reglamentación pertinente;
2. Permiso de Construcción, es la autorización municipal para la realización de una obra



- nueva, instalación de estructuras, ampliación, demolición, movimiento de tierras y excavaciones;
3. Anteproyecto, es un informe que indica la factibilidad en relación a la propuesta de proyecto u obra, y se considerará para su evaluación utilizando las disposiciones técnicas reglamentadas;
 4. Aprobación de fraccionamiento de terrenos para urbanizar;
 5. Levantamiento topográfico y/o servicios de verificación y replanteo topográfico, tales servicios incluyen medición, emisión de constancia, firma, sello y copias de planos;
 6. Verificar el control y seguimiento de todo tipo de obras públicas o privadas;
 7. Creación, implementación del plan maestro de desarrollo, reglamentos de zonificación y urbanización.

Sección Dos: Alineamiento, Revisión y Aprobación de Planos

Artículo No.12 El Departamento de Urbanismo, denegará el Permiso de Construcción en los siguientes casos:

1. Cuando el proyecto se pretenda ejecutar sobre un predio, que sea parte de una subdivisión o lotificación irregular que no cuente con la autorización Municipal; conforme a lo que establece el procedimiento de lotificación;
2. Cuando el proyecto no cumpla con los parámetros técnicos reglamentados (zonificación, intensidad de construcción, uso, volumetría u otro);
3. Cuando el proyecto que se ejecute sobre un predio, no tenga los servicios básicos necesarios;
4. Cuando el proyecto que se pretenda ejecutar se encuentre sobre una quebrada o arroyo que forme parte del sistema natural o artificial de drenaje de la ciudad o entorno;
5. Cuando el proyecto que se pretenda ejecutar se encuentre sobre un predio ubicado en un área de deslizamiento o cuya pendiente sea mayor al límite así definido por el Departamento de Urbanismo;
6. Toda solicitud de permiso de construcción de obra que se encuentre en área declarada zona de riesgo, deslizamiento, derrumbe, hundimiento o que esté en el área de protección al margen de quebradas o drenaje.
7. Cuando en su planilla de trabajadores no cuente con un ochenta por ciento de trabajadores de esta Jurisdicción Municipal, pudiendo hacer uso para ello de una base de datos de constructores registrados para tal efecto; a menos que necesite mano de obra calificada y que no se encuentre en esta jurisdicción, para lo cual deberá estar debidamente justificada, pero comprometiéndose a enseñar a un trabajador dicho trabajo calificado;
8. Cuando la obra a ejecutar está destinada como Comercial o Industrial y se solicita en



una zona residencial.

Sección Tres: Alineación de Lote, Retiros del Derecho de Vía

Artículo No.13 En proyectos de lotificación, la apertura de calles de 1000 metros lineales o menos, deberán cumplir con los requisitos estipulados a continuación:

1. Ancho mínimo de calle igual a 7.30 metros lineales espacio necesario para circular sin reducir la velocidad de (≤ 40 km/h), donde 7.00 metros corresponde al ancho de la calzada y los 0.30 metros corresponde a los bordillos de 0.15m a cada lado de la calle.
2. Se debe dejar espacio de acera de 1.50 metros como mínimo en ambos lados de la calle; este espacio se divide en 1.0 metros destinado al pasaje peatonal y 0.5 metro a la colocación de postes para alumbrado público y área verde. En todo caso se deberá observar y cumplir con los requisitos que manda el acuerdo ejecutivo número 002-2004 que aprobó las normas generales para el control del desarrollo de las Islas de la Bahía en lo que sea aplicable y obligatorio.
3. Retiros mínimos de 1.50 metros del límite de propiedad para una edificación, ya sea lateral o fondo cuando no se trata de carretera principal, calles secundarias, calles locales, pasajes peatonales, quebrada, mangle, IronShore o coral emergido, límite de línea costera o playa.

**Cualquier retiro menor que el 1.50 metros deberá ser autorizado por el vecino colíndate o patronato.*

4. Retiros mínimos de 10.00 metros de derecho de vía de la Carretera Principal que se comprende West End a First Bight, West End a Flowers Bay, West End a West Bay, es de 10.00 metros que se aplica para la construcción de cercos o muros, medidas que se toman desde el eje central de la calle en ambos lados y partiendo de ese punto 6.00 metros para cualquier tipo de edificación.
 - La calzada total de la carretera principal es de **20 metros**, conformados por **10 metros hacia cada lado del eje central de la carretera.**
 - Dentro de los 20 metros de la calzada de la carretera no se podrá construir ningún tipo de estructura abierta ni cerrada.
 - Mejoramiento actual y futura proyección de la carretera principal será el siguiente 3.50 metros para los dos carriles principales, 3.30 metros para el carril central o carril de ampliación y el resto será desglosado de la siguiente manera: 2.00 metros para ciclo vía, 0.30 metros para las boyas de separación entre la ciclovía y el carril, 1.20 metros para acera peatonal y 1.00 metro para drenajes, 0.50 metros para instalación de postes eléctricos y alumbrado público, etc.

RETIROS MINIMOS DEL EJE CENTRAL DE LA CARRETERA PRINCIPAL PARA DERECHO DE VÍA
--



TIPO	RETIRO DESDE EL EJE CENTRAL DE LA CALLE SINACERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CERCO O MURO	EL RETIRO DESDE EL EJE CENTRAL DE LA CALLE SE VA DISTRIBUIR ASI	RETIRO DE CERCO A UNA EDIFICACION DISTANCIA MINIMO
Carretera principal	10 Mts	3.50 M carril ambos lados.	5 Mts
A. WEST END - FIRST BIGHT		3.30 M Futura ampliación carril central.	
B. WEST END - FLOWES BAY		0.30 M Bollas separadoras	
C. WEST END – WEST BAY		2.00 M ciclovía	
D. SANDY BAY - FRENCH HARBOUR (COROZAL)		1.20 M para acera Peatonal	
		1.50 M para drenaje y postes eléctricos	
Calles secundarias	3 Mts	2 Mts como acera peatonal	5 Mts
a. FLOWERS BAY – BARRIO WILLY WARREN			
Calles locales	2 Mts	2 Mts. Como acera peatonal	5 Mts
COXEN HOLE, SPANISH TOWN, LOMALINDA, LOS FUERTOS, MONTE PLACENTERO, FRENCH HARBOUR			
Pasajes	2 Mts		1.50 Mts
Peatonal			
Quebradas (desde el punto seco al cerco)	5 Mts		1.50 Mts

Tabla ilustrativa 0-1. Queda a criterio de los departamentos de Ambiente y Urbanismo, previa autorización del Alcalde Municipal, la aplicación de los retiros anteriores en relación a la situación fisiográfica de cada sector, pudiendo adecuar la marcación de los retiros.

ZONIFICACIÓN TURÍSTICA	DEFINICIÓN ACUERDO 002-2004	RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN ACUERDO 002-2004	MODIFICACIONES SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO 618-A-2017 artículo 16
------------------------	-----------------------------	--	---



ZONA "A" CON PLAYA	•1era Sub- zona: -10m de ancho	•En 1era Sub-zona: -Espacio público Tipo de estructuras: En esta zona no se podrá construir ningún tipo de edificación; solamente se podrán construir elementos de paso de bajo impacto,	Zona A: 20m paralela a la playa o línea costera. •Definición: •1era Sub-zona: franja paralela a la línea costera entre 0M - 10M DE ANCHO - ESPACIO DE USO PÚBLICO
	•2da Sub- zona: -15m de ancho	preferiblemente de materiales naturales, que no alteren la configuración del paisaje, así como embarcaderos o muelles en las condiciones definidas para tal efecto. En esta zona estarán permitidas las obras necesarias para iluminación de costas y señalización marítimas, así como las obras realizadas por el Estado para mejora, protección y mantenimiento. •En 2da Sub-zona: -Altura Max: 10m -Ocupación Max: 25% -Tipo de estructuras: independientes, siempre que sean pequeñas, livianas, abiertas y que no obstruyan la visibilidad.	Tipo de estructuras: En esta zona no se podrá construir ningún tipo de edificación; solamente se podrán construir elementos de paso de bajo impacto, preferiblemente de materiales naturales, que no alteren la configuración del paisaje, así como embarcaderos o muelles en las condiciones definidas para tal efecto. En esta zona estarán permitidas las obras necesarias para iluminación de costas y señalización marítimas, así como las obras realizadas por el Estado para mejora, protección y mantenimiento. •Definición: •2da Sub-zona: franja paralela a la línea costera entre 10M -20M DE ANCHO •Restricciones: -Altura Max: 15m -Ocupación Max: 30% -Estructuras independientes -Tipo de estructuras: independientes, siempre que sean pequeñas, livianas, abiertas y que no obstruyan la visibilidad.



ZONA "A" SIN PLAYA OTROS TIPOS DE LÍNEA COSTERA	•1era zona: -10m ancho	Sub- de	•En 1era Sub-zona1: -Altura Max: 10m -Ocupación Max: 15% -Tipo de estructuras: independientes, siempre que sean pequeñas, livianas, abiertas y que no obstruyan la visibilidad. •En 2da Sub-zona: -Altura Max: 10m	Zona A: 20m paralela a la playa o línea costera. •Definición: •1era Sub-zona: franja paralela a la línea costera entre 0M - 10M DE ANCHO •Definición:
	•2da zona: -15m ancho	Sub- de	preferiblemente de materiales naturales, que no alteren la configuración del paisaje, así como embarcaderos o muelles en las condiciones definidas para tal efecto. En esta zona estarán permitidas las obras necesarias para iluminación de costas y señalización marítimas, así como las obras realizadas por el Estado para mejora, protección y mantenimiento. •En 2da Sub-zona: -Altura Max: 10m -Ocupación Max: 25% -Tipo de estructuras: independientes, siempre que sean pequeñas, livianas, abiertas y que no obstruyan la visibilidad.	Tipo de estructuras: En esta zona no se podrá construir ningún tipo de edificación ; solamente se podrán construir elementos de paso de bajo impacto, preferiblemente de materiales naturales, que no alteren la configuración del paisaje, así como embarcaderos o muelles en las condiciones definidas para tal efecto. En esta zona estarán permitidas las obras necesarias para iluminación de costas y señalización marítimas, así como las obras realizadas por el Estado para mejora, protección y mantenimiento. •Definición: •2da Sub-zona: franja paralela a la línea costera entre 10M -20M DE ANCHO •Restricciones: -Altura Max: 15m -Ocupación Max: 30% -Estructuras independientes -Tipo de estructuras: independientes, siempre que sean pequeñas, livianas, abiertas y que no obstruyan la visibilidad.



ZONA "A" SIN PLAYA OTROS TIPOS DE LÍNEA COSTERA	•1era Sub- zona: -10m ancho	Sub- de	•En 1era Sub-zona1: -Altura Max: 10m -Ocupación Max: 15% -Tipo de estructuras: independientes, siempre que sean pequeñas, livianas, abiertas y que no obstruyan la visibilidad. •En 2da Sub-zona: -Altura Max: 10m	Zona A: 20m paralela a la playa o línea costera. •Definición: •1era Sub-zona: franja paralela a la línea costera entre 0M - 10M DE ANCHO •Definición:
--	--	--------------------	--	--



	2da Sub-zona: -15m de ancho	-Ocupación Max: 25% -Tipo de estructuras: independientes Siempre que sean pequeñas, livianas, abiertas y que no obstruyan la visibilidad.	•2da Sub-zona: franja paralela a la línea costera entre 10M - 20M •Restricciones: -Altura Max: 15m -Ocupación Max: 40% -Estructuras independientes
ZONA B	•Franja de 80m paralela y contigua a la Zona A.	-Altura Max: 15m -Ocupación Max: 45% -Tipo de estructuras: TODO TIPO.	Zona B: una franja de 85M paralela y contiguo a la zona A. •Definición - franja paralela a la línea costera entre 20M - 105M •Restricciones: -Altura Max: 30m -Ocupación Max: 60%
ZONA C	•Resto del territorio insular contiguo a la Zona B, después de los 105m medidos desde el límite de línea costera o playa	-Altura Max: 20m -Ocupación Max: 30% -Tipo de estructuras: TODO TIPO. VIVIENDA SOCIAL previa aprobación de ZOLITUR -Altura Max: 10m -Ocupación Max: 80% -Tamaño de lotes <120m2 previo aprobación.	Zona C: •Definición: -El resto del territorio insular contiguo a la zona B, después de los 105m medidos desde el límite de línea costera o playa. •Restricciones: -Altura Max: 36m -Ocupación Max: 50% Previa aprobación de la Comisión Administradora de (ZOLITUR), se podrán autorizar proyectos urbanísticos de orientación social para usuarios de bajos ingresos con una ocupación máxima del predio del 80% , siempre que el tamaño de los lotes residenciales no exceda de (120 M2).
ZONA ALTA	Cota limitante 200 M sobre el nivel de mar	-Altura Max: 10m -Ocupación Max: 20% -Tipo de estructuras: TODO TIPO.	Cota de 200m, altitud de 200m sobre el nivel del mar, en los municipios de Roatán y José Santos Guardiola. -Altura Max: 36m -Ocupación Max: 60%



RETIROS MÍNIMOS DEL EJE CENTRAL DE LA CARRETERA PRINCIPAL		
TIPO DE ESTRUCTURA	ANCHO EN METROS	RETIRO DEL EJE CENTRAL EN METROS
Carril #1 (derecho o izquierdo)	3.5 m	0 m
Derecho de Vía de 10 metros para futura ampliación de carril		
Futura ampliación de carril	3.5 m	3.5 m
Espacio del drenaje	0.5 m	7 m
Área verde y/o tendido eléctrico	1 m	8 m
Acera peatonal	1.5 m	8.5 m
Construcción de estructuras dentro de los Limites de Propiedad		
Límite mínimo para construcción de cerco	----	10 m
Límite mínimo para construcción de edificación	----	15 m
- La calzada total de la carretera es de 20 metros, conformados por 10 metros hacia cada lado del eje central de la carretera. - Dentro de los 20 metros de la calzada de la carretera no se podrá construir ningún tipo de estructura abierta ni cerrada. - Calle existente pavimentada es de 7 metros de ancho total, conformados por 3.5 metros hacia cada lado del eje central de la carretera, con proyección para futura ampliación de la misma.		

Sección Cuatro: Requisito y Normas para Construcción y Diseño

Artículo No.14 Los requisitos para proyectos residenciales/habitacionales deberán: Incluir en el plano del proyecto la elaboración de una Fosa Séptica y un sistema de drenaje de acuerdo al número de habitantes con que cuenta la vivienda.

Número de Habitantes	Volumen Mínimo para una Fosa Séptica
1 a 5	3 M ³
6 a 10	5 M ³
11 a 15	7 M ³



16 a 20	9 M ³
21 a 30	12 M ³
31 a 40	15 M ³
41 a 50	18 M ³
51 a 60	21 M ³
61 a 80	25 M ³
81 a 100	30 M ³

De no cumplir con los requisitos solicitados, no se extenderán permisos de construcción a los solicitantes. El permiso de construcción de la fosa séptica es gratuito solamente las dos primeras, es decir de una a cinco y de seis a diez habitantes, los demás se cobrará de acuerdo al presupuesto del mismo de 0.5%. Además, las fosas sépticas deben estar situadas en un lugar accesible al camión de succión de aguas servidas. El solicitante puede construir un sistema de fosa séptica, su equivalente o mejor.

Prohibición

Es prohibida la construcción o el uso de fosas sépticas, lavaderos, fosas, letrinas o tubos de descarga sobre solares abiertos o que conduzcan o derramen los efluentes directamente sobre la vía pública, quebradas, ríos o el mar o que pudiesen afectar el pavimento, cercos, paredes o un acuífero subterráneo aprovechable.

Sanciones

Se procederá a la remoción a costa del infractor y con la aplicación de una Sanción Económica que podrá ser de L. 5,500.00 como mínimo hasta L. 10,000.00 como máximo según la gravedad del caso, a juicio de la autoridad municipal. Lo anterior sin perjuicio de apercibir al infractor de la obligación de construir un sistema séptico adecuado a sus necesidades dentro del plazo que señale la autoridad municipal, para lo cual se brindará un informe de los infractores a la Corporación Municipal cada mes.

Artículo No.15 Las normas específicas para el diseño de disposición de estacionamientos privados observarán lo siguiente:

- a) El acceso de los vehículos a los diferentes pisos se efectuará por medio de montacargas o por una rampa con pendiente máxima de 16%. La altura libre para cada piso no será inferior a 2.20 m.



- b) Toda edificación nueva, así como toda edificación existente que sufra modificaciones o ampliaciones y/o a la cual se le pretenda cambiar el uso, deberá contar con un número mínimo de plazas de aparcamiento o espacios de estacionamiento para los vehículos de los habitantes, ocupantes, usuarios o visitantes del inmueble de acuerdo a lo establecido en las presentes normas.
- c) Todas las viviendas individuales, edificaciones residenciales o complejos habitacionales, así como todos los inmuebles destinados total o parcialmente a usos no residenciales, deberán contar con un número mínimo de plazas de aparcamiento o estacionamiento de acuerdo a su superficie útil. Para la correcta interpretación de la tabla los números mínimos de cajones de estacionamiento están expresados en función de los metros cuadrados de área útil de las edificaciones, salvo cuando expresamente indique otra referencia:

Tabla de Uso, Rango y Espacio Mínimo de Estacionamientos

USO	RANGO O DESTINO	No. MÍNIMO DE PARQUEOS
HABITACIONAL		
UNIFAMILIAR	Hasta 120 m ²	1 por vivienda
	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	2 por vivienda
	Más de 250 m ² por cada 200.00 metros cuadrados adicionales se solicitará una plaza más de parqueo.	3 por vivienda
MULTIFAMILIAR (En áreas R3)	Hasta 65 m ²	1 por vivienda
	Más de 65 m ² hasta 120 m ²	1 por vivienda
	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	2 por vivienda
	Más de 250 m ² por cada 200.00 metros cuadrados adicionales se solicitará una plaza más de parqueo.	3 por vivienda
MULTIFAMILIAR (En áreas R2 y R1)	Hasta 65 m ²	1 por vivienda
	Más de 65 m ² hasta 120 m ²	2 por vivienda
	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	3 por vivienda
	Más de 250 m ² por cada 200.00 metros cuadrados adicionales se solicitará una plaza más de parqueo.	4 por vivienda
COMERCIAL		



SUPERMERCADO Y ALMACENAMIENTO	Supermercado	1 por cada 150 m ²
	Mercado	1 por cada 50 m ²
	Bodega de productos perecederos	1 por cada 200 m ²
	Bodega de productos no perecederos y bienes muebles.	1 por cada 250 m ²
	Depósito y comercialización de Combustible.	1 por cada 200 m ² de terreno
	Gasolineras y servicentro	1 por cada 150 m ² de terreno
	Estaciones de gas propano	1 por cada 150 m ² de terreno
	Rastros y frigoríficos	1 por cada 150 m ²
	Exhibición y ferias comerciales temporales.	1 por cada 70 m ² de terreno o de superficie ocupada
TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES	Venta de abarrotes, comestibles y comidas elaboradas sin comedor, molinos, panaderías, granos, forrajes, pulperías misceláneas, mayores de 30 m ² .	1 por cada 30 m ²
	Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas mayores a 30 m ² .	1 por cada 30 m ²
	Venta de materiales de construcción y madererías.	1 por cada 150 m ² de terreno
	Materiales eléctricos, de sanitarios, ferreterías, vidrierías, refaccionarias y herrajes, mayores a 30 m ² .	1 por cada 50 m ²
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	Tiendas de autoservicio	1 por cada 40 m ²
TIENDAS DEPARTAMENTALES	Tiendas de departamentos	1 por cada 40 m ²
CENTROS COMERCIALES	Centro Comercial	1 por cada 40 m ²
AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN	Venta y renta de vehículos y maquinaria.	1 por cada 80 m ²



	Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimientoautomotriz.	1 por cada 80 m ²
	Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas, mayores a 80 m ² .	1 por cada 80 m ²
TIENDAS DE SERVICIOS	Gimnasios y adiestramiento físico.	1 por cada 40 m ²
	Salas de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías,sastrerías, laboratorios y estudios fotográficos mayores a 40 m ² .	1 por cada 40 m ²
	Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería.	1 por cada 40 m ²
SERVICIOS		
ADMINISTRACIÓN	Oficinas, despachos y consultorios mayores a 30 m ² .	1 por cada 30 m ²
	Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares.	1 por cada 100 m ²
	Bancos y casas de cambio mayores a 30 m ² .	1 por cada 30 m ²
HOSPITALES	Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro médico.	1 por cada 50 m ²
CENTROS DE SALUD	Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general.	1 por cada 50 m ² construidos
	Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías.	1 por cada 50 m ²
ASISTENCIA SOCIAL	Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia.	1 por cada 50 m ²
ASISTENCIA ANIMAL	Veterinarias y tiendas de animales.	1 por cada 40 m ²
	Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios.	1 por cada 40 m ²
EDUCACIÓN ELEMENTAL	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos.	1 por cada 40 m ²
	Escuelas Primarias.	1 por cada 60 m ²



EDUCACIÓN MEDIA, MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS	Academias de danza, belleza, contabilidad y computación.	1 por cada 60 m ²
	Escuelas secundarias y secundarias técnicas.	1 por cada 60 m ²
	Escuelas preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación, vocacionales y escuelas normales.	1 por cada 60 m ²
	Politécnicos, tecnológicos, Universidades.	5 por cada 40 m ² de área de aula
	Centros de estudio de postgrado.	1 por cada 25 m ² de área de aula
	Galerías de arte, museos, centros de exposiciones permanente o temporales a cubierto.	1 por cada 40 m ²
EXHIBICIONES	Exposiciones permanentes o temporales al aire libre (sitios históricos).	1 por cada 100 m ²
CENTROS DE INFORMACIÓN	Bibliotecas.	1 por cada 60 m ²
INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Templos y lugares para culto.	1 por cada 20 m ²
	Instalaciones religiosas, seminarios y conventos.	1 por cada 60 m ²
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafeterías, cafeterías con internet, fondas mayores de 80 m ² .	1 por cada 30 m ²
	Restaurantes mayores de 80 m ² y hasta 200 m ² .	1 por cada 15 m ²
	Centros nocturnos y discotecas.	1 por cada 7.5 m ²
	Bares, cervecerías y video bares.	1 por cada 10 m ²
	Restaurantes mayores de 200 m ² .	1 por cada 10 m ²
ENTRETENIMIENTO	Auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cineteca, centros de convenciones.	1 por cada 20 m ²
RECREACIÓN SOCIAL	Centros comunitarios, culturales, salones y jardines para fiestas infantiles.	1 por cada 40 m ² (o de terreno en el caso de los jardines)



	Clubes sociales, salones y jardines para banquetes.	1 por cada 20 m ² (o de terreno en el caso de los jardines)
DEPORTES Y RECREACIÓN	Lienzos charros y clubes campestres.	1 por cada 40 m ²
	Centros deportivos.	1 por cada 75 m ²
	Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos, arenas taurinas y campos de tiro.	1 por cada 75 m ²
	Boliches y pistas de patinaje.	1 por cada 40 m ²
	Billares, salones de juegos electrónicos y de mesa sin apuestas, mayores de 10 m ² .	1 por cada 10 m ²
ALOJAMIENTO	Hoteles y moteles.	1 por cada 50 m ²
POLICÍA	Garitas y casetas de vigilancia.	1 por cada 100 m ²
	Encierro de vehículos, estaciones de policía y agencias ministeriales.	1 por cada 100 m
BOMBEROS	Estación de bomberos.	1 por cada 200 m ²
RECLUSORIOS	Centros de readaptación social.	1 por cada 100 m ²
EMERGENCIAS	Puestos de socorro y centrales de ambulancias.	1 por cada 100 m ²
FUNERARIOS	Cementerios y crematorios.	1 por cada 200 m ² (hasta 1000 fosas) y de 1 por cada 500 m ² de terreno (más de 1000 fosas)
	Agencias funerarias y de inhumación.	1 por cada 30 m ²
TRANSPORTES TERRESTRES	Terminal de autotransporte urbano y foráneo.	1 por cada 50 m ²
	Terminales de carga.	1 por cada 200 m ²
	Estaciones de sistema de transporte colectivo.	1 por cada 200 m ²
	Encierro y mantenimiento de vehículos.	1 por cada 100 m ²



	Terminales del sistema de transporte colectivo.	1 por cada 20 m ²
TRANSPORTES AÉREOS	Terminales aéreas (incluye servicio).	1 por cada 20 m ²
	Helipuertos (plataforma en azotea), no se permite en zona de estacionamiento.	No requiere
COMUNICACIONES	Agencias de correos, telégrafos y teléfonos.	1 por cada 30 m ²
	Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público.	1 por cada 30 m ²
	Centrales telefónicas sin atención al público.	1 por cada 100 m ²
	Estación de radio o televisión, con auditorio y estudios cinematográficos.	1 por cada 30 m ²
ESPACIOS ABIERTOS		
	Plazas y explanadas.	1 por cada 100 m ²
	Jardines y parques.	1 por cada 1000 m ² de terreno (hasta 50 ha) y 1 por cada 10,000 m ² (más de 50 ha)
SUELO DE CONSERVACIÓN		
FORESTAL	Campos para silvicultura.	No requiere
	Campos experimentales.	No requiere
	Viveros (Solo para áreas administrativas).	No requiere (1 por cada 100 m ² construidos)
PISCÍCOLA	Viveros (Solo para áreas administrativas).	No requiere (1 por cada 100 m ² construidos)
	Laboratorios.	1 por cada 75 m ² construidos
	Estanques, presas y bordos.	No requiere
	Bodegas para implementos y alimenticios.	1 por cada 200 m ² construidos



AGRÍCOLA	Campos de cultivos anuales de estación y de plantación.	No requiere
	Viveros, hortalizas, invernaderos e instalaciones hidropónicas o de cultivos biotecnológicos.	1 por cada 100 m ² construidos

Sección Cinco: Permisos de Construcción

Artículo No.16 El Permiso de Construcción, es la autorización municipal para la realización de una obra, entendiendo como tal cualquier demolición, derribo, movimiento de tierras (excavaciones, cortes o rellenos, dragados), pavimentación, trazo de construcción, zanjeo, cimentación, construcción, edificación, reconstrucción, fundición, ampliación, modificación, reforma, remodelación, construcción de cisterna, así como cualquier actividad derivada, conexas o complementaria a las anteriores, incluyendo cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del mismo o de su entorno, abarcando también las obras de urbanización con sus respectivos servicios y la instalación o ubicación de estructuras destinadas a usos del suelo primario, cercos, servicios de publicidad o promoción, pero excluyendo aquellas transformaciones que puedan considerarse como modificaciones ligeras.

La construcción de obras de edificación de cualquier naturaleza, requerirán Permiso de Construcción emitido por el Departamento de Urbanismo, así mismo este Departamento tendrá la obligación de remitir un informe al Departamento de Catastro por los permisos de construcción emitidos a fin de que Catastro Municipal pueda grabar en la base de datos las mejoras realizadas a los bienes inmuebles.

Previo a la realización de una obra en un inmueble es obligatorio obtener el Permiso de Construcción. Donde se requiera Licencia Ambiental es necesario copia del expediente completo de MiAmbiente o del Departamento de Ambiente de la Municipalidad de Roatán, donde estén contenidas las medidas de mitigación.

Queda prohibido efectuar obras con permisos vencidos, suspendidos o cancelados. Se exceptúan del trámite las modificaciones ligeras.

Se entiende por modificaciones ligeras a los trabajos de carácter liviano, incluyendo repellos y cernidos, arreglos al cielo raso, pintura, instalación de molduras o elementos decorativos. Así mismo todo aquello que no modifique de hecho ninguno de los parámetros y otros aspectos normados por el Reglamento de Permiso de Construcción y otras normativas municipales, ni alteren las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un inmueble o de su entorno.



Si la obra conlleva al fraccionamiento de un predio o predios, debe solicitarse la autorización de fraccionamiento previo al proceso de Permiso de Construcción.

El propietario y el ejecutor quedan expresamente obligados a devolver el Permiso de Construcción de la Obra en un plazo no mayor de quince (15) días después de concluidos los trabajos y con el Permiso de Construcción vigente. Una vez devuelto el Permiso de Construcción, el Departamento de Urbanismo realizará una inspección final. En la misma se verificará que la obra haya sido realizada conforme a los planos autorizados cumpliendo con las condiciones especiales estipuladas en el Permiso de Construcción. Toda solicitud de Permiso de Construcción debe adjuntar una copia de recibo de pago por Inspección y Dictamen del Departamento de Ambiente siempre que se requiera del departamento en mención.

- Los tipos de Permiso de Construcción reglamentados son:
 1. Permiso de Construcción Obra Nueva.
 2. Permiso de Remodelación, Reparación y Obra Menor.
 3. Permiso de Ampliación.
 4. Permiso de Demolición.
 5. Permiso de Movimiento de tierras y excavaciones.
 6. Permiso de Construcción de Estructuras.

Tipo de Permiso	Definiciones	Vigencia
Obra Nueva	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras y pavimentaciones no incluidas en la categoría de obra menor.	1 a 2 años.
Remodelación, Reparación y Obra Menor	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras que no impliquen modificaciones estructurales como son: reparaciones de paredes, piso, techo, construcción de pilas y cisternas a nivel de piso, cambio de tuberías y cambios de cercos.	6 meses.
Ampliación	Es el permiso por medio del cual se autoriza nuevas construcciones sobre obras existentes.	6 meses.
Demolición	Es el permiso por medio del cual se autoriza la demolición parcial o total de edificaciones o estructuras existentes.	6 meses.
Movimiento de Tierras, Excavaciones y Dragados	Es el permiso por medio del cual se autorizan movimientos de tierras, cortes, rellenos y excavaciones que transformen el territorio, independientemente de su escala. Si el movimiento	6 meses.



	de tierra o la excavación conlleva la realización de una construcción, deberá solicitarse el permiso de construcción en su categoría obra nueva previo o conjuntamente con la solicitud de este permiso.	
Estructuras	Es el permiso por medio el cual se autoriza a ejecución de obras complementarias o estructuras cimentadas en el subsuelo o sobre edificaciones existentes, independientemente de su uso, se consideran en esta clasificación: cambio de estructura de techo, muro perimetral, cisterna elevada, piscina, torres-antenas telefónicas, entre otros.	
Anteproyecto	Es el informe que indica al interesado la factibilidad viable o no del proyecto, de acuerdo a la Reglamentación vigente. En este caso el interesado deberá presentar la propuesta de diseño de proyecto para sus análisis, así como todos los requisitos municipales adicionales que deben cumplirse previo a la extensión del permiso correspondiente.	4 meses.

Renovación del Permiso de Construcción

Una vez vencido el Permiso de Construcción **sin que haya concluido la construcción**, el solicitante deberá tramitar la renovación del permiso de construcción por el mismo tiempo de validez antes del vencimiento del mismo debiendo pagar la cantidad de un quince **(15%) del valor que se pagó por el permiso**. Si el Permiso de Construcción está vencido, el interesado deberá tramitar su renovación en los primeros 30 días a partir de la fecha de vencimiento.

Una vez vencido el Permiso de Construcción **sin que haya iniciado la construcción deberán pagar el 25%** del valor del permiso para la renovación del mismo.

Se podrá efectuar hasta un máximo de 2 renovaciones por Permiso de Construcción emitido. El permiso podrá ser solicitado en etapas.

Requisitos para solicitar Permiso de Construcción

El Departamento de Urbanismo aceptará las solicitudes de Permisos de Construcción que cumplan con los requisitos siguientes:

Permiso de Construcción Obra Nuevo:



1. Presentar un documento que demuestre la propiedad o posesión del bien inmueble, ya sea Copia de la Escritura Pública o constancia del Propietario del Bien Inmueble debidamente autenticado por un abogado. (Si el solicitante no es propietario del terreno deberá acreditar autorización del propietario debidamente autenticado por el notario.), etc.
2. Copia del recibo pagado de Bienes Inmueble de la propiedad del año en curso, además copia de Constancia de estar solvente de cualquier impuesto o tasa municipal extendida por el Departamento de Control Tributario.
3. Documentos personales del propietario de la obra como ser.
 - a. Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) o del representante legal si es Persona Jurídica.
 - b. Copia del pasaporte (extranjeros no residentes).
 - c. Copia de la Solvencia Municipal.
 - d. Cuando será a nombre de una empresa deberán de presentar copia de la constitución de la sociedad de la empresa, copia de RTN, copia de identidad del propietario o representante legal con su respectiva carta de poder cuando sea el caso y la Solvencia Municipal.
4. Documentos personales del Constructor e Ingeniero Civil como ser.
 - a. Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI)
 - b. Copia carnet vigente del constructor o Ingeniero Civil.
 - c. Copia de la Solvencia Municipal.
 - d. Si el profesional o empresa responsable de la construcción no es domiciliada en Roatán, deberá pagar los impuestos establecidos en el Plan de Arbitrios, mostrar planilla de los constructores o trabajadores con copia de identidad y Solvencia Municipal que deben de ser ochenta por ciento de esta jurisdicción municipal.
5. Llenar la Solicitud de Construcción (se adquiere en la oficina del Departamento de Urbanismo) y además una Declaración Jurada donde el dueño se compromete a mantener este porcentaje de principio a fin.
6. Presentar Licencia Ambiental de MiAmbiente, si lo requiere, y el contrato de cumplimiento de medidas de mitigación, más copia de pago por Informe e Inspección del Departamento de Ambiente.
7. Para Compañías y Empresas Constructoras presentar copia del Permiso de Operación vigente.
8. Indicar si cuenta con el servicio de agua potable y si tiene cobertura de aguas negras, si no cuentan con los servicios, especificar cómo van a adquirir agua potable e indicar el tipo de tratamiento de aguas negras que se va utilizar.

Nota: Ningún permiso será otorgado sin previo pago del mismo a la Tesorería.



Para proyectos con Presupuesto Menor de Lps. 500,000.00 presentar, además:

1. Planos o croquis firmado por un constructor autorizado e inscrito en la Municipalidad de Roatán.
2. Plano de localización y conjunto acotado mostrando retiros de la calle, retiros lateral y posterior del terreno. Incluyendo retiros de quebradas, zonas vulnerables, IronShore y de la playa, cuando se aplica al proyecto.
3. Plano o esquema de planta general con sus dimensiones.
4. Plano o esquema de instalaciones hidro-sanitarias.
5. Descripción de la obra y qué materiales se va utilizar en la obra.

Para proyectos mayores a 100m2 con Presupuesto Mayores de Lps. 500,000.00 presentar, además:

1. Juego de planos completos: (firmado, sellado y timbrado por un Ingeniero Civil, los cuales deberán estar registrados en la Municipalidad), además versión digital en Auto Cad o PDF.
2. Plano de localización y conjunto acotado mostrando retiros de la calle, retiros lateral y posterior del terreno. Incluyendo retiros de quebradas, zonas vulnerables, IronShore y de la playa, cuando se aplica al proyecto.
3. Planos de planta constructiva, arquitectónica y fachadas.
4. Plano de Instalaciones Hidro- sanitarias.
5. Plano Eléctrico.
6. Plano de Cimentaciones.
7. Plano de (2) Cortes.
8. Presentar presupuesto desglosado incluyendo maquinaria y mano de obra firmados y sellados por el profesional de la ingeniería.
9. Presentar planos estructurales cuando el caso lo requiera.

Nota: En caso de solicitud de construcción de edificios mayores a 4 niveles y/o cuando se encuentran en zonas arenosas, tierras tipo humedales, terreno bajo donde las aguas pluviales quedan estancados o cuando el Departamento de Urbanismo y el Departamento de Ambiente lo consideren necesario, el propietario del proyecto deberá presentar diseño estructural del edificio debidamente aprobado por un Ingeniero Estructural y/o estudio de suelos.

Permiso de Ampliación:

1. Presentar Documento de Identidad del Propietario o del Representante Legal si es persona jurídica.



2. Presentar copia de escritura del terreno junto al recibo de pago que están al día de bienes inmueble.
3. Juego de Planos (firmado, sellado y timbrado por un Ingeniero Civil).
4. Plano de la situación actual del inmueble, señalando distribución de los ambientes y plazas de parqueo existentes.

Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Ampliación, además:

5. Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES.
6. Que el uso de la construcción sea PERMITIDO en concordancia con la zonificación y Uso de Suelo.
7. Que la construcción no se encuentre en zona de preservación natural o de alto riesgo.
8. Que las directrices de diseño del proyecto se sujeten a las establecidas en la zonificación.

Permiso de Movimiento de tierras y excavaciones:

1. Presentar Documento de Identidad del Propietario o del Representante Legal si es persona jurídica.
2. Presentar copia de escritura del terreno junto recibo de pago de bienes inmuebles que estén al día.
3. Juego de Planos (firmado, sellado y timbrado).
4. Plano de localización acotado y secciones típicas.
5. Plano de curvas de nivel (cuando lo amerite).
6. Plano de drenaje pluvial.
7. Indicar la cantidad de material en metros cúbicos que se va mover.
8. Cota o altitud del sitio.

Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Movimiento de Tierras y Excavación, además:

- Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES.
- Observar las medidas de mitigación y restauración indicadas en la Licencia Ambiental o indicadas por el Departamento de Ambiente, y si esta tierra se va a vender, pagar tasa por extracción de esta tierra.

Permiso de Construcción de Estructuras:

1. Presentar Documento de Identidad del Propietario o del Representante Legal si es persona jurídica.
2. Presentar copia de escritura del terreno.
3. Juego de Planos (firmado, sellado y timbrado)



4. Plano de estructuras, ejemplo: cercos, muros de contención, torres, cisternas, muelles, etc.

Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Estructuras:

- Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES y en los demás impuestos o tasas.
- Que el uso de la construcción sea PERMITIDO en concordancia con la zonificación y Uso de Suelo.

Remodelación/ Reparación:

1. Llenar el formulario para solicitud de Permiso de Construcción.
2. Fotocopia de escritura.
3. Fotocopia de cedula de identidad, Solvencia Municipal y último recibo de bienes inmuebles de la propiedad.
4. Presupuesto de la obra.
5. Juego de planos siguientes: Plano de Ubicación de la construcción dentro de la propiedad, Plano Arquitectónico, Plano Constructivo, Plano de Fachadas, de ser necesarios.

Nota: Cuando la construcción sea igual o mayor a 100.00 metros cuadrados el presupuesto sea igual o mayor de L. 500,000.00, el juego de planos y presupuesto, deberán ser firmado, sellado y timbrado por un Ingeniero Civil.

Demoliciones

Para demoler una edificación o estructura dentro del perímetro urbano, el interesado deberá solicitar autorización previamente, debiendo pagar L. 5.00 por metro cuadrado del área a demoler.

Material saliente de demoliciones o planteles deberá colocarse en sitios que no obstruyan la vía pública.

Una vez entregado y recibido el **aviso de retiro de materiales** por el propietario del inmueble, debe recoger su propio desecho de material y contratar una volqueta o camión y notificar que automotor será y la hora para recoger será de 5:00 a.m. a 6:00 a.m. y de 5:00 p.m. a 7:00 p.m.; en caso de no hacerlo la Municipalidad recogerá los materiales sin perjuicio a la aplicación de la Sanción Económica y recargos por el acarreo respectivo. El departamento concederá un plazo máximo de tres días tomando en cuenta de la magnitud de la obra.

Nota: Previo aviso del Departamento de Urbanismo y pasando el tiempo de permiso de materiales en calle, dará lugar a una Sanción Económica de L. 2,000.00 por M2 o dos salarios mínimos.



Requisitos para solicitar Renovación del Permiso de Construcción

Para el trámite de Renovación de Permiso de Construcción se deben presentar los siguientes requisitos obligatorios de acuerdo a las categorías de construcción:

1. Presentar Permiso de Construcción.
2. Si se ha cambiado de propietario el Bien Inmueble deberán actualizar los siguientes datos: Presentar Documento de Identidad del Propietario o del Representante Legal si es persona jurídica.
3. Presentar copia de escritura del terreno.
4. Presentar los planos actualizados del proyecto si hubo cambios junto con el nuevo cálculo de presupuesto en base al precio actual de la construcción del presente año.

Son condiciones obligatorias para la Renovación de Permiso de Construcción:

- Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES en el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

Obligación de Propietario, Constructor e Ingeniero Civil

Al ser autorizada toda Licencia Municipal, existe la obligación solidaria y mancomunada entre el constructor, Ingeniero Civil y propietario, de pagar a la Municipalidad de Roatán cualquier gasto que se origine por la reparación de desperfectos en los servicios o infraestructura de la población, causados por los trabajos de la obra a que se refiere. Igualmente serán responsables por los daños o perjuicios que ocasionen a terceras personas o a sus bienes. Esta obligación debe ser firmada y aceptada, que estén de acuerdo por las partes involucradas.

Sección Seis: Tasas Específicas

Artículo No.17 Tasa por Permiso de Construcción. Se cobrarán las tasas siguientes, a fin de emitir los permisos de construcción correspondientes y cuyo pago se hará de manera anticipada. Los permisos se extenderán una vez que el Departamento de Urbanismo se haya pronunciado respecto a la revisión de planos constructivos:

Por la primera inspección se pagará:

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| • Construcciones domiciliarias | L. 500.00 |
| • Construcciones comerciales | L. 1,000.00 |

El pago de esta tasa no garantiza la autorización del permiso de construcción.

Por revisión y aprobación de planos constructivos o urbanísticos:



Según presupuesto de la obra

Tasa

De Lps. 1,000.00	a	Lps. 50,000.00	Lps. 100.00
De Lps. 50,000.01	a	Lps. 75,000.00	150.00
De Lps. 75,000.01	a	Lps. 100,000.00	200.00
De Lps. 100,000.01	a	Lps. 150,000.00	300.00
De Lps. 150,000.01	a	Lps. 200,000.00	400.00
De Lps. 200,000.01	a	Lps. 400,000.00	500.00
De Lps. 400,000.01	a	Lps. 800,000.00	1,000.00
De Lps. 800,000.01	en adelante		2,000.00

Por revisión, análisis de cálculos estructurales, presupuesto, inspección física del sitio de construcción, comprobación del uso adecuado de la tierra, normas de construcción y de infraestructura, volumen de edificación, factor de ocupación, áreas verdes y altura de construcción:

Pagará el 1% (uno por ciento) del presupuesto de la obra; y en proyectos de vivienda de interés social desarrollado por las instituciones competentes, el valor de la tasa no excederá del 0.5 % (medio por ciento) del presupuesto de la obra según lo determine la Corporación Municipal, mediando petición fundamentada; o cuando se trate de proyectos de construcción de obras declaradas de interés público por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo directamente o por medio de alguna Secretaría de Estado o la Corporación Municipal.

La Corporación Municipal podrá dispensar el cobro de esta tasa para proyectos de vivienda popular que se desarrollen sin fines de lucro. Se pagará el 5% (cinco por ciento) del presupuesto de la obra, cuando se trate de dragado movimiento de tierra, arena y construcción de calles o caminos de acceso. Se pagará una tasa que resulte del equivalente de Tres Dólares (\$ 3.00) en moneda nacional por metro cúbico por extracción o venta de arena de mar; se pagará una tasa que resulte del equivalente de Un Dólar (\$ 1.00) en moneda nacional por metro cúbico de otros materiales extraídos de sitios específicos. Todas estas extracciones de material requerirán previa inspección, prevención del impacto ambiental y autorización municipal.



POZOS DE AGUA:

- **Perforación.** Se pagará una tasa de L. 10,000.00 o el equivalente al 2.5% del presupuesto de obra el que fuese mayor;
- **Consumo.** Por el consumo de agua extraída de pozo se pagará anticipadamente una tasa anual así:

Uso doméstico habitacional	L. 3,000.00
Uso en hoteles	L. 6,000.00
Lavaderos de Carros (Car Wash)	L. 6,000.00
Lotificaciones / Urbanizaciones	L. 10,000.00
Embotelladoras o uso industria	L. 20,000.00

Los permisos serán analizados y otorgados en cada caso dependiendo de la factibilidad, necesidad y justificación del proyecto clasificados al libre juicio de la Municipalidad en consulta con otras autoridades si fuere necesario.

El Departamento de Ambiente dictaminará y categorizará todos los proyectos y señalará los requisitos previos para su aprobación. Por Inspección y constancia de proyectos sometidos a la intervención del Departamento de Ambiente: L. 2,000.00.

La Alcaldía Municipal con la colaboración del Departamento de Ambiente determinará los proyectos que deberán presentar medidas compensatorias ambientales o infraestructura, estas medidas serán determinadas y aprobadas por la Corporación Municipal previo al otorgamiento del respectivo Permiso de Construcción.



Sección Siete: Permisos Especiales

Artículo No.18: Los Permisos de Instalación para Torres de Telecomunicaciones, Postes y Alambre Aéreo o Subterráneo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

Sin perjuicio de la tasa específica que deberán pagar cada titular de equipo de recepción, transmisión, modulación, señal de comunicación telefónica, celular, enlaces de frecuencias del espectro radioeléctrico, instalado en torres u otra estructura.

Toda empresa de telecomunicaciones que necesite instalar una torre tendrá que solicitar y pagar el Permiso de Construcción. Además, debe pagar anualmente por el Derecho de Uso del Espacio Municipal por ocupación de las torres, la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) por cada unidad por derecho de permanencia, estos valores se incluirán en el primer mes a facturar del impuesto de industria Comercio y Servicio. Los propietarios de estas estructuras, están en la obligación de instalar señales luminosas intermitentes de color rojo en la parte más alta de las mismas.

Toda empresa que para prestar sus servicios requiera de la instalación de postes, sean estos de madera, cemento o metal y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes antes descritos, deben pagar por el uso del espacio aéreo o subterráneo del municipio.

Toda empresa que tenga o instale cableado o redes subterráneas, debe entregar al Departamento de Urbanismo, un plano detallado, donde se señale la ubicación y conformación de las mismas, antes de la aprobación del Permiso de Instalación, por parte de la Corporación Municipal.

Por la Instalación y Renovación de cada CAJA DE NODOS, que cualquier empresa de Servicios de Telecomunicaciones instale en el municipio, debe pagar el Permiso de Construcción

Tasa Por Utilización de Espacio y Compensación Ambiental: Por cada poste instalado con líneas de conducción de servicio eléctrico, telefónico, televisión u otros, L. 500.00 anual si es poste de madera y L. 1,000 si es poste de concreto. Y el cincuenta por ciento por uso del mismo poste concedido a terceros.

Por cada poste no declarado a la Municipalidad, se le cobrará adicionalmente una multa del doble del valor que le correspondía, sin perjuicio del cobro de la tasa respectiva. La municipalidad se reserva el derecho de hacer inventario y supervisiones periódicas para comprobar los datos proporcionados.



La Municipalidad remitirá un informe a CONATEL, relacionando los nombres de las empresas operadoras de telecomunicaciones que cuentan con permiso de operación o que se encuentran operando dentro del municipio, así como el número de torres u estructuras de servicios. Ya que por Ley le corresponde a CONATEL efectuar el cálculo del valor del impuesto que le corresponde a cada Municipalidad.

Sin embargo, queda vigente el cobro de la Tasa Municipal para el Servicio Eléctrico y lo relacionado en la Tasa Municipal del Permiso de Construcción, de igual forma quedan vigentes las medidas de seguridad, iluminación, colores y medidas de mitigación pertinentes.

Artículo No.19 Sin perjuicio de lo que dispone el artículo diecisiete de este Plan, los permisos de construcción de las actividades relacionadas en la presente sección se regularán de conformidad a lo siguiente:

Construcción de Muelles: Pagará previo dictamen favorable del Departamento de Ambiente.

1. Permisos de construcción de una estructura nueva de muelle, se pagará el 3% del presupuesto de la obra.
2. Permiso para la reconstrucción de muelle existente, se pagará el 2% del presupuesto de la obra. (El mantenimiento cuya reconstrucción no pase del veinticinco por ciento 25%, se cobrará únicamente el uno por ciento (1%) del presupuesto de la obra)

Definición de Muelles:

- **Estructura nueva:** Construcción de una estructura nueva que no existía antes.
- **Reconstrucción/Reparación:** Se construya en su totalidad la obra de nuevo con material nuevo, debido a daños a la estructura causados por fenómenos naturales o deterioro del mismo, etc.

Nota: En la comunidad de West End (entre las coordenadas X:543305 Y:1801950 y X:543333 Y:1803060) y West Bay (entre las coordenadas X:542680 Y:1798973 y X:542771 Y:1799871) yano es permitida la construcción de muelles, ampliaciones o cualquier otra estructura, llámese como se llame, dentro del mar.

Se permitirá las reubicaciones de muelles en estas áreas siempre y cuando se demuestre la existencia del muelle, tenga la misma área constructiva o se localice frente a la misma propiedad. Una vez aprobada la reubicación se deberá proceder a demoler el existente.



Los permisos de embaulado: Se prohíbe la desviación del cauce natural de la quebrada, debiéndose mantener el ancho natural del cauce y las ares de protección. Toda construcción que colinda con quebrada y no respete los márgenes de escorrentía, retiros y niveles de calles no será autorizada.

Queda entendido que en los lugares donde se construyeron o construyan embaulados no se permitirá construir edificaciones permanentes, solo se podrá utilizar para parqueos de uso liviano, tendedores y casetas móviles, debiendo el interesado firmar un acta de compromiso de No Utilización o construcción sobre dicho embaulado en el Departamento de Planificación Urbana.

El cerramiento, desviación o embalse de cauces de quebradas o aguas lluvias, estanques y lagunas artificiales no podrán ser autorizados cuando afecten derechos de terceros. Se procederá a la remoción del cerramiento, desviación o encause a costa del inculpado sin perjuicio de la aplicación de una multa no menor de L. 500.00 y no mayor de L. 2,000.00 por cada vez. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de efectuar las obras de mitigación o compensación necesarias según dictamen del Departamento de Urbanismo Municipal.

Los permisos de construcción de embaulado, previa autorización del Departamento de Ambiente, solo tendrán vigencia por un año, si en ese tiempo no se dieron inicio los trabajos de construcción, el permiso pierde validez, debiendo pagar el interesado la misma cantidad de dinero por renovación del permiso.

Artículo No.20 Por la construcción de cisterna en la parte residencial, el interesado deberá pagar L. 80.00 por cada metro cúbico. Por la construcción de cisterna en el sector comercial el interesado deberá pagar L. 220.00 por cada metro cúbico.

Nota: En la construcción de complejos habitacionales, hoteles, vías, etc., deben construir tanques de abastecimiento de agua, para que en caso de un incendio los Bomberos puedan llenar sus unidades contra incendio, esto como medida de prevención. Todos los negocios y establecimientos deben cumplir con todas las medidas de seguridad recomendadas por el Cuerpo de Bomberos, como ser los extintores contra incendio, de acuerdo a su grado de peligrosidad y todas las salidas de emergencia rotuladas. Estas medidas deben aplicarse a todos los negocios e instituciones donde se aglomeren personas; en cuanto a los hoteles, villas y establecimientos de más de dos pisos, debe haber salidas adicionales como escaleras exteriores para evacuación de personas.



Sección Ocho: Determinación de Valores de Construcción

Artículo No.21 Para efectos de determinar el valor de construcción en base a la revisión se aplicará los siguientes factores:

Descripción de tipo de acabados	Por metro cuadrado	Por pies cuadrado
Por una construcción con materiales y acabados de primera calidad como mármol, cerámica, porcelanato, estructuras prefabricadas.	L. 31,394.50	\$ 90.00 - \$ 120.00
Por construcción de granito, concreto, ladrillo, bloque, cerámica y acabados de primera calidad.	L. 23,545.88	\$ 75.00 - \$ 90.00
Por construcción de fibro cemento, aluzinc, concreto, ladrillo, bloque y mosaico.	L. 19,621.56	\$ 55.00 - \$ 75.00
Por construcción con teja de arcilla o aluzinc, ladrillo o bloque y mosaico, acabado rústico.	L. 14,389.14	\$ 35.00 - \$ 55.00
Por construcción de lámina de aluzinc o teja y madera, granito, acabado de primera calidad.	L. 23,545.88	\$ 75.00 - \$ 90.00
Por construcción de lámina de aluzinc y madera acabado rústico.	L. 19,621.56	\$ 35.00 - \$ 75.00
Construcción de panelit, madera y zinc.	L. 9,156.73	\$ 35.00
Por construcción de casas de madera.	L. 6,540.52	\$ 25.00
Por construcción de galeras de lámina sin paredes.	L. 4,709.17	\$ 18.00

Nota: Lo anterior sin perjuicio de que el Departamento de Urbanismo prefiera consultar la base de datos del sistema informático del Catastro Municipal para determinar dichos valores.

Sección Nueve: Servicios Técnicos y Tasas de Ingeniería

Artículo No.22 Los Servicios de Levantamiento Topográfico y/o Servicios de verificación y Replanteo Topográfico serán prestados a solicitud de parte interesada o de oficio cuando estos hayan sido realizados por terceros, tales servicios incluyen: la medición, emisión de constancias, firma y sello a copias de plano.

El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Cuadro No. 1A y 1B anexo, considerando lo siguiente:

- Características del terreno (área, topográfica, vegetación, etc.). cuando se trate de terrenos quebrados y linderos sinuosos, se aplicará un recargo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).



- b) A los terrenos ubicados fuera de las áreas pobladas se les aplicará un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).
- c) En terrenos construidos totalmente o que presenten obstáculos que dificulten la medición se aplicará un recargo del QUINCE POR CIENTO (15%).

Cuando se realicen reconocimientos de campo en propiedades dentro o fuera del casco urbano, realizadas con GPS o cualquier otro equipo de geo-posicionamiento, se cobrará una tasa por inspección de L. 2,000.00 (DOS MIL LEMPIRAS) incluyendo dictamen técnico de los hallazgos encontrados en el sitio.

Condiciones Especiales. Estas condiciones se aplicarán:

- a) Cuando solamente se realice un replanteo o verificación en el campo (no incluye cálculo ni dibujo), se hará una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre las tarifas de los Cuadros 1A y 1B anexos, según sea el caso.
- b) Cuando se realice un replanteo o verificación en el campo que incluya colocación de mingos o mojones de concreto, se cobrará a razón de L. 300.00 (TRESCIENTOS LEMPIRAS) si la Municipalidad proporciona el mingo o mojón, y en dado caso de que el propietario proporcione los mingos se cobrará L. 50.00 (CINCuenta LEMPIRAS) por colocación de cada mingo.
- c) Cuando se realicen particiones o parcelamientos, se aplicarán las tarifas de los Cuadros 1A y 1B anexos, en forma individual para cada terreno generado.
- d) El área medida que sea superior a los 20 acres se cobrará a razón de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1,500.00) por acre individual, cubriendo confección de plano y cálculo del área analíticamente.

Servicio de Ingeniería, Tarifas para los Servicios de Medición de Terrenos
(Incluido Medición, Cálculo, Dibujo, Constancia de Mediciones)

Desde m ²	Hasta m ²	Costo Total Lempiras
1.00	100.00	750.00
100.01	200.00	1,000.00
200.01	300.00	1,350.00
300.01	500.00	1,500.00
500.01	750.00	1,750.00
750.01	1,000.00	2,200.00
1,000.01	2500.00	2,650.00
2500.01	4,046.85	3,000.00

Cuadro A-1



Desde ACRE	Hasta ACRE	Costo Total Lempiras
1.01	2.00	5,000.00
2.01	4.00	6,500.00
4.01	5.00	7,500.00
5.01	10.00	8,500.00
10.01	20.01	9,500.00

Cuadro B- 1

e) Por la construcción de túmulos en vías públicas, previa autorización del Departamento de Ingeniería y el Departamento de Urbanismo, se pagará así:

- Vía pública pavimentada L. 750.00
- Otras calles y avenidas L. 350.00

Haciendo constancia de una autorización de la Corporación Municipal.

f) Rotura de calles y bordillos.

El interesado previo a la obtención del permiso dejará un depósito en calidad de garantía, equivalente al valor estimado de la obra por Ingeniería. Se deberá presentar a la Municipalidad a la Oficina de Ingeniería Municipal para realizar los trámites de solicitud del permiso, los cuales se otorgan de acuerdo a la clasificación así:

100.00 M.L. Calle de tierra
200.00 M.L. Calle empedrada
200.00 M.L. Calle Adoquinada
500.00 M.L. Calle Asfaltada
600.0 M.L. Calle de Concreto

g) **Conexiones al Sistema de Aguas Negras Municipal.**

El derecho de conexiones de alcantarillado sanitario deberá solicitarse por escrito en el Departamento de Urbanismo y después de emitido el dictamen correspondiente en coordinación con el Departamento de Salubridad, se pagarán L. 3,000.00 por una sola vez. Las urbanizaciones que sean aprobadas por la Corporación Municipal, deberán hacer su respectivo pago por el permiso de conexión al alcantarillado sanitario de conformidad al número de lotes o viviendas que se construirán. En dado caso de no tener alcantarillado sanitario en los alrededores, deberá presentar ante el Departamento de Urbanismo y el Departamento de Ambiente una propuesta para el manejo de aguas servidas, la cual deberá ser diseñado con la firma de un ingeniero civil, para la aprobación del sistema alterno con la descripción de su operación y mantenimiento.



Lo anterior se entiende sin permiso de aquellos reembolsos que el titular del predio conectado al sistema de alcantarillado deba pagar a la Municipalidad, cuando esta contrate y pague el costo de la infraestructura necesaria para conectar el predio al sistema, sea que no lo haya hecho o no lo quiera hacer el propietario. Igualmente se entienda que los usuarios deberán pagar las tasas o contribuciones municipales que se autoricen para la operación o uso de cada sistema o servicio de alcantarillado.

Sección Diez: Lotificaciones

Artículo No.23 Requisitos para la aprobación de un Proyecto de Lotificación. Una vez categorizada la Intención de Lotificación del Proyecto, el interesado deberá obtener su aprobación presentando lo siguiente:

- Fotocopia de Escritura
- Juego de planos debidamente firmados y sellados, y de carácter obligatorio en formato digital DWG a la oficina de Urbanismo y Catastro:
 - Plano de ubicación del proyecto
 - Plano de la poligonal con lectura
 - Plano de distribución de lotes
 - Plano con curvas de nivel del terreno
 - Plano de perfiles y ejes de calles y avenidas
 - Plano de alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas servidas, previamente autorizado por la Municipalidad.
 - Plano del sistema de agua potable
 - Plano de alcantarillado pluvial y otros necesarios
 - Plano con la especificación clara del área que obligatoriamente debe reservarse como zona oxigenante conocido como ÁREA VERDE que representa un mínimo del 10% del área a desarrollar.

Previo a la autorización de la lotificación se debe efectuar el traspaso o dominio legal a la Municipalidad del área oxigenante o áreas verdes. El traspaso deberá de registrarse en el Departamento de Catastro, con copia de planos y título de traspasos en los Departamento de Urbanismo y Ambiente.

Objetivo del registro en Catastro del área verde, será registrada bajo una clave identificada como área verde, una vez catastrados no se podrá edificar esta zona de reserva y de oxigenación, excepto la perforación de pozo para abastecer la lotificación, el mismo será registrado exclusivamente bajo una clave más las aceras, calles y avenidas.

1. Memoria técnica del proyecto.



2. Licencia Ambiental de MiAmbiente, si aplica, o permiso del Departamento de Ambiente en su defecto.
3. Constancia de RECO o de la fuente que va a prestar los servicios de electrificación, para la cobertura del servicio en el área a lotificar.
4. CISTERNAS, ubicación y capacidad de las cisternas.
5. Señalamiento de la fuente de agua a utilizar.
6. Señalamiento de la calle de acceso.
 - a. Es de carácter Obligatorio que toda urbanización, complejos turísticos o lotificaciones, que maneja entrada con trancas de seguridad, firme un acta de compromiso con el Depto. De Catastro antes de registrar la lotificación en el sistema catastral, que permita la entrada a los funcionarios de la Alcaldía debidamente identificados que requieran realizar inspecciones, monitoreo o control y seguimiento de campo y la atención de una denuncia, el libre paso para que ejerce sus funciones de trabajo.
 - b. Es de carácter obligatorio que toda nueva apertura de calle deberá ser pavimentada.

Artículo No.24 Fraccionamiento de Terrenos para Urbanizar

Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento o división del mismo con fines de urbanización, deberá:

- a) Tener título de propiedad del inmueble o adquirir el dominio pleno de dicho inmueble, para lo que será necesario solicitar la venta del mismo a la Honorable Corporación Municipal, quien determinará el valor de la venta, de acuerdo a un porcentaje del valor indicado por el Departamento de Catastro Municipal.
- b) Tener incluido los proyectos de Energía Eléctrica, Agua Potable y Aguas Negras dentro de la urbanización.
- c) Obtener la aprobación del fraccionamiento por parte de Urbanismo, una vez que se haya cumplido con todos los requisitos establecidos para dicho procedimiento.
- d) El urbanizador/lotificador deberá efectuar anticipadamente un pago de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), al momento que se presenta la solicitud, por concepto de emisión de directrices de diseño y categorización para el proyecto de urbanización.



Por los servicios de supervisión, el urbanizador pagará la cantidad de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla, una vez aprobada la urbanización/lotificación:

1) Menores o iguales a 1.00 Acre	L. 2,000.00
2) De 1.01 Acre a 5.00 Acre	L. 2,000.00 por Acre
3) De 5.01 Acre a 20.00 Acre	L.1,800.00 por Acre
4) De 20.01 Acre a 30.00 Acre	L.1,500.00 por Acre
5) De 30.01 Acre a 50.00 Acre	L.1, 200.00 por Acre
6) De 50.01 en adelante	L.1, 000.00 por cada Acre Adicional

Por la intervención oficiosa de parcelamientos informales o clandestinos que no cumplan con los requisitos básicos establecido en este Plan, se pagará un importe fijo de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00) para su categorización, sin perjuicio de cobro adicional de las tasas por los servicios técnicos que sean necesarios para su regularización.

Nota: Las tasas que se describen anteriormente son únicamente para las aprobaciones de la urbanización. No incluyen cobro por apertura de calle, corte y movimiento de tierra para conformación de lotes, instalación de postes eléctricos, conformación de cunetas y drenajes, etc., las cuales deberán ser solicitados para su respectivo Permiso de Construcción.

Sección Once: Prohibiciones, Sanciones y Multas del Departamento de Urbanismo

Artículo No.25 Se decretan las siguientes prohibiciones, sanciones y multas.

- a) Son prohibidos los desperdicios de construcción y materiales que se encuentren regados en la vía pública sin autorización por escrito de la Municipalidad; el infractor deberá pagar una multa de Mil Quinientos Lempiras exactos (L. 1,500.00). Pasado el tiempo que se le dio por escrito, se procederá al retiro de los mismos a su costa;
- b) El propietario de la construcción es el responsable de los daños que cause a las vías públicas por el derrame de materiales de construcción, por tanto, está obligado a remover los desperdicios diariamente y realizar a sus expensas las reparaciones debidas. De no cumplir con esta disposición se les aplicará una multa equivalente al dos por ciento (2%) de la obra;
- c) Es prohibida toda construcción que se pretenda realizar en zonas identificadas de riesgo, según el Plan de Gestión de Riesgos, Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Desarrollo Urbano. La construcción no será autorizada, quedando obligado el vendedor al saneamiento de la venta por estas áreas;



- d) Toda construcción iniciada, que sea la cimentación, sin autorización previa o provisional por escrito, se considerará ilegal y acreedora de sanción económica; Misma que se le aplicará la siguiente sanción económica de acuerdo al avance de la obra que se encuentra de forma infraganti sin permiso.

Para el cálculo de área se considerará la huella de construcción de la obra iniciada. Cuando la obra es de varios niveles la tasa se aplicará a la huella de cada nivel, según su avance.

Considerando la tabla ilustrativa a continuación, en este caso por no solicitar Permiso de Construcción de obra, se ordenará la paralización de la obra y se aplicará una sanción individual al propietario, contratista, constructor, maestro de obra, etc., que en el momento se encuentre presente en el sitio o que se obtenga la información a través de la investigación. El funcionario responsable de entregar la Ordenanza de Paro, deberá solicitar los planos de la obra a realizar mínimo (croquis, detalle de plano constructivo y fachada), la cual lo pueden presentar al instante de ser solicitado o tendrán 24 horas hábiles para presentarlo al Departamento de Urbanismo. En caso contrario se procederá a aplicar la sanción de acuerdo al área contractiva existente en situ por metro cuadrado.

Cada avance tendrá una sanción económica de acuerdo los siguientes porcentajes:

<i>Tabla Ilustrativa</i>	
Avance de la Obra	Porcentajes
Etapas Iniciales Se considera entre un porcentaje del 1% a 40% del avance de la obra, o sea a nivel de cimentación; (excavación, fundación de zapata, inicio de paredes, etc.)	2%
Etapas Medias Se considera entre un porcentaje del 41% y 70% el avance de la obra; o sea a nivel de paredes levantados. (Por ejemplo: se tomará considerando la estructura de la pared de maderas sin foro como pared levantado, etc.)	3%
Etapas Finales Se considera entre un porcentaje del 71% y 100% el avance de la obra. Que se considera a nivel de techo instalado. (Por ejemplo: la estructura del techo, ya sea de madera o varillas, para tirar losa de concreto, etc.)	5%

***Estos porcentajes serán aplicados al monto total de la obra como si estuviera finalizada.**



En caso de no presentar los planos correspondientes de la obra, encontrado de forma infraganti sin permiso, o por desobediencia de no acatar las órdenes municipales, en caso de ser reincidentes, o identificando la obra en ejecución como muy grave, se aplicará la sanción de acuerdo a lo siguiente:

- **Etapla Inicial: L.250.00 por M2.**
- **Etapla Media: L 500.00 por M2.**
- **Etapla Final: L.1500.00 por M2.**

***Sin perjuicio que deberán tramitar por su Permiso de Construcción aparte de pagar la sanción establecida.**

- e) Es prohibido cercar las playas bajo la línea de más alta marea sin previa demarcación efectuada por el Departamento de Urbanismo. También queda terminantemente prohibido cercar o crear por relleno lotes de agua sobre el mar.
- f) Por construir fuera de los planos autorizados la sanción económica se pagará según las circunstancias siguientes:
 - Por exceder el área y/o presupuesto de construcción deberá pagarse la tasa establecida que equivale al UNO POR CIENTO (1%) por excedente si procediere, más una sanción económica de acuerdo a lo siguiente.
 - Por no solicitar permiso de construcción de obra, se ordenará la paralización de la obra y se aplicará individualmente al propietario, contratista y maestro constructor de la obra una sanción económica según los siguientes porcentajes:

Tabla Ilustrativa	
Avance de la obra	Porcentajes
Nivel de cimentación	2%
Nivel paredes levantadas	3%
Nivel techado instalado	5%

***Estos porcentajes se aplicarán al monto total de la obra como si estuviera finalizada.**

- Por efectuar construcción de cercos o muros sin permiso se ordenará la paralización de la obra y se aplicará una sanción económica equivalente al 20% del valor de la obra.
- Por no respetar los retiros de construcción o cualquier otra disposición contenida en el Plan de Desarrollo Urbano, se pagará una sanción económica



de CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 4,000.00), sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido.

- Edificar al margen de las directrices de construcción otorgadas, pagarán una sanción económica de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00), sin perjuicio de las acciones que tome la Jefatura de Control Urbano.
- Por construir en áreas de utilidad pública, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques, etc., sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido, se pagará las siguientes sanciones económicas.

Por Cercos:	Por cada metro lineal L. 500.00
Por edificaciones:	Por cada metro cuadrado L. 1,500.00

Además, se cancelará el permiso a la construcción por un (1) año, así como también una sanción económica de dos (2) salarios mínimos al constructor de la obra.

- g) Rotura de aceras o vías públicas, pagarán previamente a la obtención de permiso correspondiente por cada rotura de calle pavimentada L. 400.00 por metro cuadrado, y cuando no sean pavimentadas L.100.00 por metro cuadrado. Lo anterior sin perjuicio de que la rotura no deberá exceder el plazo de 7 (siete) días calendario para dejarla en su estado original de igual o mejor condición.
- h) Las construcciones de rampas se harán conforme autorización, las cuales no saldrán fuera de la línea de acera y los propietarios que desacaten dicha disposición se harán acreedores a una sanción económica de L. 1,000.00 sin perjuicio de la demolición de la rampa construida fuera de la línea por parte de la Municipalidad.
- i) Por ocupación provisional de aceras o vías públicas con material o desechos de construcción, se pagará por metro o fracción que implique la ocupación L. 50.00 por metro cuadrado. La Alcaldía discrecionalmente hará cesar la ocupación cuando lo considere necesario
- j) Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procediera a obedecerla, pagará una sanción económica del 5%, del monto total de la obra. En este caso la demolición será ejecutada por la Municipalidad de Roatán y los costos que genere serán pagados por el propietario infractor.



- k) De las infracciones a las disposiciones del Plan de arbitrios o Regulaciones de Control Urbano por parte de los profesionales encargados en la ejecución de obra como ser Ingenieros y Arquitectos, se enviará un informe trimestral a los colegios respectivos para que ellos procedan a aplicar las sanciones correspondientes.
- l) Por comenzar trabajos preliminares de urbanización sin el permiso provisional o estando este vencido, se pagará una sanción económica de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00), sin perjuicio de obtener la autorización correspondiente.
- m) Se iniciará el Proceso **demolición** a toda nueva edificación sin Permiso de Construcción, sin perjuicio que estas mismas sean edificadas de material nueva o de segunda.

Procedimiento:

1. Una vez que se identifica una edificación sin permiso, se ordena la paralización de la obra extendiendo un Orden de Paro por parte del Departamento de Urbanismo.
2. Los ciudadanos tendrán un día para presentarse ante la Alcaldía para someterse al debido proceso de regulación.
3. En el inmueble en donde se encuentra edificadas obras dentro o sobre la quebrada, zonas vulnerables o acuíferos se ordenará la paralización de la obra con una Orden de Paro del Departamento de Urbanismo.
4. El departamento de Urbanismo o de Ambiente, según el caso, notificara al Departamento de Justicia Municipal por medio de informe los antecedentes del caso, para que el Departamento de Justicia Municipal, mediante el proceso administrativo, ordene la demolición de la obra, a los que construyan sin permiso de la autoridad municipal. Ordenada la Demolición por el Departamento de Justicia Municipal, este dará 3 días hábiles para demoler la obra por el infractor, además será penalizado con una sanción económica del 5% del monto total de la obra como si estuviera finalizada. En caso que el responsable no procediera a realizar la demolición, la misma será ejecutado por la Municipalidad de Roatán y los costos que se generen por esta actividad serán pagados en su totalidad por el propietario y/o infractor.
5. La Demolición será realizada con la supervisión del Departamento De Urbanismo, con el apoyo de la Policía Municipal y de Justicia Municipal, quien documentará el caso con acta de los hechos del proceso de demolición, fotografías de los hechos, ejecutado por el equipo de trabajo del Departamento de Ingeniería, en donde se documentará en expediente administrativo los debidos costos generados.



6. El Departamento Municipal de Justicia una vez generado y documentado el costo de la demolición deberá notificar al propietario o infractor de los costos generados, y ordenará, en caso que el infractor no pagase inmediatamente al Departamento de Control Tributario, para que este registre la deuda en el sistema tributario, así mismo se procederá a requerir al infractor para que pague dicha deuda. El infractor deberá de cancelar la totalidad del cobro para habilitar cualquier otro tipo de trámite administrativo que desee realizar dentro de la Alcaldía.



CAPÍTULO II: Maquinaria y Equipo Pesado

Artículo No.26 Quedan bajo el control y competencia del Departamento de Urbanismo la utilización de Maquinaria y Equipo Pesado.

Sección Uno: Tasa Anual de Registro Control y Operación

Artículo No.27: Se cobrará una Tasa Anual Única por registro, control y operación de maquinaria pesada, así:

Por registro, asignación y colocación de número:

Por unidad L. 1,000.00

El Departamento de Urbanismo Municipal le asignará a cada unidad un número, que debe ser colocado en un lugar visible para efectos de control.

La autoridad de Policía está en la obligación de pedirle al conductor que le muestre la boleta de movilización del equipo. El incumplimiento será penalizado con una sanción económica, la cual podrá imponerse en el acto de la infracción, de acuerdo a lo descrito en la Sección Tres: Sanciones Económicas. Artículo No. 29, inciso 3.

El Departamento de Urbanismo hará inspección de control y seguimiento de todas las volquetas que se encuentran trabajando en el sitio y no cuenta con la Boleta de Circulación y Número de Registro, se ordenará la paralización de la obra y se aplicará una sanción al mismo instante al dueño-propietario de la obra, el dueño o empresa encargado de la maquinaria y al encargado de la obra, si sea el caso que son diferentes personas.

El Departamento de Urbanismo le dará a cada solicitante del permiso, una Boleta de Circulación de equipo, una vez que el Permiso de Construcción sea ambientalmente y urbanísticamente aprobado y pagado, para efectuar la movilización del equipo por el tiempo de duración de la obra.

Los dueños de maquinaria pesada tendrán hasta 30 días calendarios para iniciar el proceso de inscripción de maquinaria. Se exigirá a toda máquina pesada que circule en este municipio la Boleta de Circulación y deberá tener visible y permanente la numeración asignada por el Departamento de Urbanismo.

Es de obligación tener la boleta de movilización y una copia del Permiso de Construcción en el sitio, durante el periodo de tiempo que se esté trabajando; estos documentos podrán ser solicitados por el Departamento de Urbanismo, Policía Municipal y Preventiva. En caso de no tenerlo, se confiscará la máquina hasta llegar a una resolución con el departamento pertinente, y las sanciones y cualquier otra medida compensatoria serán aplicadas tanto al contratante como al contratista de forma solidaria.



Sección Dos: Inscripción de Maquinaria Pesada

Artículo No.28 Es obligatorio la inscripción del equipo o maquinaria pesada rodante de construcción en el registro especial que se llevará en el Departamento de Urbanismo Municipal. Los propietarios deberán presentar y llenar los siguientes requisitos:

1. Permiso de Operación de la empresa.
2. RTN de la empresa.
3. Número de serie de las máquinas.
4. Especificaciones de cada una de las máquinas.
5. Listado de todas las máquinas que le pertenecen, sin importar el estado.
6. Listado de maquinistas.
7. Documentos de propiedad o arrendamiento.

Sección Tres: Sanciones Económicas por Trabajos con Maquinaria

Artículo No. 29 Queda terminantemente prohibido en este término municipal las siguientes actividades:

1. Es prohibido el movimiento de tierra sin contar con su respectivo permiso para corte y movimiento de tierra, y sin tomar las medidas de ingeniería necesarias para evitar ulterior erosión, deslizamiento o derrumbe;
Se aplicará una sanción económica que oscilará entre L. 2,000.00 como mínimo a L. 1,000,000.00 como máximo según la magnitud del trabajo, tanto al dueño de la obra como al que efectúa la obra en forma solidaria, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. En caso de rebeldía o desobediencia se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.
2. Es prohibido realizar obras o trabajos que impliquen la movilización del suelo entre los meses de noviembre a enero, periodo considerado como temporada de VEDA; exceptuando los casos que determine el Alcalde Municipal, siempre y cuando observe lo siguiente:
 - a) Cuando se trate de proyectos de construcción de obras declaradas de interés público por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo directamente o por medio de alguna Secretaría de Estado y/o la Corporación Municipal.
 - b) Cumplir con todas las medidas de mitigación extendidas por la Secretaría del Ambiente, las que serán reforzadas y monitoreadas por el Departamento de Ambiente.



- c) Presentar un cronograma de actividades para que el Departamento de Ambiente pueda darles control y seguimiento, y cada empresa deberá contar con un Regente Ambiental debidamente colegiado para establecer un enlace entre la Municipalidad y el Proyecto.
 - d) Cuando se trate de micro proyectos (menos de 200 m² de utilización de suelo), que no impliquen la salida del material del sitio de la obra; además deberán cumplir con todas las medidas de mitigación ambiental exigidas por el Departamento de Ambiente, la construcción obligatoria de un muro perimetral para evitar la erosión del material, y deberá tener supervisión y vigilancia durante la ejecución de la obra.
 - e) En este caso, sin perjuicio de las excepciones, la contravención causará que el contratista y el propietario del terreno paguen, independientemente una multa entre L. 10,000.00 a 1,000,000.00 según la magnitud del corte y movimiento de tierra. Sin perjuicio de las acciones que tome la jefatura de Control Urbano, por ser temporada de VEDA, así como también el decomiso del equipo.
3. Cualquier maquinaria pesada que esté circulando o se encuentre trabajando dentro del municipio de Roatán, que no cuente con su Permiso de Circulación y el Número de Registro asignado, se les aplicará una sanción monetaria de L. 5,000.00 como mínimo por primera vez y L. 20,000.00 en caso de reincidente.
 4. Al momento de realizar control y seguimiento a los proyectos y se identifica una maquinaria pesada trabajando que no cuenta con el Número de Registro asignado, se deberá aplicar una sanción monetaria de L. 1,500.00 por primera vez y L. 5,000.00 por reincidente.

Sección Cuatro: Horarios de Movilización

Artículo No. 30: En el municipio de Roatán, no se permitirá el movimiento de lowboys, contenedores o maquinaria rodante en las horas pico de tráfico vehicular, siendo estas:

- De lunes a sábado:

Seis (6:00 a.m.) de la mañana hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.), sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida anteriormente por cualquiera institución gubernamental.

La contravención o no observancia de los horarios permitidos o la circulación en horarios no permitidos, salvo el caso de **emergencia justificada**, será sancionado con una sanción económica de L. 2,000.00.



CAPÍTULO III: Permisos

Artículo No.31 Es obligatorio para todo constructor u operario la obtención de un permiso de actividad, el Departamento de Urbanismo emitirá un carnet previo a cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Carnet de Constructor incluye todas aquellas actividades relevantes con la construcción civil, de plomería, carpintería, de armado de hierro, de electricista y de contratista constructor.
- b) Constancia de inscripción en el Registro de Empleados en Control y Monitoreo (CENSO).
- c) Extensión de carnet para oficios y actividades: Tasa Anual.

Ingeniero Civil o Arquitecto

Por primera vez o renovación L. 2,000.00

Constructor

Por primera vez o renovación L. 1,500.00

- d) Condiciones para el constructor: Deberán de instalar un rótulo en cada entrada del sitio de la obra, sus dimensiones pueden ser 4 pies por 3 pies mínimo o 4 pies por 8 pies como máximo; que contenga el nombre del propietario, nombre de constructor o empresa constructora responsable del proyecto, Licencia Ambiental, código cuando lo amerita, Permiso de Construcción de la Alcaldía, tipo de obra y número de teléfono a donde se puede dirigir la comunidad. La ubicación del rótulo debe de respetar el retiro del derecho de vía y retirarse una vez concluido la obra.

Sección Uno: Sanciones Económicas.

Artículo No.32 Los constructores que sean encontrados culpables de alterar los presupuestos de la obra y que no declaren las obras que están realizando para la obtención de su debido permiso, serán sancionados así:

1. Primera vez, amonestación por escrito y retención de su licencia por un período de tres meses.
2. Segunda vez, retención de su licencia por un período de 90 días y multa de L. 5,000.00.
3. Tercera vez, cancelación definitiva de la licencia.



Artículo No.32-A Los constructores que sean encontrados culpables de edificar fuera del código de construcción:

- a) Por primera vez, cancelación de su licencia por un período de un año y una multa de L. 10,000.00
- b) Por segunda vez, cancelación definitiva de la licencia.
- c) En caso que la obra edificada por el constructor sufre daños por mala praxis profesional por no seguir los parámetros del Código de Construcción, su licencia será cancelada de forma definitiva.

CAPÍTULO IV: Permiso de instalación de rótulos

Artículo No. 33 La obtención del permiso de instalación de rótulos deberá solicitarse y renovarse ante el Departamento de Urbanismo, el cual deberá previamente aprobar el tamaño, que no deberá sobrepasar de cuatro (4) metros de largo por cuatro (4) metros de ancho, equivalente a 16.00 m² material de confección, caracteres de publicación o anuncio, sitio de ubicación, contenido del mensaje social o ecológico obligatorio, anuencia o permiso del propietario del inmueble; los rótulos deberán llevar una numeración correlativa de control, que será proporcionado por el departamento encargado.

Solo se aprobará la instalación de rótulos en sitios donde está ubicado el negocio y en zonas identificadas por el Departamento de Urbanismo como, zona de publicidad múltiple (por ejemplo: plazas comerciales o sitios de publicidad organizadas aprobadas, etc.)

Queda a criterio del Departamento de Urbanismo previa autorización, la aplicación de los retiros en la calle de West End a West Bay, desvío de West Bay hacia Flowers Bay, calle secundaria de la comunidad de Flowers Bay, entre otros, en relación a la situación fisiográfica de cada sector, pudiendo adecuar la marcación de los retiros.

Cada rotulo debe llevar, obligatorio, una secuencia numérica visible en la parte inferior, indicando número y año. Esta numeración será asignada por el Departamento Urbanismo y controlada por el Departamento de Justicia Municipal.

Los pagos por renovación tendrán que ser efectuados en el mes de enero de cada año, de no hacerse, se cobrará una sanción moratoria mensual.

En este término municipal no se permiten la instalación de vallas y anuncios colocados en el derecho de vía, áreas públicas, postes de alumbrado, teléfono o cable TV, edificios del Estado, zonas excluidas o restringidas por motivos de seguridad y ornato.



Empresas Publicitarias

Los permisos para instalar rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transporte público o de carga, pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tasa anual:

Rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transporte público o de carga son permitidos sin ningún límite, los cuales pagaran Quinientos Lempiras (L. 500.00) por el primer metro cuadrado y por los siguientes metros Doscientos Lempiras (L. 200.00). Estos rótulos podrán ser usados durante todo el año fiscal y deberán solicitar la renovación en enero de cada año.

- Por cada kiosco, se pagará la cantidad de L. 500.00.
- Anuncios por accesorios, para instalarse sobre el techo de las unidades, se pagarán L.600.00 por cada uno.
- Dibujados o pintados en paredes L. 100.00 por m2.
- Stickers publicitarios pegados en puertas, ventanas y paredes del establecimiento pagarán L. 100.00 por metro cuadrado.

Industria, Comercio y Servicio

Tasas por Permiso de Instalación:

La instalación de rótulos permitidos de un (1) metro de largo por un (1) metro de ancho, pagarán una tasa anual por instalación y permanencia así:

- Rótulos no luminosos, por cara pagarán L. 300.00 anual.
- Rótulos luminosos, por cara pagarán L.500.00 anual.
- Rótulos mayores que un (1) metro cuadrado, por cada metro adicional se pagarán L. 300.00.

Por la colocación de mantas cruza-calles propagandísticas o de aviso, deberán pagar de acuerdo a lo siguiente:

- Por unidad y una cara, se pagará por día L. 35.00, la cual no puede permanecer más de 15 días en el mismo lugar.
- Por cada banner o banderines, se pagará por su instalación y permanencia, mensualmente la cantidad de L. 100.00

Sección Uno: Prohibiciones, Sanciones Económicas por contaminación visual

Artículo No. 34 Se prohíben en este municipio, vallas móviles, pantallas móviles y estacionarias, vallas, mini vallas, rótulos que sobrepasen la medida estándar, la cual es de cuatro (4) metros de largo por cuatro (4) metros de ancho, esto con el fin de evitar la contaminación visual. La no obediencia a lo anterior se sancionará de la siguiente manera:



- a) Queda prohibida la instalación de rótulos en lo que comprende el derecho de vía (10 metros del centro de la calle). Se procederá al desmantelamiento y retiro de los anuncios en falta, procediendo a multar al propietario, la primera vez con L. 500.00 y en caso de reincidencia con L. 1,000.00.
- b) Por no solicitar la renovación del Permiso de Instalación de Rótulos en el mes de enero de cada año se aplicará una sanción de L.1,000.00 mensuales.
- c) La exposición del anuncio en mantas, banners cruza-calles permitidos, no podrá exceder de 15 días. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al cobro de L. 500.00 de multa y el retiro de la manta de la propaganda o anuncio.
- d) Se prohíbe la colocación de anuncios de cualquier clase en zonas que ponen en riesgos el tráfico aéreo o afecten el ornato del municipio. El Departamento de Urbanismo o Policía Municipal realizarán las inspecciones y aplicarán las sanciones y la recuperación por los gastos incurridos en su retiro.
- e) Queda prohibida la instalación de rótulos o avisos publicitarios en postes de tendido eléctrico, telefónico, cablevisión, árboles, cercos, edificios y bienes públicos. Se le aplicará una multa, al anunciante infractor de L. 500.00 por cada aviso.
- f) Es prohibida la instalación de viñetas (stickers), calcomanía, propaganda política en señales viales, paredes de edificios públicos o donde se presta un servicio público, postes de alumbrado público. El no cumplir con esta disposición se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS. (L. 5,000.00), más la limpieza de las estructuras afectadas, y por segunda vez DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00). El responsable de pagar la multa será la empresa o la persona que aparezca en la misma;
- g) Los rótulos que sobrepasen el tamaño estándar aprobados y que ya estaban adheridos a los edificios o muros al momento de aprobarse el presente Plan de Arbitrios, tienen un año fiscal para realizar el cambio de los mismos. No hacerlo acarreará una Sanción Económica de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), más los gastos que ocasionare quitarlo, si no lo hace voluntariamente el propietario.
- h) Queda prohibida la instalación de rótulos publicitarios sin contar con su respectivo permiso aprobado por la Municipalidad, se le aplicará una sanción al infractor o dueño propietario de L. 1,000.00 por primera vez y L. 5,000.00 por ser reincidente y el mismo deberá ser retirado.
- i) En este término municipal es prohibido instalar rótulos publicitarios en otros sitios donde no está ubicado su negocio. Solo se permitirá en predios privados donde el Departamento de Urbanismo identifica como zonas de publicidad múltiple y el mismo deberá ser analizado antes de su aprobación.
- j) Es prohibida la instalación de cualquier clase de rótulo, banners, aviso o anuncio publicitario en cualquiera de sus formas representativas, en la zona paralela al perímetro exterior del Aeropuerto, a lo largo de la carretera pavimentada en los dos extremos y hasta la segunda entrada a Coxen Hole, por el barrio El Suampo, a ambos lados del derecho de vía, representado por un espacio de 20 metros medidos a ambos lados desde el centro del eje de la carretera.



- k) La prohibición se extiende en esa zona a la instalación o exhibición de cualquier clase de aviso o anuncio publicitario en cualquiera de sus formas representativas, en las propiedades privadas adyacentes al derecho de vía, exceptuándose los anuncios adheridos, dibujados o pintados al plano de las edificaciones de los establecimientos comerciales que ya existen en esa zona.



CAPÍTULO V: Departamento de Ambiente

Artículo No. 35 El Departamento de Ambiente es una unidad técnica y administrativa. Sus funciones comprenderán el control, vigilancia, protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales. De igual forma regulará con actuaciones técnico administrativas, los permisos, autorizaciones, licencias, prohibiciones, sanciones, multas, denuncias, seguimientos, planes de manejo, medidas compensatorias, medidas de mitigación y prevención ambientales, en aéreas terrenas, forestales, aguas continentales y marítimas, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, flora y fauna silvestre, zoo criaderos, colecciones científicas, explotaciones agrícolas, bosques, suelos y sus recursos, protección de la atmosfera, sustancias y residuos orgánicos, tóxicos y peligrosos, contaminación visual sónica y electromagnéticas y cualquier otro elemento ambiental sujeto a la protección especial de las Leyes y Reglamentos Especiales; la utilización racional y el manejo sostenible de los recursos naturales y del ambiente susceptibles por la acción de proyectos o actividades públicas o privadas que pudieren causar su deterioro.

El Departamento de Ambiente preparará un reglamento especial de funciones, actividades, procedimientos, requisitos y tasas, sanciones económicas, que deberá someter a la aprobación de la Honorable Corporación Municipal, previa revisión con el Departamento de Urbanismo, el Departamento de Catastro y del Departamento Legal de la Municipalidad, el cual una vez conocido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal, deberá publicarse y formará parte integral del presente Plan de Arbitrios.

El Departamento de Ambiente tendrá las competencias y funciones que se establecen en la Ley General del Ambiente y su Reglamento General, y convenios interinstitucionales celebrados entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Municipalidad o delegaciones de autoridad expresamente establecidas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) - SERNA en materia de categorizaciones de proyectos sujetos a control ambiental. El Departamento de Ambiente ejecutará sus acciones en forma coordinada con el Departamento de Urbanismo. Sus ejecutorias se enmarcarán dentro de la normativa ambiental vigente en la República y en los Tratados y Convenciones que estén relacionados y que habiendo sido ratificados por el Congreso Nacional de la República sean parte del Derecho Interno. Además, en actividades consecuentes con las resoluciones y directrices que emita la SERNA, la Procuraduría General del Ambiente y la Fiscalía Especial del Medio Ambiente (FEMA); así como por las resoluciones aplicables u ordenanzas que emita la Corporación Municipal.



Todo trámite de solicitud de Permiso de Obra de Construcción y todo trámite de solicitud de Permiso de Operación deberá preceder entre sus requisitos, de la copia del pago por la inspección de campo del Departamento de Ambiente, Informe y Dictamen Técnico, la cual deberá presentarse junto a la Solicitud de Permiso (siempre y cuando requiera de dicho departamento).

El Departamento de Ambiente tendrá diez días hábiles a partir de la presentación de los documentos para la emisión de informes/dictámenes, siempre y cuando toda la documentación este completa.

Para corte de árboles se debe solicitar permiso a el Departamento de Ambiente, los valórese detallan a continuación:

Sección Uno: Prohibiciones y Sanciones Económicas

Artículo No.36 Queda terminantemente prohibido en este término municipal, y su desconocimiento, desobediencia o rebeldía a las mismas conllevará a las sanciones económicas siguientes:

1. Para la poda de ramas de árboles en derechos de vías y predios privados, para el mantenimiento y habilitación de líneas aéreas y cableados se deberá obtener un permiso del Departamento de Ambiente, el trámite para la obtención de este permiso será igual que el trámite para obtener el Permiso del Corte de Árboles.
 - Para el respectivo pago de la Tasa Municipal por Permiso de Poda, se considerará el pago de cien lempiras (L. 100.00) por poda, además en caso de incumplimiento se hará la correspondiente denuncia al ente jurídico pertinente y se aplicará una multa de quinientos lempiras (L. 500.00), por árbol podado. Se permite la poda menor al treinta por ciento 30% de la copa total del árbol.
2. Para corte de árboles se debe solicitar permiso a el Departamento de Ambiente, los valores se detallan a continuación:

Para las especies NO maderables o que no tienen ningún tipo de aprovechamiento comercial, se aplicará la siguiente tabla, se excluyen del pago por corte de árbol el Guarumo (*Cecropia spp*), Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).



Monto de la Tasa Municipal por permiso de corte de cada árbol (cm).

NO MADERABLES

Diámetro a la Altura del Pecho (DAP)	Monto de la Tasa Municipal por permiso de corte de cada árbol (cm)
11-20	Lps. 300.00
21-30	Lps. 500.00
31-40	Lps. 600.00
41-50	Lps. 700.00
50-80	Lps. 1,000.00
MAYORES A 80	Lps. 1,500.00

MADERABLES

Diámetro a la Altura del Pecho (DAP)	Monto de la Tasa Municipal por permiso de corte de cada árbol (cm)
11-20	Lps.300.00
21-30	Lps. 700.00
31-40	Lps. 800.00
41-50	Lps. 900.00
50-80	Lps. 1,200.00
MAYORES A 80	Lps. 2,000.00

Las especies de flora epifitas protegidas bajo el Convenio CITES como orquídeas (apéndice II) y aráceas (familia araceae) de interés eco sistemáticos deberán ser traslocadas (movidas a otro árbol con condiciones parecidas al huésped) en un 50 % para la aprobación de corte de árboles.



3. Sanción económica de L. 6,000.00 y adicionalmente el cobro por corte de árbol incluyendo el decomiso de la madera, por la primera vez; en caso de ser reincidente se le sancionará con el pago de L. 8,500.00, de igual manera se le adicionará el cobro por corte de árbol.

Las sanciones económicas serán aplicadas en forma solidaria al que transporte o sea hallado con la madera cortada.

Se excluyen del pago de la tasa por permiso por cortes de árboles, las Iglesias, Proyectos Sociales, Obras Educativas y obras de infraestructura de Utilidad Pública; pero siempre se deberá tener AUTORIZACIÓN del Departamento de Ambiente.

4. Para proyectos que requieran realizar corte de árboles, la cantidad de igual o más de CIEN (100) árboles que midan igual o mayor a 20 centímetros de diámetro, así mismo deberá presentar un inventario forestal avalado por un Técnico Profesional Forestal debidamente colegiado, este deberá ser presentado con Declaración Jurada firmada, sellada y autenticada. Una vez aprobado el corte de árbol o árboles, además de hacer el pago correspondiente, el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso con el Departamento de Ambiente en la que se compromete a plantar o sustituir cada árbol cortado por tres (3) o más arboles nuevos de la misma especie o especies nativas. Una vez aprobado el corte de árbol o árboles, además de hacer el pago correspondiente, el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso con el Departamento de Ambiente en la que se compromete a plantar o sustituir cada árbol cortado por tres (3) o más arboles nuevos de la misma especie o especies nativas.
5. Queda prohibida la explotación de materiales de canteras, cauces de ríos o quebradas que afectan la belleza del entorno natural o degraden o erosionen el suelo, salvo aquellas extracciones autorizadas por la Municipalidad a través del Departamento de Ambiente y Urbanismo; se sancionará al infractor con una sanción económica de L. 5,000.00 por la primera vez y en caso de reincidencia de L. 10,000.00, y la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público en caso de desobediencia a la autoridad y así mismo devolver el material al lugar de la extracción.
6. En este término municipal se prohíbe la explotación, extracción o uso del coral y elementos similares del mar o playas, y pasto marino. Asimismo, se les prohíbe a los buceadores, instructores de buceo y a cualquier otro, la extracción de corales, conchas u otra clase de especímenes que formen parte de la estructura propia del arrecife o la explotación minera de los arrecifes para destinarlo a materiales de construcción y/o decoración, así como la edificación de cualquier tipo de construcción con dichos materiales. Igualmente queda prohibida la edificación de cualquier tipo de construcción sobre los arrecifes o coral emergido.



La contravención a esta prohibición se aplicará una sanción económica al responsable de L. 5,000.00 por la primera vez, y en caso de reincidencia, la cantidad de L. 10,000.00 y la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público en caso de desobediencia a la autoridad, y decomiso del mismo por el Departamento de Policía y Justicia Municipal.

7. Quedan prohibidas las actividades de pesca o explotación marina en las zonas de reserva declaradas por la Municipalidad y cualquier otra autoridad. Se sancionará con el decomiso y destrucción del arpón, trampa, red, trasmallo o arte de pesca y la retención de la embarcación que será devuelta hasta que se efectué el pago de una sanción económica que no será menor de L. 2,500.00 para cada persona involucrada ni mayor de L. 5,000.00. En caso de rebeldía o desobediencia se procederá a la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.
8. Se prohíbe la cacería o comercialización de toda especie protegida o en peligro de extinción, en especial las tortugas, loras, cocodrilos, venados, Blue Marlín y peces loro, únicamente se podrá pescar el Blue Marlín en torneos de pesca autorizados por esta Municipalidad. La contravención a esta disposición dará lugar al decomiso de los animales vivos y a su liberación o el decomiso del producto de la cacería o pesca, y en su caso, su destrucción, así como la aplicación de una multa que se distribuye así:

Lora	L. 1,000.00 por unidad
Iguana Verde (<i>Iguana</i>)	L. 1,000.00 por unidad
Iguana Negra (<i>Ctenosaura oedirhina</i>)	L. 2,500.00 por unidad
Tortuga Marina	L. 15,000.00 por unidad
Venado Cola Blanca	L. 20,000.00 por unidad
Cocodrilo	L. 20,000.00 por unidad
Blue Marlín	L. 30,000.00 por unidad
Peces loro	L. 500.00 por unidad
Guatusa	L. 500.00 por unidad

En caso de rebeldía o desobediencia se procederá a la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

9. Queda prohibida la conformación de nuevas playas artificiales y las actividades de dragado para conformación o mantenimiento de playas, a excepción de aquellos proyectos de restauración de playas afectadas por fenómenos naturales, los de restauración de playas artificiales existentes y los proyectos de orientación social o comunitaria, sin perjuicio de aquellos proyectos que obtengan una Licencia Ambiental. La contravención a esta prohibición se aplicará una sanción económica de L. 25,000.00 a L. 50,000.00 y en caso de rebeldía o desobediencia se procederá a la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público



Artículo No.36-A: Áreas Verdes

Todo proyecto de lotificación deberá contener áreas verdes acondicionadas que representan el mínimo del diez por ciento (10%) del área total a desarrollar. Dichas áreas deben ser aptas para actividades recreativas. Las pendientes aceptadas para área verde deberán tener una pendiente menor o igual a 25%, ya sea conformada o en el terreno natural, pero se exceptúan las laderas de las montañas que no podrán ser conformadas. Toda área verde definida en plano constructivo deberá ser registrado en el Departamento de Catastro, con el fin específico de garantizar su preservación; dichas áreas únicamente se podrán utilizar para lo dispuesto en el artículo anterior. El titular del proyecto deberá de presentar el registro del área verde en Catastro, previo a emisión de viabilidad o Licencia Ambiental.

Artículo No.37 Se prohíbe el corte de árboles, la retención de agua que dañen propiedades de terceros o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de doscientos cincuenta metros (250 m) partiendo del centro del nacimiento o vertiente y en una faja de protección de ciento cincuenta metros (150 m) así a cada lado de todo curso de agua permanente: quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La sanción económica por el corte de árbol, se realizará el cobro ya establecido y el pago por cada árbol, como lo establece el Artículo 36, #2 inciso A. Además, al infractor se le obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por del Departamento de Ambiente y las instancias de ICF.

Artículo No.38 Toda quema de residuos (sólidos, especiales, peligrosos) bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos, cambios de usos de suelo o con cualquier otro fin NO autorizado; se sancionará al infractor con el pago de una sanción económica según fuere la gravedad de la infracción, ya sea graves, menos graves y leves con un mil lempiras (L.1,000.00) a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00). El pago de la sanción económica no exime de responsabilidad al sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido y de realizar actividades de mitigación interpuestas por el Departamento de Ambiente del daño ocasionado independientemente de su costo.

En caso de reincidencia se dará con lugar a una sanción económica del doble de la impuesta, además de ello se procederá a la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público los daños causados a propiedad o bienes de terceros deberán ser resarcidos por el infractor.



Artículo No.38-A: Aceites quemados: Todos los talleres de reparación y generadores de aceite usado (aceite quemado) deberán establecerse o construir un área acondicionada (berma o barrera protectora). En caso que sea vendido a terceras personas se deberá obtener la constancia de su venta y disposición final. En caso de no cumplir lo anteriormente establecido y que su disposición cause un impacto al ambiente o salud humana, se aplicará multa por primera vez por L. 3,000.00 (tres mil lempiras) y en caso de reincidencia por L. 15,000.00 (quince mil lempiras), sin perjuicio de la cancelación del Permiso de Operación.

Artículo No.38-B: Es prohibida la venta de carburantes fuera de gasolineras, almacenes o establecimientos que no cuentan con un permiso o no posean las instalaciones adecuadas. Los expendios operando clandestinamente serán sancionados con una sanción económica, de diez mil lempiras (L. 10,000.00), decomiso del producto y cierre inmediato del negocio.

Sección Dos: Flora y Fauna Silvestre

Artículo No.39 Se prohíbe cazar y/o comercializar especies protegidas de flora y fauna silvestre o en época de veda, así como sus productos o subproductos. La sanción económica por la comisión de esta infracción es de tres mil lempiras (L. 3,000.00) a siete mil lempiras (L. 7,000.00). Para las especies en peligro de extinción o protección especial, aquellas consideradas en los apéndices CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre) y la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza). La sanción económica por la comisión de esta infracción será de tres mil lempiras (L. 3, 000.00) a diez mil lempiras (L. 10,000.00).

Artículo No.40: Se prohíbe cazar y comercializar cangrejos azules (*Cardisoma guanhumi*), tomando en cuenta que la población del cangrejo azul ha disminuido considerablemente en el municipio. A la persona que se encuentre con cangrejo azules, se le sancionará con el pago de dos mil lempiras de (L. 2,000.00) y el decomiso de los mismos. En caso de ser reincidente se sancionará con el pago de cuatro mil lempiras (L. 4,000.00) y el decomiso de la especie. También se prohíbe matar por placer o por cualquier motivo a los cangrejos que transitan en el área del pavimento. Los conductores de vehículos deberán respetar y ceder el paso, ya que por lo general las hembras son las que mueren apunto de desovar (soltar o poner sus huevos), en el caso de identificar a la persona se le impondrá una sanción económica de mil lempiras (L. 1,000.00).

El uso por subsistencia es permitido, siempre y cuando se cumpla con un número menor a 15 cangrejos por familia, los cuales deberán ser machos, una cantidad mayor a esta se considerará como comercialización y/o tráfico de especies y se aplicarán las sanciones previamente mencionadas.



Artículo No.41: En zona de inmigración de aves, se prohíbe el uso de hondas (resorteras o de cualquier tipo), piedras u otros artefactos para agredir aves y otros animales silvestres, sea niños y personas mayores. Quien contravenga esta disposición se sancionará a los responsables y a los padres o tutores en caso de ser menores de edad con una sanción económica de dos mil lempiras (L. 2,000.00) y se procederá al decomiso de la honda (resortera), en caso de reincidencia pagará una sanción económica de tres mil lempiras (L. 3,000.00).

Sección Tres: Recursos Marinos y Lacustres

Artículo No. 42 Se prohíbe el corte de pasto marino, se exceptúan las actividades de mantenimiento a canales y brechas previamente identificadas en el Dictamen Ambiental.

Artículo No.43 Queda absolutamente prohibido realizar rellenos en áreas de humedales, por ser zonas que tienen ecosistemas sensibles y frágiles como manglares, pastos marinos y corales donde se alberga vida marina y por los servicios ecosistémicos que proveen. Esta sanción económica será impuesta por el Departamento de Ambiente sin perjuicio de las sanciones económicas derivadas por los daños ocasionados.

El responsable, además de hacer el pago de la sanción económica correspondiente, deberá proceder a firmar un acta de compromiso del Departamento de Ambiente en la que se compromete a realizar actividades de mitigación interpuestas por el Departamento de Ambiente, por el daño ocasionado independientemente de su costo. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una sanción económica de cuatro mil lempiras (L. 4,000.00) por el área dañada hasta que cumpla con su compromiso. El pago de la sanción económica y las acciones de mitigación no eximen de responsabilidad al sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido.

Artículo No.44 Se prohíbe el desmonte y corte de manglares, poda de raíces, ramas y demás arbolados en las márgenes y desembocaduras de los ríos y quebradas, canales, esteros, lagunas, ensenadas, caletas, orillas del mar, abrigos de cayos y demás lugares que puedan servir de refugio a la vida silvestre marina y lacustre, exceptúan las actividades de mantenimiento a canales y brechas previamente identificadas en el Dictamen Ambiental.

El pago de la sanción económica no exime de responsabilidad al sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido y de realizar actividades de mitigación interpuestas por el Departamento de Ambiente del daño ocasionado independientemente de su costo.

En el límite territorial del municipio de Roatán se reportan cuatro especies de mangle se detallan a continuación:



N°	Nombre común	Nombre científico
1	Mangle rojo	<i>Rhizophora mangle</i> L.
2	Mangle blanco	<i>Laguncularia racemosa</i> (L.) C.F. Gaertn.
3	Mangle negro	<i>Avicennia germinans</i> (L.) L.
4	Mangle botoncillo	<i>Conocarpus erectus</i> L.
Nota: El presente artículo es aplicable a todas las especies contenidas en esta tabla.		

Artículo No.45: Zona de Protección del Coral Emergido (Ironshore)

Se protege los espacios de coral Emergido (ironshore), el cual se encuentra estipulado en la Ley Especial de las Áreas Protegidas de las Islas de la Bahía, Artículo 41 (Acuerdo Ejecutivo 002-2004). Por tanto, considera como parte de esta zona toda la estructura madre de las afloraciones de coral emergido en sus puntos de concentración o mayor densidad que representan un alto valor escénico. En este tipo de zona, quedan expresamente prohibidas las edificaciones que no estén destinadas a la protección o las que por su uso se destinen a la observación escénica y estudio de la formación. La zona de protección de coral emergido también tiene como función ecológica la conservación de hábitat de especies endémicas de la isla como ser: La Roatan Spiny Tail Iguana (*Ctenosaura oedirhina*) y la Roatan Yellow Vine Snake (*Oxibelys wilsoni*), siendo estas dos especies ubicadas en la categoría de peligro de extinción y en categoría peligro crítico de extinción; la serpiente coral (*Micrurus ruatanus*), según la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Por tanto, la remoción de coral emergido (ironshore) conllevará a la no aprobación de permisos de construcción y/o operación y una sanción de L. 25,000.00 - L. 50,000.00, según la proporción del daño ocasionado. En caso de reincidencia se dará lugar a una sanción económica del doble de la impuesta, además de ello se procederá a la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público. El pago de la sanción económica no exime de responsabilidad al sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido y de realizar actividades de mitigación interpuesta por el Departamento de Ambiente del daño ocasionado independientemente de su costo.

El Departamento de Ambiente puede autorizar estructuras livianas sobre áreas de ironshore dispersas, sin embargo, quedará bajo la consideración técnica la viabilidad ambiental para permisos de construcción de los proyectos presentados.



Artículo No.46 El no cumplimiento de los artículos de la sección tres (03) se sancionarán económicamente por lo siguiente: El no cumplimiento a esta disposición se sancionará económicamente según fuere la gravedad de la infracción, ya sea graves, menos graves y leves. Las infracciones administrativas serán sancionadas con multa de mil lempiras (L. 1,000.00) a un millón de lempiras (L. 1,000,000.00). El pago de la sanción económica no exime de responsabilidad al sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido y de realizar actividades de mitigación interpuestas por el Departamento de Ambiente del daño ocasionado independientemente de su costo.

En caso de reincidencia se dará con lugar a una sanción económica del doble de la impuesta, además de ello se procederá a la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público

Artículo No. 47 Se prohíbe totalmente mantener porquerizas, los establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana. La violación a la presente disposición dará lugar a una sanción económica de cinco mil lempiras (L. 5,000.00) por primera vez, ocho mil lempiras (L. 8,000.00) por segunda vez y de diez mil lempiras (L. 10,000.00) por tercera vez, más el cierre de la instalación y decomiso del mismo por consecuencia de no cumplir con el pago de sanción en el tiempo estipulado por el Departamento de Ambiente, dicha multa se ingresará a respectivo sistema catastral y sistema de Control Tributario.

Sección Cuarta: Servicio de Limpieza de Solares Baldíos, Abrevadero de Ganado y Lagunas Naturales o Artificiales

Artículo No. 48 Todos los propietarios de solares baldíos, abrevaderos y lagunas naturales/artificiales, estarán obligados a su limpieza mensualmente, para evitar la proliferación de vectores.

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia, en coordinación con el Departamento de Ambiente, Salubridad y Catastro, podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro poblacional y de los abrevaderos de ganado, lagunas naturales o artificiales, que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado, estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Impuestos sobre Bienes Inmuebles notificándole al Departamento de Control Tributario el detalle de solares baldíos limpiados y la tarifa del cobro por cada uno.

Artículo No. 49 Prohibición de empaques plásticos de un solo uso

Prohibir a todo establecimiento comercial, la distribución y venta de productos de poliestireno expandido, identificado con el número 6 o las siglas PS o EPS, también conocido por el nombre comercial de "styrofoam" o simplemente "foam", comúnmente utilizado para el servicio y empaque de alimentos y bebidas en la forma de contenedores, platos, vasos, bandejas y envases en general.



En caso de incumplimiento de esta disposición se sancionará al propietario del establecimiento comercial y/o de venta y/o servicio de comidas y/o bebidas con el pago de una sanción económica de acuerdo a la verificación de la cantidad descamisada, se impondrá una sanción económica de veinticinco lempiras (L. 25.00) por unidad; en caso de reincidencia, a parte de la sanción correspondiente, por unidad decomisada se le sumará como sanción extra la cantidad de tres mil quinientos lempiras (L. 3,500.00) por continuar infringiendo la ley. De persistir la conducta infractora, se procederá a la suspensión del Permiso de Operación y cierre provisional del establecimiento por siete (7) días calendario consecutivos, imponiéndose adicionalmente el pago de una nueva sanción económica de cinco mil lempiras (L. 5,000.00).

Los establecimientos comerciales y de venta o servicio de comidas y/o bebidas podrán distribuir, usar, brindar y/o poner a disposición de sus clientes alternativas de contenedores, platos, vasos, bandejas o envases en general que sean reutilizables para el acarreo de alimentos y/o bebidas, o desechables siempre y cuando sean elaborados en base a papel y cartón.

El uso de empaques plásticos de poliestireno expandido continuará siendo permitido exclusivamente para comidas pre elaboradas y productos alimenticios pre envasados. Para la venta de productos de panadería, lácteos, embutidos, carnes, frutas y vegetales crudos, que son empacados en las instalaciones del establecimiento comercial o por el proveedor a petición de aquél en bandejas de poliestireno expandido, deberá el establecimiento elaborar un listado de estos productos que no puedan ser empacados higiénicamente de otra forma, e implementar medidas tendientes a motivar a los consumidores a acarrear dichos productos en contenedores reutilizables propios. El listado referido y las medidas propuestas serán presentados a la municipalidad a petición de ésta.

No están permitida la venta, distribución y uso en establecimientos comerciales los empaques, productos llamados biodegradables derivados de plástico.

Artículo No. 50 Es prohibido: bebidas en envases plásticos, sean en botellas o bolsas de consumo único (Agua, Gaseosas, Jugos, Bebidas Deportivas o Isotónicas, Bebidas Estimulantes, Bebidas Energéticas o Hipertónicas y Bebidas Alcohólicas).

Se exceptúan de esta prohibición: a) Las bebidas concentradas que no sean para consumo único o directo, sino que sirvan para procesos de elaboración de bebidas preparadas; b) Todos los productos medicinales envasados en botellas plásticas; c) Todos los empaques plásticos de productos alimenticios sólidos, en granos, molidos o pulverizados; d) Bebidas en botellas de plástico en 3.5 litros o más; e) Todos los utensilios plásticos como: bandejas, bajillas, ganchos, sillas, cucharones, cajas, etc.;



f) Leche de soya o almendra envasada en bote plásticos; g) Bolsas o empaques plásticas que cubren productos de uso doméstico para limpieza, tales como jabones, detergentes, etc.; h) Cosméticos, Champús, Cremas, Acondicionadores, todos envasados en Plásticos; i) Leche en presentación de tetrapack.

En caso de incumplimiento de esta disposición se sancionará al propietario del establecimiento de la siguiente manera: 1.-Embotelladoras, distribuidoras, depósitos o centros de distribución al por mayor: con una sanción económica por la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00) más el decomiso del producto; la segunda vez con una sanción económica por la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00) más el decomiso del producto, la suspensión del Permiso de Operación y cierre provisional del establecimiento por quince días (15) días calendario consecutivos. 2.-Establecimientos de venta de bebidas como ser: supermercados, mercaditos, mini súper, pulperías, restaurantes, bares, comedores, casetas u otros similares, se aplicará: por la primera vez una sanción económica por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) más el decomiso del producto; por la segunda vez una sanción económica por la cantidad de SIETE MIL LEMPIRAS (L. 7,000.00) más el decomiso del producto; y por la tercera vez una sanción económica por la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00) más el decomiso del producto y el cierre provisional de siete (7) días calendario consecutivos. El Departamento de Ambiente podrá generar una lista de productos o marcas para ampliar el numeral anterior que son permitidos para su venta en el mercado local.

Artículo No.51: Prohibir a todo establecimiento comercial brindar o poner a disposición de sus clientes bolsas plásticas desechables para el acarreo, contención y transporte de sus artículos, permitiendo a sus clientes llevar con ellos sus propias bolsas reusables para acarrear los artículos comprados en dichos establecimientos y pudiendo poner bolsas reusables para la venta para motivarles a la reutilización.

No aplica la Prohibición de Bolsas Plásticas Desechables al embalaje o empaque desechable que forman parte integral de productos o artículos alimenticios o de limpieza, o las fundas sin agarradera en las que se colocan u otros a granel, para transportarlos hacia el punto de venta dentro de un establecimiento comercial y cuyo fin es aislar o prevenir que tales artículos entren en contacto con otros al ser distribuidos o comprados. Sin embargo, los establecimientos comerciales no podrán entregar a sus clientes estas bolsas en el punto de venta para que sean utilizadas para el acarreo de sus artículos. Será responsabilidad de cada establecimiento comercial el adiestrar, orientar y motivar a sus empleados para promover el uso de bolsas reusables en sustitución de las bolsas plásticas desechables.



Artículo No. 52 En caso de incumplimiento del artículo anterior se sancionará al propietario del establecimiento comercial de acuerdo a, se verificará la cantidad en existencia en los mostradores y bodega, cuyo caso se impondrá una nueva sanción económica de veinticinco lempiras (L. 25.00) por bolsa existente, además de una sanción económica de dos mil quinientos lempiras (L. 2,500.00) por continuar infringiendo la ley. De persistir la conducta infractora, se procederá a la suspensión del Permiso de Operación y cierre provisional del establecimiento por siete (7) días calendario consecutivos, imponiéndose adicionalmente el pago de una sanción económica de siete mil quinientos lempiras (L. 7,500.00).

Artículo No. 53 La supervisión del cumplimiento y aplicación de sanciones estará a cargo del Departamento de Ambiente, en conjunto con el Departamento de Justicia Municipal y la Policía Municipal.

Artículo No. 54 Prohibir a todo establecimiento de venta o servicio de comidas y/o bebidas, brindar o poner a disposición de sus clientes pajillas y removedores de plástico. Se autoriza únicamente proveer al público en general, pajillas de cartón, madera (bambú) o metal para el consumo de bebidas dentro y fuera del establecimiento, permitiendo a sus clientes llevar con ellos sus propias pajillas reusables y pudiendo poner a disposición pajillas reusables o de cartón, preferiblemente a petición del cliente.

En caso de incumplimiento se sancionará al propietario del establecimiento mediante amonestación escrita, decomiso del producto y pago de una sanción económica de quinientos lempiras (L. 500.00). En caso de reincidencia, se pondrá una multa de quince lempiras (L. 15.00) por cantidad de pajillas existentes en mostrador y bodega, además de una nueva sanción económica de dos mil quinientos lempiras (L. 2,500.00). De persistir la conducta infractora, se procederá a la suspensión del Permiso de Operación y cierre provisional del establecimiento por siete (7) días calendario consecutivos, imponiéndose adicionalmente el pago de una nueva sanción económica de siete mil quinientos lempiras (L. 7,500.00).



Sección Quinta: Sistemas de Drenaje Pluvial

Artículo No. 55 Los sistemas de drenaje pluvial, son para la evacuación de las aguas lluvias, por lo tanto, se prohíben las conexiones para descargas de aguas residuales y de desechos líquidos a la red de alcantarillado pluvial, así como verter residuos de grasas y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las aguas lluvias en los tragantes, en los canales y en cualquier componente de la red. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionará con el pago de L. 1,000.00 a L. 10,000.00; en casos de reincidencia por parte del infractor, una multa L. 20,000.00 y la respectiva denuncia a la Fiscalía del Ministerio Público.

Artículo No. 56 El sistema de trampa de grasa es de carácter obligatorio para el acondicionamiento de las descargas de los lavaderos, lavaplatos u otros aparatos sanitarios instalados en restaurantes, cocinas de hoteles, hospitales y similares, donde exista el peligro de introducir cantidad suficiente de grasa que afecte el buen funcionamiento del sistema de evacuación de las aguas residuales.

De no cumplir con lo establecido, se pagará una sanción económica de:

- a) El primer requerimiento L. 2,000.00
 - b) El segundo requerimiento L. 5,000.00, 10 días después del primer requerimiento.
 - c) El tercer requerimiento L. 10,000.00, 10 días después del segundo requerimiento.
- De no pagar la multa establecida en un término de cinco (5) días después del tercer requerimiento, será denunciado a la Fiscalía o a la Instancia Judicial correspondiente.

Artículo No. 57 Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, las descargas de aguas residuales crudas, desechos líquidos, sobre los cuerpos receptores que, por escorrentía superficial, sub-superficial, por infiltración que contaminen y afecten la salud humana, la vida acuática, perjudiquen la calidad natural del agua y el equilibrio ecológico en general. Se entenderán por cuerpo receptor las quebradas, lagos, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, mares, esteros, estuario, humedales y el suelo.

Las descargas o fugas de agua residuales del tipo domésticas serán sancionadas con una suma de cinco mil lempiras L. 5,000.00 a quince mil lempiras L. 15,000.00 por el grado de contaminación causado y proceder de inmediato a la eliminación de la descarga o fuga.

Los establecimientos comerciales e industrias se les sancionará con la suma de L. 10,000.00 a L. 100,000.00 según el grado de contaminación causada y proceder de inmediato a la eliminación de la descarga o fuga.



Artículo No. 57-A: Se establece una faja de dominio público para la libre circulación sin perjuicio de lo establecido en la ley de aguas, en las quebradas y correderos, se aplicará un retiro de cinco (5) metros de ancho desde el centro del mismo hacia cada lado. Quien contravenga lo establecido en el presente artículo será sancionado con el pago de L. 15,000.00 y cumplir con las medidas de mitigación establecidas por la unidad técnica del Departamento de Ambiente de esta municipalidad.

En los terrenos en los cuales pasan pequeños correderos de agua (menores de 1.5 metros de ancho) y los propietarios deseen desviar su cauce por fuerza mayor, se podrá realizar la actividad de bajo impacto siempre y cuando las aguas de escorrentía no afecten a terceros o vecinos de esta propiedad.

Artículo No. 58 Los proyectos nuevos o ya existentes de: viviendas colectivas, centros para lavados de autos (carwash), lavanderías o cualquier tipo de infraestructura que implique la generación de aguas grises o jabonosas, deberán de construir un sistema de tratamiento de aguas grises que incluya una separación con el drenaje de las aguas pluviales.

De no cumplir con lo establecido, se pagará una sanción de:

- a) El primer requerimiento L. 2,000.00
- b) El segundo requerimiento L. 5,000.00, 10 días después del primer requerimiento.
- c) El tercer requerimiento L. 10,000.00, 10 días después del segundo requerimiento.

De no pagar la sanción establecida en un término de cinco (5) días después del tercer requerimiento, será denunciado a la Fiscalía o a la Instancia Judicial correspondiente.

Artículo No. 58-A: Para la autorización de perforación nuevos pozos se establece las siguientes distancias entre pozos:

Uso	Distancia
Uso doméstico habitacional	100 m
Uso en hoteles	150 m
Lavaderos de Carros (Carwash)	150 m
Embotelladoras o uso industrial	150 m



Artículo No. 59 Medidas obligatorias para proyectos que contemplan actividades de corte y movimiento de tierra

1. Realizar el corte de tierra en periodo de verano, en ningún momento se realizará en periodo de veda (31 de octubre a 31 de enero).
2. Al pie del talud de corte se deberá dejar una cuneta-drenaje que recoja las aguas de las laderas, las cuales se deberán conectar a las alcantarillas para canalizar las aguas debajo del acceso hacia el drenaje natural.
3. Las cunetas y alcantarillas se deberán construir de acuerdo al volumen de agua a ser drenado.
4. Las pendientes de los taludes de corte y relleno no deberán ser mayores de 45°.
5. Respetar la longitud del acceso propuesta en los planos, de igual manera se deberá respetar el volumen de corte autorizado.
6. Las bases de las alcantarillas deberán contar con estructuras de concreto, reductoras de velocidad o dispensadores de energía para evitar el socavado y erosión del talud de relleno y en el talud de corte las bases de las alcantarillas deberán contar con una caja sedimentadora.
7. Evitar de manera estricta el depósito de material del corte en cauces o en sitios no autorizados, en caso de caer material de corte en algún cauce, este deberá ser removido.
8. El área de rodadura del acceso deberá ser revestida con material especial que resista el salpique en tiempos lluviosos.
9. Cubrir con toldos los camiones que transporten el material de corte.
10. Se deberá colocar malla geotextil o una barrera fluorescente que delimite el área constructiva, la cual indique precaución y demarque el acceso restringido de dicha área.
11. Construir una contra cuneta sobre la base del talud de corte para evitar la saturación y caída o derrumbe del mismo.
12. Evitar dejar perfiles del acceso con pendientes mayores al 20%.
13. Para evitar la generación de polvo durante esta actividad, se debe humedecer el área de trabajo para evitar el levantamiento de material y generar contaminación.
14. Verificar que la maquinaria y equipo se encuentren en las mejores condiciones de trabajo para minimizar los impactos a la atmosfera por la generación de partículas, humos y gases.
15. Fijar los taludes con vegetación apropiada y hacer elementos de retención del suelo en las zonas que lo requieran.
16. Reforestar las áreas de corte con especies nativas rastreras y brindarle el mantenimiento de las áreas verdes

En contravención a lo estipulado anteriormente para proyectos que contemplan actividades de corte y movimiento de tierra se estipula una sanción de diez mil lempiras L. 10,000.00 a cincuenta mil lempiras L. 50,000.00, según gravedad del daño ocasionado. En caso de reincidencia, se multará con el doble del monto original, y no se otorgará viabilidad ambiental para permisos de construcción, hasta que pague la multa y subsane los incumplimientos establecidos por el Departamento de Ambiente.



Constancias de Viabilidad Ambiental para permisos de construcción y operación

EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO N° 60-2024, SECCIÓN "A" PUBLICADO EN FECHA 18 DE JULIO DEL 2024: Se prohíbe el cambio de uso de suelo en áreas de bosques en donde los terrenos resulten afectados por efecto de plagas, enfermedades forestales, fenómenos naturales o de incendios forestales cuyo origen se desconozca o sea provocado de manera intensional, u otras causas de degradación o deforestación en un plazo de cincuenta (50) años a partir de la fecha del incendio o deforestación del bosque. Esta prohibición está dirigida a toda clase de lotificación habitacional, residencia, comunal y cualquier otro tipo de construcción; incluyendo instalaciones comerciales e industriales, así como para actividades mineras, agricultura, ganadería y otras actividades productivas.

Artículo No. 60 Previo a otorgamiento para Permiso de Operación y Construcción se requerirá una constancia de Viabilidad Ambiental emitida por parte del Departamento de Ambiente para proyectos que requieran o no, una Licencia o Certificado Ambiental.

Artículo No. 61 La tasa por las inspecciones para trámites de emisión de constancias sobre la viabilidad de proyectos tendrá un costo de ochocientos lempiras (L. 800.00), los cuales deberán ser cancelados antes de realizarse dicha inspección.

Sección Sexta: PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No. 62 Delegación del Proceso de Licenciamiento en base al Decreto 181-2007

La Municipalidad de Roatán, en apego a lo mandado por la ley mediante el Decreto 181-2007, publicado en La Gaceta el 16 de julio del año 2010, prestará los servicios de Licenciamiento y Control Ambiental para la construcción y operación de proyectos, públicos o privados, y se reserva la aplicación de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones derivadas de tal responsabilidad; así como de emitir los reglamentos complementarios de procedimientos administrativos, procedimientos legales internos y tasas por los servicios prestados que se derivan del decreto en mención. Los proyectos, o actividades en operación, a licenciar serán los identificados como categorías 1, 2 y 3 en la Tabla de Categorización vigente emitida por MIAMBIENTE.

Artículo No. 63 El Departamento de Ambiente regulará el procedimiento de Licencia y Certificados Ambientales según su reglamento interno que antecede en aprobación en reunión de corporación de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021), punto de acta número ocho (8).



Artículo No.64 Cobro por los Servicios de Licenciamiento y Control Ambiental

La tasa por el trámite de licenciamiento ambiental de proyectos (o actividades en operación), y su respectiva renovación, se hará en base a lo estipulado en el Decreto 181- 2007 o en base a lo estipulado por la Corporación Municipal.

El control y seguimiento ambiental, llevado a cabo por la Municipalidad de Roatán, derivado de la presentación de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, producto de licencias o certificados ambientales, emitidos por esta municipalidad, tendrá un costo de L. 3,000.00. Las constancias de ICMA de licencias ambientales emitidas por MIAMBIENTE tendrán un valor de L. 2,000.00.

En los informes de cumplimiento de medidas ambientales (ICMA), deberán de presentarse las declaraciones juradas de los prestadores de servicios ambientales debidamente autenticada.

Artículo No.65 Se establece una tarifa por los servicios de evaluación ambiental que se concederán previo a la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad privada y por la expedición de los certificados de auditoría ambiental. El cobro por la expedición el servicio de evaluación ambiental, equivale al pago de (0.10% del monto de inversión de la obra, el valor de la licencia o certificado no puede ser menor a 5 salarios mínimos mensuales vigentes).

Artículo No.66 Se establece una tarifa por inspección para licencias o certificados ambientales costo de 5,000.00 lempiras, el cual deberá ser cancelado previa inspección.

Artículo No.67 El incumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones o Contratos de Medidas de Mitigación, Directrices Ambientales, Normalización o Control Ambiental, emitidas por la Municipalidadde Roatán, serán sancionadas con una sanción económica que oscilará entre mil lempiras (L. 1,000.00) a doscientos mil lempiras (L. 200,000.00). El monto de la sanción económica dependerá de la importancia y reincidencia del incumplimiento.

Artículo No.68 El Informe de Cumplimiento de Medidas de Control Ambiental (ICMA) deberá de ser presentado conforme a lo establecido en la resolución correspondiente, al tiempo correspondiente o de forma extemporánea, se sancionará de acuerdo a lo establecido con la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley General de Ambiente y su reglamento.

Se establece un periodo de gracia de treinta (30) días antes o después para presentación del ICMA, en caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo anterior.



Artículo No. 69: Para proyectos que cuentan con una Licencia/Certificado Ambiental (Categorías 1, 2, 3) emitidas por el Departamento de Ambiente de la Alcaldía Municipal de Roatán que tengan establecido dentro de sus resoluciones la implementación una medida de apoyo ambiental anualmente, orientada al mejoramiento/protección del medio ambiente, este de acuerdo al pago de acuerdo al monto de inversión por cada proyecto, no por empresa o sociedad mercantil.

Rango de monto de inversión del Proyecto (L.)	Monto a pagar (L.)
De hasta 1 -500,000.00	5,000.00
De 500,000.00 hasta 5,000,000.00	10,000.00
De 5,000,000.00 hasta 10,000,000.00	20,000.00
De 10,000,000.00 hasta 40,000,000.00	30,000.00
De 40,000,000.00 hasta 100,000,000.00	40,000.00
Valores mayores a 100,000,000.00	50,000.00

En el caso de proyectos que cuenten con Licencias Ambientales (Operativas, Funcionales) emitidas por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente - SERNA, donde sus resoluciones establezcan que se deberán consensuar medidas compensatorias ambientales con la Alcaldía Municipal de Roatán se establece un pago de acuerdo a la categoría del proyecto.

No.	Categoría	Monto a pagar (L.)
1	Uno (1)	10,000.00
2	Dos (2)	40,000.00
3	Tres (3)	50,000.00
4	Cuatro (4)	Si la medida no está establecida o emitida por SERNA, esta quedará a criterio de la Corporación Municipal de Roatán.

Los proyectos a los que no les han establecido una medida de apoyo o compensatoria por SERNA deberán presentar una solicitud al Departamento de Ambiente para establecer la misma. Los titulares que cuenten con más de 2 proyectos que sean del mismo sector y diferentes categorías (según lo establecido en la Tabla de Categorización Ambiental vigente), se aplicará un solo monto que se dividirá entre dos, siendo el resultado el monto final a pagar. Se deberá presentar el recibo de pago como medio de verificación de cumplimiento.



Las cantidades recaudadas por el presente artículo deberán acreditarse a una cuenta especial de la Municipalidad con el objeto de que dichas cantidades puedan utilizarse en proyectos que beneficien al Parque Marino y que dichos proyectos sean sugeridos por el Consejo Ambiental Municipal.

Artículo No. 70 Requisitos de solicitud para Licencias o Certificados Ambientales, únicamente categoría 1, 2 y 3 deberán presentar lo siguiente: El interesado mediante apoderado legal deberá acompañar junto con la solicitud de Licencia Ambiental los requisitos siguientes:

NO.	REQUISITOS
1	Solicitud presentada por el Apoderado Legal, en papel blanco tamaño oficio.
	Estudio Ambiental de acuerdo a Categoría del Proyecto/Empresa.
	Categoría 1 Memoria Técnica Descriptiva
	Categoría 2 Cuadro Resumen de Plan de Gestión Ambiental (PGA).
	Categoría 3 Plan de Gestión Ambiental (PGA).
2	Ver los términos de referencia establecidos en la página web de SERNA (http://www.miambiente.gob.hn/deca/lista) Nota: de los anexos solicitados en los TDRs, excluir numerales 1 y 6.
3	Plano de ubicación del proyecto tamaño tabloide (11x17 pulgadas) - (mostrando las coordenadas UTM-WGS84)
4	Plano Constructivo firmado y sellado (con medidas en el Sistema Internacional), Plano arbóreo sobrepuesto al plano constructivo (geo referenciando cada árbol con su respectiva tabla de coordenadas UTM- WGS84 y especie).
5	En las áreas protegidas se requerirá Constancia de Factibilidad Ambiental emitido por ICF.
6	Pago por inspección para Licencia o Certificado Ambiental costo de L. 5,000.00.
7	Constancia de Registro vigente y copia de Carné del Prestador de Servicios Ambientales (PSA) emitido por SERNA, copia de Carné de Prestador de Servicios Ambientales emitido por el Departamento de Ambiente de la



	Municipalidad de Roatán, copia de carnet o recibo de pago de Solvencia Municipal.
8	Declaración Jurada del Prestador de Servicios Ambientales (PSA) debidamente autenticada.
9	Documento de constitución de sociedad, de comerciante individual o personería jurídica autenticada o cotejada conforme al original.
10	Carta Poder o Escritura Pública (autenticada), Carné de Colegiación del Apoderado Legal vigente, DNI del Representante Legal del Proponente del proyecto.
11	Título de propiedad o arrendamiento del lugar donde se va a desarrollar el proyecto, debidamente registrado; pago de bienes inmuebles al día.
12	Declaración de monto de inversión del proyecto acompañado del presupuesto con cantidades de obra firmada por el representante legal del proyecto. (autenticada). El monto de inversión deberá incluir: valor del terreno, área constructiva, mobiliario y equipo.
13	Publicación en un octavo de página de un diario de alta circulación en el país. La publicación tiene una validez de 5 días hábiles indicando la dirección exacta del proyecto. Se debe presentar el original de la publicación.
14	Recibo de pago de la institución bancaria autorizada por la Municipalidad, previa orden de pago emitida (es de 0.10% del monto de inversión de la obra, no debe ser menor de 5 salarios mínimos vigentes).
15	Constancia de Factibilidad del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), en caso que sea requerido.



El interesado mediante apoderado legal deberá acompañar junto con la solicitud de Certificado Ambiental los requisitos siguientes:

NO.	REQUISITOS
1	Solicitud presentada por el Apoderado Legal, en papel blanco tamaño oficio.
	Estudio Ambiental de acuerdo a Categoría del Proyecto/Empresa.
	Categoría 1 Memoria Técnica Descriptiva (Operación)
	Categoría 2 Cuadro Resumen de Plan de Mejoramiento Ambiental (PMA)
	Categoría 3 Plan de Mejoramiento Ambiental (PMA)
2	Ver los términos de Referencia establecidos en la página web de SERNA (http://www.miambiente.gob.hn/deca/lista) Nota: de los anexos solicitados en los TDRs, excluir numerales 1 y 6.
3	Plano de ubicación del proyecto tamaño tabloide (11x17 pulgadas) - (mostrando las coordenadas UTM-WGS84)
4	En las áreas protegidas se requerirá Constancia de Factibilidad Ambiental emitido por ICF.
5	Pago por inspección para Licencia o Certificado Ambiental costo de L 5,000.00.
6	Constancia de Registro vigente y copia de Carné del Prestador de Servicios Ambientales (PSA) emitido por SERNA, copia de Carné de Prestador de Servicios Ambientales emitido por el Departamento de Ambiente de la Municipalidad de Roatán, copia de carnet o recibo de pago de Solvencia Municipal.
7	Declaración Jurada del Prestador de Servicios Ambientales (PSA) debidamente autenticada.
8	Documento de constitución de sociedad, de comerciante individual o personería jurídica, autenticada o cotejada conforme al original.
9	Carta Poder (autenticada) o Escritura Pública, Carné de Colegiación del Apoderado Legal vigente, DNI del Representante Legal del Proponente del proyecto.



10	Título de propiedad o arrendamiento del lugar donde se va a desarrollar el proyecto, debidamente registrado; pago de bienes inmuebles al día, autenticada.
11	Declaración de monto de inversión del proyecto acompañado del presupuesto con cantidades de obra firmada por el representante legal del proyecto (autenticada). El monto de inversión deberá incluir: valor del terreno, área constructiva, mobiliario y equipo.
12	Publicación en un octavo de página de un diario de alta circulación en el país. La publicación tiene una validez de 5 días hábiles indicando la dirección exacta del proyecto. Se debe presentar el original de la publicación.
13	Recibo de pago de la institución bancaria autorizada por la Municipalidad, previa orden de pago emitida (es de 0.10% del monto de inversión de la obra, no debe ser menor de 5 salarios mínimos vigentes).
14	Constancia de Factibilidad del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), en caso que sea requerido.

- Toda copia deberá ser presentada autenticada o cotejada conforme al original.
- La Documentación Técnica (Herramienta de Evaluación, Planos, etc.), deberán ser presentados en forma física y digital.

Los requisitos también quedarán sujetos a disposiciones del Departamento de Ambiente, según la necesidad de cada proyecto.

Todo profesional que se dedique a las actividades de prestación de servicios ambientales para Trámites de Licencia / Certificado Ambiental y elaboración y presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental, deberá contar con sus respectivos permisos y registros vigentes por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), además deberá estar registrado en la Municipalidad de Roatán, específicamente en el Departamento de Ambiente de forma individual como también contar con su Solvencia Municipal de la Municipalidad de Roatán.

El registro ante la Municipalidad tendrá un valor de 1,500.00 lempiras por año. Las empresas que se dediquen a las actividades de Prestación de Servicios Ambientales y tienen 2 o más prestadores de servicios ambientales trabajando para dicha empresa también deberán inscribirse de forma individual al Departamento de Ambiente para presentar Trámites de Licencia / Certificado Ambiental y elaboración y presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental.



EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL N° 376-2023 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA” EN FECHA 21 DE JUNIO DEL 2023: No se otorgarán licencias ambientales para la ejecución de proyectos, obras o actividades en aquellas áreas donde su cobertura vegetal boscosa ha sido afectada por incendios forestales tendiente al cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyectos residenciales o de otra índole; esto con el objeto de contribuir en el combate a este flagelo y prevenir estos ilícitos ejecutados con fines de lucro en menoscabo del patrimonio forestal de la república y los más altos intereses de la sociedad.

Artículo No. 71 Corresponde al Departamento de Ambiente, la emisión de Constancia de Estado de un proyecto que se pretende instalar dentro del término municipal, así como las acciones de Registro, control y seguimiento de las medidas de mitigación de impacto ambiental a que están sujetas las licencias / autorizaciones ambientales extendidas por el SINEIA.

Artículo No.72 Las empresas o proyectos con Licencia Ambiental emitida por SERNA y por la Alcaldía Municipal de Roatán, así como ICMA's deberán tenerlas vigentes y actualizadas.

Protección de Playa en Uso Público

Artículo No. 73 Se prohíbe terminantemente, dentro de la línea de 10 metros de uso público en playas tomando desde la línea de marea alta; las ballas, estacas u otro tipo de barrera temporal o permanente que limite la libre circulación de personas.

La contravención de esta norma municipal, dará una multa que se estipulará de la siguiente manera como también el retiro inmediato de la misma.

1. Primer llamado de atención la cantidad de 5,000.00 lempiras.
2. Segundo llamado de atención la cantidad de 15,000.00 lempiras.
3. Tercer llamado de atención la cantidad de 25,000.00 lempiras.

Todos los propietarios de hoteles, bares u otro tipo de negocio que colinde o tenga la intención de utilizar el espacio de las playas, para eventos o actividades, deberá solicitar permiso previo a dos (2) días del evento a realizar como también pagar la cantidad de mil (1,000.00) lempiras para que el personal técnico del Departamento de Ambiente realice inspección para contemplar medidas necesarias con el uso de playa.

Artículo No. 74 REGLAMENTO DE DESMEMBRAMIENTO DE TERRENO EN ÁREA EN PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL. Considerando: Que en fecha 25 de junio del 2024, en Sesión de Corporación se aprobó el desmembramiento de terreno en área de licenciamiento ambiental. **Considerando:** Que los desabrimientos se podrán realizar en caso que el área del proyecto que se encuentre requerido o en proceso de la secretaría de recursos naturales y ambiente (serna) o la alcaldía de roatán, y desee realizar venta, donación, permuta en la misma clave catastral.



Considerando: Que se aprobó que dichos desmembramientos se realizarán con las siguientes consideraciones: 1-. El área del terreno que se desea vender, donar o permutar, no debe ser el área o huella que abarque el desarrollo del proyecto (metros cuadrados de construcción, áreas verdes). 2-. En caso que en el área del terreno que desea vender, donar o permutar, se encuentre en una zona que presta el servicio de agua potable, tratamiento de aguas residuales o paso de servidumbre, esta deberá ser respetada por el nuevo dueño, acreditando una constancia donde establezca que dichos servicios no serán interrumpidos una vez sea el nuevo propietario del área solicitada, sin importar la designación de la clave catastral del predio de origen.

POR TANTO

Se crea reglamento de desmembramiento de terreno en área en proceso de licenciamiento ambiental o que cuente con Licencia Ambiental, el cual deberá de cumplir con los siguientes requisitos para aprobación de su solicitud:

1. La venta, donación o permuta, deberá contemplar un mínimo de área de una hectárea (1ha) de terreno y debe encontrarse a quinientos (500) metros de distancia del área a licenciar o que cuente con Licencia Ambiental.
2. En caso de que se desea utilizar los servicios básicos del área ya licenciada o en proceso, esta deberá ser arrendados, prestados por un convenio o en su defecto de carácter privado.

TÍTULO IV: Catastro

CAPÍTULO I: Funciones

Artículo No.75

1) El Departamento de Catastro Municipal opera dentro de la organización y autonomía municipal, de conformidad con lo que mandan los postulados señalados en el Artículo 12 numerales 6 y 7 de la Ley de Municipalidades, está en la obligación de organizar levantar y mantener el catastro municipal y elaborar el plan regulador de la ciudad, definida dicha competencia en el Artículo 18 de la Ley de Municipalidades. De igual forma, establecer, determinar y actualizar los valores catastrales inmobiliarios para los fines determinados en los artículos 85 y 86 de la Ley de Municipalidades. Como tal, el catastro inmobiliario es un registro técnico-administrativo, único y público, conformado por información geográfica sobre los bienes inmuebles públicos o privados y contiene la información sobre las medidas y la geo-referenciación de los predios, su forma geométrica, superficie, linderos, colindancias y límites territoriales municipales; su ubicación, uso actual y potencial del suelo y demás atributos económicos y jurídicos que perfeccionan el inventario de los bienes inmuebles dentro de la jurisdicción territorial del municipio.



- 2) El catastro municipal parte del principio consagrado en la Ley de Propiedad, que manda que toda propiedad inmueble dentro del territorio municipal debe de estar catastrada. Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación de proporcionar la información necesaria y proveer el auxilio gratuito y cooperación que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.
- 3) El Departamento de Catastro Municipal opera además como un centro asociado del Instituto de la Propiedad, y como tal, sus ejecutorias se adecúan a lo establecido por la Ley de la Propiedad y la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Administración Pública, y a los reglamentos y manuales municipales que regulan la operación, mantenimiento y ejecutorias del sistema de información del Registro Catastral. Todo con el objeto de proveer seguridad jurídica y lograr en sus ejecutorias la concordancia que debe existir entre el contenido de la información del registro catastral y la realidad jurídica registral.
- 4) Las funciones del Departamento de Catastro Municipal comprenden el conjunto de las actividades y análisis jurídicos y/o técnicas administrativas, orientadas a obtener, a petición de parte o de oficio, la información precisa de sus titulares y la información gráfica y descriptiva de los predios inmobiliarios dentro de la jurisdicción territorial municipal y comprenderán las actividades siguientes: recepción, análisis de la información, diagnóstico o determinación de la casuística catastral, análisis e investigación jurídica documental y del tracto registral, análisis e investigación técnico catastral con apoyo de inspecciones de campo e informes, dictámenes y documentos de soporte, digitalización de la información, resolución administrativa que autorice, suspenda o deniegue la solicitud.
- 5) El Departamento de Catastro Municipal hará uso de su procedimiento establecido según sea el caso, con la intención de darle solución incluyendo inspecciones conjuntas, diálogos y procedimientos conciliatorios e implementará el procedimiento del contradictorio mediando notificaciones o citaciones a las partes que resulten involucradas en el caso. Establecerá límites del alcance de la mediación para el Departamento de Catastro, según el caso, si en virtud no le compete la solución entre partes cuando existan litigios, pues agotada la mediación, el encargado de resolver conflictos entre partes es el Juzgado de Letras.
- 6) Para la atención de **reclamos administrativos** donde se requiere de personal tecnificado para realizar el estudio y análisis del caso siendo examinado, el contribuyente deberá de pagar un monto de **L. 3,000.00** para dar inicio a dicho trámite. Como producto final el contribuyente obtendrá una constancia técnica de los resultados obtenidos. De ocupar de una inspección de campo el solicitante deberá de cumplir con el debido pago de inspección.



- 7) De ser que un trámite administrativo requiere de **servicios de levantamientos topográficos**, se determina que la alcaldía realizará la sub contratación de los servicios, cuya tasa deberá ser cancelado previo la realización del levantamiento de campo, de ser que a futuro la Alcaldía preste este servicio, entonces el solicitante deberá cumplir con las tasas aprobadas por la corporación.
- 8) El Departamento de Catastro Municipal tendrá a su cargo la emisión de los dictámenes necesarios que ordena el reglamento para la titulación de terrenos ejidales en dominio pleno, sometiéndose a los procedimientos allí indicados.

Sección Uno: Cálculo del Valor Tributario Inmobiliario

Artículo. 76: Cálculo del valor tributario inmobiliario

El Departamento de Catastro está facultado para efectuar el cálculo que resulte de aplicar la tarifa aprobada por la Honorable Corporación Municipal y vigente en el Plan de Arbitrios para efectuar el cálculo del valor del Impuesto de Bienes Inmuebles, con relación al valor catastral. Registrado oficialmente en la base de datos del sistema de archivo del departamento de Catastro Municipal.

El Departamento de Catastro Municipal está facultado para verificar y actualizar en cualquier tiempo los valores de referencia para determinar el valor catastral base, cuando:

La fecha límite para las incorporaciones y/o actualizaciones en término de valores es el **31 de julio de año en curso**. Si se efectúa dicha incorporación antes de esta fecha, aun habiendo sido cancelado los impuestos en los meses anteriores, el Sistema hará el cálculo del saldo restante el cual deberá ser pagado antes del **31 de agosto de ese mismo año**. De ser actualizada una clave catastral en fechas posteriores al 31 de julio dentro de ese mismo año, **se actualizará el valor del pago de Bienes Inmuebles para el siguiente año cronológico** por:

- a) Se incorporen mejoras a los inmuebles.
- b) Cuando se transfieran inmuebles o garanticen operaciones comerciales o bancarias, a cualquier título, por valores superiores a los de referencia en el Catastro.
- c) Cuando la Corporación Municipal resuelva modificar los valores catastrales de conformidad con lo que le faculta el artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No.77 Valores de mercado

Los valores de mercado que obren en la fuente de datos del sistema de archivo de información catastral, sólo son valores de referencia y no pueden utilizarse salvo previa resolución de la Honorable Corporación Municipal para determinar el valor catastral aplicable como base para el cálculo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.



El valor catastral del periodo fiscal, se inicia el **1 de junio y termina el 31 de mayo del año siguiente**. En caso de mora en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, se aplicará un recargo del 2% mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, capitalizándose anualmente a la mora. Transcurridos seis meses en mora, dará lugar para que la Alcaldía ejercite el cobro por la vía de apremio judicial.

Artículo No.78 Exentos del pago de Impuestos de Bienes Inmuebles

Están exentos del pago de Impuestos de Bienes Inmuebles aquellos señalados en el artículo 89 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades tales como:

Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

- En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
- En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
- En cuanto a VEINTE MIL (L. 20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes; se calcula L. 2.50 por millar a partir de L. 20,001.00 en adelante.
- Los bienes del Estado;

Para gozar de este descuento el terreno debe estar a nombre del Estado de Honduras e inscrito en el Instituto de la Propiedad, sin embargo, sí paga las tasas, por tal motivo debe hacerse un levantamiento total del predio, dado que el cálculo para el pago de tasas está parametrizado en base al avalúo.

- Los templos destinados a los cultos religiosos;

Para gozar de este descuento el terreno debe estar a nombre del templo religioso inscrito en el Instituto de la Propiedad, sin embargo, sí paga las tasas, por tal motivo debe hacerse un levantamiento total del predio, dado que el cálculo para el pago de tasas está parametrizado en base al avalúo.

- Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal.

Para gozar de este descuento el terreno debe estar a nombre de la Secretaría de Educación para los centros públicos inscrito en el Instituto de la Propiedad.

Las solicitudes de exención del impuesto, los interesados, deberán solicitarla anualmente por escrito ante la Corporación Municipal, con soporte documental que pruebe la validez de los argumentos que concedan el derecho. Deberá ser anexada una copia de la resolución extendida por Secretaría Municipal al expediente de cada clave catastral, para que el Departamento de Catastro lo solicite a Control Tributario.



Artículo No.79 Obligaciones de los Contribuyentes a presentar Declaración Jurada

Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles están obligados a presentar Declaración Jurada de los Inmuebles y de las mejoras incorporadas de los que sean dueños o poseedores conforme a derecho. La primera declaración de propiedades o las modificaciones por mejoras, deberán presentarse a más tardar el 31 de julio del año imponible, los formularios para tal fin serán proporcionados por la Alcaldía de manera gratuita.

a) Obligaciones de los contribuyentes a presentar Declaración Jurada.

Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar Declaración Jurada en los siguientes casos:

- 1) Ante Catastro Municipal:
 - a. Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al permiso de construcción autorizado por la Municipalidad de Roatán.
 - b. Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble parcial o total o inmuebles de su propiedad.
 - c. En las adquisiciones de bienes inmuebles por herencia o donación.
 - d. En el caso de inmuebles no registrados en el Catastro Municipal, se procederá a establecer su base catastral conforme a lo establecido en la base impositiva para el impuesto de bienes inmuebles de este Plan de Arbitrios.

Las mencionadas declaraciones Juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o haberse transferido los bienes inmuebles. De no presentar los contribuyentes la declaración jurada, el Departamento de Catastro lo realizara como mantenimiento catastral.

b) Sanciones económicas por Incumplimiento de los Deberes Formales

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo y forma las declaraciones juradas establecidas en el inciso anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo a este Plan de Arbitrios, serán sancionados de la siguiente manera:

En los casos de no presentar la declaración jurada ante Catastro Municipal, con una multa equivalente:

- 1) Al DIEZ POR CIENTO (10%) del impuesto a pagar por el primer mes de atraso.
- 2) El UNO POR CIENTO (1%) mensual a partir del segundo mes de atraso.
- 3) Pago de un interés anual, de un DOS POR CIENTO (2%) anual calculado sobre saldos. De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 109 de la ley y artículo 159 del Reglamento.



Sección Dos: Requisitos y Procedimientos del Departamento de Catastro Municipal

Para la emisión de Certificado Catastral la transacción deberá cumplir con todos los requisitos de esta Alcaldía y estar dentro de los parámetros legales de las leyes y reglamentos que regulan el dominio, posesión o tendencia de los terrenos dentro de esta circunscripción municipal.

Artículo No.80 Requisitos para un Certificado Catastral

Las solicitudes relacionadas con la obtención de certificados catastrales, por cambio natural, enmienda, mutación, asignación o baja de clave catastral, o cualquiera otra relacionada con la información catastral de los inmuebles y sus titulares archivada en el sistema electrónico del Departamento de Catastro Municipal, deberá someterse a los requisitos y formalidades siguientes:

- **Persona Natural**

Solicitud formal mediante escrito, junto a los documentos siguientes:

1. Copia del testimonio de la Escritura.
2. Copia de la identidad del propietario y/o su representante legal en otros casos.
3. Datos de correo electrónico y el número teléfono.
4. Copia del Pasaporte o Carné de Residencia, en caso de ser extranjero.
5. En caso de representación legal el peticionario debe presentar Carta Poder debidamente autenticada, firmada y sellada por notario o solicitud-poder escrita en el formato aprobado.
6. Plano topográfico geo-referenciado.
7. Copia del Certificado Catastral anterior.
8. Copia del recibo de pago de bienes inmuebles del año en curso.
9. Copia de la Solvencia Municipal.
10. Antecedente del dominio.
11. Presentar la orden de pago del Certificado Catastral.
12. Documentos e información adicional requerida.

- **Persona Jurídica**

Solicitud formal mediante escrito, junto a los documentos siguientes:



1. Copia del testimonio de la escritura.
2. Copia de la constitución de la sociedad.
3. Datos de correo electrónico y el numero teléfono.
4. Copia del RTN de la sociedad mercantil.
5. En caso de representación legal el peticionario debe presentar Carta Poder debidamente autenticada, firmada y sellada por notario o solicitud-poder escrita en el formato aprobado.
6. Plano topográfico geo-referenciado.
7. Copia certificado catastral anterior.
8. Copia del recibo de pago de bienes inmuebles del año en curso.
9. Copia de la Solvencia Municipal.
10. Antecedentes del dominio.
11. Presentar la orden de pago del Certificado Catastral.
12. Documentos e información adicional requerida.
13. El peticionario presente o representado deberá justificar siempre ante el funcionario receptor del Departamento de Catastro, estar legitimado en su derecho de petición para el caso en particular. El cual será categorizado por el funcionario receptor según sea la casuística del contrato, acto o hecho que pretende someter a la resolución del Departamento de Catastro.

Nota: De no cumplir con los requisitos antes mencionados no se podrá comenzar ningún trámite en este departamento. Una vez extendido el Certificado Predial, en un plazo máximo de 30 días hábiles se requiere que el contribuyente entregue al Departamento de Catastro una copia de la escritura inscrita en el Instituto de la Propiedad para validar dicho certificado. En caso contrario, el certificado quedará sin valor y efecto.

CAPÍTULO II: Prestación de Servicios Administrativos

Artículo No.81 La prestación de los servicios administrativos catastrales se regulará en función de las siguientes tasas:

Sección Uno: Tasas de Medición

Catastro mantendrá, actualizará, recaudará la información catastral y verificará mediciones, planos y otros documentos que sirvan de soporte a las solicitudes de permisos de construcción a fin de ingresar la información de las mejoras por permisos de construcción a la base de datos de los bienes inmuebles o peticiones de avalúo, así mismo cobrará por impresión de imágenes satelitales lo siguiente:



Tabla:1 Por Impresión de Imágenes Satelitales

Tamaño	Tasa
En papel bond 8.5 X 11 Blanco y Negro	L. 150.00
Papel bond 8.5 X 11 a Color	L. 200.00
En papel bond 11 X 17 (tabloide)	L. 250.00
En papel bond 22 X 34	L. 750.00
En papel fotográfico 22 X 34	L. 1,000.00

Tabla:2 Por Impresión de Curvas de Nivel de Imagen Satelital

Área	Tasa
De 0 a 1 Acre (tasa mínima)	L. 1,500.00
De 1 a 5 Acres (tasa por Acre)	L. 500.00
De 5 a 10 Acres (tasa por Acre)	L. 300.00
De 10 a 20 Acres (tasa por Acre)	L. 200.00
De 20 Acres en adelante (tasa por Acre)	L. 100.00

Por verificación topográfica posicionamiento geográfico GPS:

- a) El inmueble que posee un área superficial de **1-10,000 m²** cobrar una **tasa de L. 1,000.00.**
- El cobro referente a las inspecciones a la aldea de Cayos Cochinos se estipulará al momento de que el contribuyente solicite la inspección de campo, ya que de él dependerá el medio de transporte a utilizarse.
 - Cuando es necesario volver hacer una inspección de campo, ya sea porque el plano presentado no concuerda con el terreno en físico, o por un problema ajena a Departamento de Catastro, se hará un **cobro adicional de igual valor al cobro inicial.**
 - Los planos de las lotificaciones deberán ser presentados en forma digital geo-referenciados. De estar dentro de las dimensiones de 1 – 10,000 m² se cobrará únicamente L. 300.00 por cada vez adicional al mismo trámite del expediente administrativo.
- b) El inmueble que posee un área superficial de **10,001 m² – Adelante m²** el cobro será de **L. 225.00** por millar del área superficial del terreno más L. 500.00 adicionales a su total calculado.



ELEMPLO:
$$\left[\frac{\text{Área del terreno: } 40,468.6 \text{ m}^2}{\text{Millar} : 1,000} \right] \times \text{L. } 225.00 + \text{L. } 500.00 = \text{L. } 9,605.44$$

Total a Pagar

- La tasa antes descrita aumentará en un **10% (diez por ciento)** cuando se trate de verificaciones a ser efectuadas en terrenos con pendientes o linderos sinuosos. Y en un **15% (quince por ciento)** cuando se trate de verificaciones en terrenos construidos o que presente obstáculos que dificulten su medida.
- Cuando es necesario volver hacer una inspección de campo ya sea porque el plano presentado no concuerda con el terreno en físico, o por un problema ajeno a Departamento de Catastro se hará un **cobro adicional de igual valor al cobro inicial**.

Nota: Se aplica a todos los diferentes tipos de tasa de medición el siguiente criterio: se cobrará por la segunda inspección de campo, cuando el plano presentado no concuerda con el terreno físico, el mismo valor mencionado según la ubicación del predio. **Los planos de las lotificaciones deberán ser presentados en forma digital geo-referenciados.**

Sección Dos II: Otros Servicios Catastrales

Servicios Catastrales

Preparación de planos	L. 300.00 cada uno
Hoja de cálculo	L. 100.00 cada uno
Certificado para condominio horizontal (un piso)	L. 1,000.00. cada uno
Certificado catastral informático	L. 1,000.00. cada uno
Avalúos con conciliaciones	L. 2,000.00. cada uno

Avalúos: Tasa mínima L. 1,000.00 cada uno o según valor de la propiedad, así:

Valor	Tasa
De L. 1,000.00 a 50,000.00	1.50%
De L. 50,000.01 a 250,000.00	1.20%
De L. 250,000.01 a 400,000.00	0.70%
De L. 400,000.01 en Adelante.	0.60%



Sección Tres III: Certificado Catastral Inmobiliario

Artículo No.82 Obligaciones y tasas a pagar por un certificado catastral

Es obligatoria la obtención y el uso del Certificado Catastral Inmobiliario en toda compra, venta, cesión, gravamen, herencia, donación o traspaso a cualquier título de propiedades que se realice dentro de este término municipal y como requisito previo para la inscripción de la correspondiente escritura ante el Registro Departamental de la Propiedad Inmueble y Mercantil, **se pagará previamente a esta Municipalidad el equivalente al 1%** (uno por ciento) **del valor de la propiedad en escritura o precio mínimo de mercado por metro cuadrado según, el que fuere mayor, o el valor determinado en el sistema de catastro**, pudiéndose ordenar el correspondiente avalúo de ser necesario para determinar el valor a pagar. Esta tasa se aplicará directamente al valor documentado de las transacciones de monto superior a los Doscientos Mil Lempiras (L.200, 000.00) por lo que a los de menor cuantía, se les aplicará una tasa fija de Un Mil Lempiras (**L.1,000.00**).

Para la obtención del Certificado Catastral requerido para el registro de transacciones en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el interesado deberá acreditar estar solvente con sus obligaciones tributarias tales como:

- 1) **Pago de bienes inmuebles**
- 2) **Pago de impuestos personales, o**
- 3) **Contar con plan de pagos vigente y sin mora.**

Nota: El Certificado Catastral Informático podrá extenderse libremente. En todo caso, el certificado hará uso de la aplicación de notas del sistema y deberá incluir toda aquella información relevante al predio catastrado que informe la pretensión de un tercero o de algún otro dato accesorio de importancia, con la declaratoria de predio catastrado irregular.

- a) El Certificado Catastral que se emita previo a cualquier acto o contrato que consecuentemente deba ser inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, y atención al cliente tiene la obligación de pasar el número de matrícula al coordinador de perito valuador para la actualización de la ficha catastral.
- b) Los certificados catastrales que se emitan como objeto de contratos o actos traslativos del dominio o similares que deban ser inscritos en el registro de la propiedad, deberán llevar estampado el sello de autorización para registro, para poder diferenciarlos de los certificados informáticos. Los registradores deberán reconocer la firma autorizada del jefe del Departamento de Catastro o del asistente del jefe encargado de Control de Calidad.



- c) Que la documentación referente al inmueble concuerde con lo catastrado en la base de datos de esta oficina Municipal.
- d) Los certificados para lotificaciones y sus desmembramientos únicamente serán emitidos previa aprobación del diseño de dicha lotificación con sus desmembramientos por el Departamento de Urbanismo y se presentará el 100% del diseño aprobado mediante un plano de conjunto impreso y en formato digital DWG, el cual incluya polígonos de lotes, con su nomenclatura levantamiento de calles y coordenadas.
- e) Los certificados de identificación de inmueble solicitados por institutos gubernamentales, se emitirá de forma gratuita, dicho certificado solo será de uso exclusivo para investigación, acompañado del número de oficio de solicitud, y no tendrá validez para registro.

CAPÍTULO III: Contribución por Mejoras

Artículo No.83 Contribución de mejoras

La Tasa por Contribución de Mejoras se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad a lo que establece la Ley de Municipalidades, el Reglamento General a la ley, el Artículo 4 de este Plan y el artículo 5 Decreto 171/98 del Soberano Congreso Nacional.

Artículo No.84 Cobro de contribución por mejoras

La Municipalidad podrá financiar la ejecución de obras a través del método de Contribución por Mejoras, documentando anticipadamente a la terminación de la obra el pago de los valores a que estará afecto el contribuyente por su contribución unitaria, mediante letras de cambio, pagarés o aceptaciones bancarias según el modelo de gestión que se utilice.

La Municipalidad está autorizada para implementar el pago de la Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas bajo el mecanismo de pago en una institución financiera designada por la Municipalidad y en otros casos mediante el peaje cobrado en casetas de contribución, obligando al pago a las personas que circulen en automotores en las vías públicas o por medio del departamento de infraestructura/ingeniería quien hará el cálculo de acuerdo al costo de la obra y al número de personas que se beneficiarán de la misma.

El Departamento de Catastro incluirá dicho valor en el recibo de bienes inmuebles, que será recaudado por el Departamento de Control Tributario. Para los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.



CAPITULO IV: Otorgamiento de Título de Propiedad

Artículo No.85 Título de propiedad en dominio pleno

El otorgamiento de títulos de propiedad en dominio pleno por parte de la Municipalidad sobre Bienes Inmuebles Urbanos del municipio que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, se efectuará de conformidad a lo que mandan los artículos 70 y 71 de la Ley de Municipalidades, así como en la Reglamentación especial aprobada por la Municipalidad.

Artículo No.86 Manejo de morosos en relación Título de Propiedad

Toda deuda proveniente del no pago de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones económicas sobre bienes inmuebles, constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y esta podrá utilizar para su recaudación el pago por compensación mediante la retención de las obligaciones que la Municipalidad pudiese deber a los contribuyentes morosos.

Catastro enviará mensualmente un oficio actualizado al señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento que incluya los datos de los inmuebles morosos, con el objeto que no se proceda a su inscripción sin que previamente se expida la Constancia de Cancelación de los impuestos adeudados.

Artículo No. 87 Una vez aprobado el Dominio Pleno, el beneficiario deberá pagar su totalidad en el término de treinta días (30) transcurrido el plazo señalado anteriormente sin haberse realizado el pago correspondiente, dicho monto en que ha sido valorado el Dominio Pleno deberá agregársele un diez por ciento (10%) anual de sanción económica, hasta la completa cancelación de dicha deuda y en el caso de no haber pagado en el plazo señalado el peticionario deberá solicitar por escrito ante la Secretaría Municipal el correspondiente calculo previo a efectuar el pago establecido.

TÍTULO V: Control Tributario

CAPÍTULO I: Funciones del Departamento

Artículo No.88 Son funciones del Departamento de Control Tributario las siguientes:

- Efectuar la recaudación anual de los impuestos, tasas por servicios municipales, derechos, permisos, recargos, intereses sobre las deudas de los contribuyentes, las sanciones económicas, las recuperaciones de las cuentas morosas, las transferencias del Estado previstas en la Ley y todos los ingresos ordinarios que por ley les corresponden a las municipalidades.
- Coordinar y recaudar los ingresos originados por el sistema de Contribución por Mejoras de conformidad con la Ley y los Modelos de gestión que se creen para tal efecto.



- Recaudar en su caso los ingresos extraordinarios y todos aquellos ingresos corrientes tributarios y no tributarios, así como los ingresos de capital producto de la contribución por mejora, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso.

El hecho de que algún otro departamento de la organización administrativa municipal se dedique a calcular por su especialidad algún impuesto o tasa en particular no exime al Departamento de Control Tributario de la responsabilidad de los mismos, debiendo efectuar la coordinación necesaria, tanto como para controlar las órdenes de pago que se emitan como para autorizar el ingreso del pago en la Tesorería Municipal y registrar su ingreso.

El Departamento de Control Tributario en coordinación de los otros departamentos autorizará el diseño y utilización de los formatos de orden de pago, stickers u otro documento que oficialmente acredite el pago de una tasa o impuesto Municipal.

Sección Uno: Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones

Tienen el carácter de impuestos municipales los siguientes:

Artículo No. 89 El Impuesto Personal o Vecinal:

Es el que deberá pagar toda persona natural vecina de este término municipal sobre sus ingresos anuales; al igual que sobre los ingresos de toda otra persona natural que permanezca en este término municipal, o los de aquella persona que permanezca por razón de un cargo, oficio o función que exija su residencia temporal en este municipio se cobrará proporcionalmente con respecto a sus ingresos.

El Impuesto Personal se pagará de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y su cómputo se calculará de conformidad con lo que manda el Artículo 94 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

El valor de las tasas ciudadanas cobradas adjunto al impuesto personal ascienden a Seiscientos Lempiras (L. 600.00).

Cálculo del Impuesto Personal. 1

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
1	5,000	1.50
5,001	10,000	2.00
10,001	20,000	2.50



20,001	30,000	3.00
30,001	50,000	3.50
50,001	75,000	3.75
75,001	100,000	4.00
100,001	150,000	5.00
150,001	o más	5.25

Artículo No. 90 Las personas sujetas al pago de Impuesto Personal deberán presentar entre los meses de enero a abril de cada año la Declaración Jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior; por lo tanto, el formulario para la declaración será proporcionado por la Alcaldía de manera gratuita, sin embargo, la obligación de presentar la declaración jurada no se exime por el hecho de no haberse provisto los formularios correspondientes.

Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considerará solvente en el pago de impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Artículo 104 del Reglamento de Ley de Municipalidades.

Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

A) Pagar impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

B) La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también, el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, sin pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde perciba sus ingresos.

Nota: En caso de no haber pagado el impuesto, se le cobrara por los últimos tres años, salvo prueba en contrario, la presentación de la declaración y el pago del impuesto serán simultáneos.



Artículo No. 91 Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan 5 o más empleados permanentes, están obligados a retener la cuantía que corresponda pagar a cada empleado y presentar a más tardar el 30 de abril de cada año, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y pagar a la Municipalidad el valor retenido a cada empleado por concepto de Impuestos Personales. La presentación tardía de la nómina, la no retención o el no pago del impuesto a más tardar el 31 de mayo causará las sanciones y multas detalladas a continuación y sin perjuicio de la obligación del pago del impuesto.

Adicionalmente al recargo individual por la presentación y pago tardío, las empresas también pagarán una multa por no enterar a la Municipalidad los impuestos retenidos o dejados de retener en la fecha establecida. Esta multa NO deberá incluirse como parte del impuesto personal que cada empleado debe pagar, los valores calculados a cada empleado no pueden alterarse, modificarse, aumentarse o disminuirse por los patronos bajo ningún motivo. La Municipalidad de Roatán realizará inspecciones para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo y sancionará a aquellas empresas con una multa inicial de 10,000 lempiras que aumentará en un 50% sobre el valor de cada reincidencia.

Empresas con hasta 15 empleados

Primera vez	Multa de L. 5,000.00
Segunda vez	Multa de L. 15,000.00
Tercera reincidencia en adelante	Multa de 20,000.00

Empresas de 16 empleados en adelante

Primera vez	Multa de L. 25,000.00
Segunda vez	Multa de L. 50,000.00
Tercera reincidencia en adelante	Multa de 100,000.00

Artículo No. 92 Están exentos del pago del Impuesto Personal, aquellos indicados en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 101 del Reglamento General. Los beneficiarios a la exención estarán obligados a presentar ante la Alcaldía la solicitud de exención correspondiente. Ninguna persona será considerada solvente del Impuesto Municipal solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad. Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos que procedan de fuentes localizadas en diferentes municipios, deberá declarar y pagar a esta Municipalidad el Impuesto Personal correspondiente a los ingresos generados en este término municipal.



Artículo No.93 Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio

Es el que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera sistemática a la actividad de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios y, que se pagará de conformidad con el cálculo establecido en la tabla que manda la Ley de Municipalidades en su Artículo 78 relacionado con los Artículos 112 y 117 del Reglamento General. Están exentos de este impuesto los valores de las exportaciones de los productos clasificados como no tradicionales.

Artículo No.94 La declaración jurada de la actividad económica del año anterior deberá ser presentada por los contribuyentes en el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagarse en el transcurso del año en que se presenta la declaración; los pagos deberán enterarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Según Artículo 78 de la Ley de Municipalidades Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo con su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así: **Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios**

De Lempiras	Hasta Lempiras	Por millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001 .00	En adelante	0.15



Artículo No.95 Las personas naturales o jurídicas cuya empresa o negocio tengan su establecimiento principal, sucursales o agencias en otros municipios de la República, están obligados a declarar y pagar a esta Alcaldía el Impuesto sobre Industrias, Comercio, y Servicios, calculado sobre el total de ingresos generados en este término municipal con independencia del lugar donde se reputen celebrados los respectivos actos o contratos.

No obstante, lo anterior a los billares y a las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado, el cálculo del impuesto a pagar se les aplicará de conformidad a la tarifa que manda el artículo 79 de la Ley de Municipalidades con relación al Artículo 113 del Reglamento General de la ley. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes.

Artículo No.96 La declaración jurada de la actividad económica servirá de base para calcular el impuesto imponible para el período en que se desarrolle, hasta la fecha en que se notifique la suspensión, modificación, cierre, traspaso o cambio de nombre o dirección. La omisión o la presentación tardía de la declaración, así como la mora en el pago del impuesto causado, dará lugar a la imposición de la sanción económica o recargo establecida en este plan, sin perjuicio del pago del impuesto por el contribuyente obligado y solidariamente por el adquirente o sucesor del negocio.

Artículo No.97 Impuesto de Extracción o de Explotación de Recursos

Es el que recae sobre el valor comercial que genera la actividad de personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación dentro del término municipal en la forma permitida por el Artículo 80 de la Ley de Municipalidades, con relación al Artículo 127 del Reglamento General. La tarifa del impuesto será la que manda el artículo 128 del Reglamento General.

En el mes de enero de cada año se deberá presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio; se incluye dentro de la categoría de recursos el agua proveniente de pozos que estén destinados a la producción comercial.

El impuesto se deberá pagar dentro de los siguientes 10 días al mes en que se realizaron las operaciones. La contravención a lo anterior se sancionará conforme a lo prescrito en los artículos 154, 158, y 160 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo No.98 Impuesto de Bienes Inmuebles: El impuesto sobre bienes inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. Es aplicable a toda persona natural o jurídica salvo las excepciones señaladas por el artículo 67 de la Ley de Municipalidades y 89 del Reglamento General de dicha ley.



El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o transacciones extrajudiciales de conformidad con lo que manda el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

- El impuesto a pagar en este año será el que resulte de aplicar la tarifa de L. 2.50 (Dos Lempiras con Cincuenta Centavos) por millar con relación al valor catastral registrado oficialmente en la base de datos del sistema de archivo del Departamento de Catastro Municipal.

El ente recaudador de los Impuestos de Bienes Inmuebles y Tasas Municipales es el Departamento de Control Tributario en base a los valores definidos por el Departamento de Catastro.

- Se hará un cobro selectivo que será el impuesto selectivo a las telecomunicaciones bajo el Decreto 89-2015 publicado en el diario oficial la Gaceta No. 33867, de fecha 27 de octubre del año 2015, **CONATEL** a través de la **AMHON**, la cual envía el cálculo del valor a pagar por los operadores concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones. (este cobro varío de manera anual ya que su costo lo determina la **CONATEL** mandando dicha información de cobro a las municipales por medio de la **AMHON**).

CAPÍTULO II: Prestación de servicios públicos

Artículo No.99 La prestación de los servicios públicos municipales se regulará en función de las siguientes tasas:

Sección Uno: Servicios públicos

1. **Agua Potable:** La unidad administrativa de control de servicio de agua potable funcionará adscrita al Departamento de Salubridad Municipal, y por el consumo de este bien, los usuarios deberán pagar las siguientes tasas:

a) Consumo Doméstico:

Primera categoría: (Casas de Habitación)	L. 300.00
Segunda categoría: (Cuartería /Unidad por Cuarto)	L. 200.00

Se implementarán medidores para todos los negocios del área donde la Municipalidad brinda el servicio de agua potable. Las tasas serán las siguientes:

- b) Conexión sistema de agua potable** L. 500.00
- c) Reconexión al sistema de agua** L. 500.00



A excepción de los negocios de Lavandería y Lavaderos de carro (carwash) ya que sus consumos de agua son mayores a los demás, y es de manera diaria y por tiempos largos, se le hará un cobro de L. 1,700.00 mensual.

2. Aguas Negras

a) Consumo Doméstico:

Primera Categoría (Casa de Habitación)	L. 150.00
Segunda Categoría (Cuartería / Unidad por Cuarto)	L. 100.00

b) Consumo Comercial: Se cobrará el 50% del consumo de agua potable según el medidor.

c) Todo contribuyente que tenga dos meses retrasados en su pago, se les suspenderá el servicio de agua potable.

Todos los contribuyentes están en la obligación de conservar y cuidar el agua, en caso de comprobar desperdicio el infractor será sancionado económicamente con el pago de L. 500.00, los cuales se acreditarán en el recibo del mes siguiente sin perjuicio de la aplicación de una sanción de suspensión del servicio de agua por el término de hasta quince días calendarios antes de su próxima reconexión.

La Municipalidad de Roatán efectuará un censo de usuarios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Además, un censo para el control, apoyo o creación de juntas de agua por barrios y aldeas o unidades de gestión mixtas.

3. Recolección de desechos sólidos

Los servicios de manejo de desechos sólidos (que incluyen: limpieza de calles, avenidas, recolección y transporte de los desechos sólidos sin incluir la disposición final que se cobrará de acuerdo a tasas específicas del Departamento de Salubridad) se clasifican en:

1.1 **Domiciliarios:** Los cuales se subdividen en:

a) Habitacional: Son los servicios destinados para las casas de habitación destinadas a vivienda u oficina, pudiendo ser: casas, apartamentos, condominios, cuarterías, oficinas. El cobro de este servicio de manejo de desechos sólidos, será mensual, totalizándose de manera anual, el cual se podrá cancelar dentro de los recibos para pagos anuales de los Impuestos de Bienes Inmuebles, calculándose en relación directa al uso de la Tabla 3.1, y su cobro se calculará según el número de edificaciones dentro de la misma clave catastral. El Departamento de Catastro dentro del avalúo describirá cuántas unidades se encuentran edificadas dentro del predio para que el Sistema pueda calcular sobre el mismo el total a pagar. El Departamento de Salubridad informará a la Unidad de Control Tributario sobre los recorridos en donde



se presta el servicio de recolección y que no estén incorporadas a la base de datos, para que la unidad responsable efectúe el cobro.

- b) Predial: Son los servicios destinados para terrenos y lotes baldíos, entiéndase que, si una clave catastral está pagando su tasa habitacional, se sumará adicional a esta la tasa predial. El cobro de este servicio de manejo de desechos sólidos será mensual, totalizándose de manera anual, el cual se podrá cancelar dentro de los recibos para pagos anuales de los Impuestos de Bienes Inmuebles calculándose en relación directa al uso de la Tabla 3.3. y su cobro se calculará según el cálculo de valor catastral de la clave catastral. El Departamento de Catastro dentro del avalúo describirá el total que el Sistema pueda calcular sobre el mismo el total a pagar. El Departamento de Salubridad informará a la Unidad de Control Tributario sobre los recorridos en donde se presta el servicio de recolección y que no estén incorporadas a la base de datos, para que la unidad responsable efectúe el cobro.

1.2 **No domiciliarios**: a continuación, se detallan:

- c) Comercial: Son los servicios que se cobran con el pago del Impuesto de Industria, Comercio Servicio, e irán de acuerdo a los ingresos anuales por volumen de ventas en cada sucursal declarada. El cobro de esta tasa de servicio también será de manera mensual, conforme a la utilización de la Tabla 3.2. Es importante aclarar que habiendo pagado la tasa comercial se cancelará junto a este pago el cálculo de la tasa predial.
- d) Especial: Siendo estos ramas y desperdicios de vegetación, así como también materiales de construcción, desechos hospitalarios y/o clínicos, muebles y/o electrodomésticos de gran tamaño, y en aeropuerto y muelles diferentes tipos de desechos fuera de su contenedor: L. 1,000.00 como mínimo o según presupuesto de obra convenido.

A continuación, se listan las tablas a utilizar dentro del cálculo para las tasas de Recolección de Desechos Sólidos:

- a) Doméstico y gubernamental:

Tabla 3:1

Residencial	2,400.00 anual (unidad)
Habitacional u oficina	1,200.00 anual por unidad
Marginal y cuarterías (unidad)	600.00 anual por unidad

- b) Consumo industrial, turístico y entidad gubernamental.

Pagarán de acuerdo a la tarifa calculada según la siguiente tabla relacionada a los volúmenes de venta anual del contribuyente:



Tabla 3:2 Rango de Ventas Anuales Tasa Mensual por Millar

De L.	00.01	a L.	5,000.00	L. 3.00
De L.	5,000.01	a L.	10,000.00	L. 2.50
De L.	10,000.01	a L.	25,000.00	L. 2.00
De L.	25,000.01	a L.	50,000.00	L. 1.50
De L.	50,000.01	a L.	75,000.00	L. 1.25
De L.	75,000.01	a L.	100,000.00	L. 0.85
De L.	100,000.01	a L.	300,000.00	L. 0.65
De L.	300,000.01	a L.	500,000.00	L. 0.60
De L.	500,000.01	a L.	1,000,000.00	L. 0.55
De L.	1, 000,000.01	a L.	20,000,000.00	L. 0.23
De L.	20, 000,001.00	a L.	Cantidades mayores	L. 0.18

c) Predial:

Cada predio o lote, con o sin edificación, pagarán en base al valor catastral de la propiedad, partiendo del monto establecido correspondientes a esta tasa, debiéndose adicionar al recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles:

Tabla 3:3

Valor Catastral	Pago Anual
De L. 1.00 a 100,000.00	500.00
De L. 100,001.00 a 500,000.00	1000.00
De L. 500,001.00 a 1, 000,000.00	1500.00
De L. 1, 000,001.00 a 5, 000,000.00	2000.00
De L. 5, 000,001.00 en adelante	5000.00

d) Especial:

Ramas y desperdicios de vegetación, así como materiales de construcción, así como también, materiales de construcción, desechos hospitalarios y/o clínicos, muebles y/o electrodomésticos de gran tamaño, y en aeropuerto y muelles diferentes tipos de desechos fuera de su contenedor: L. 1,000.00 como mínimo o según presupuesto de obra convenido.

4. Limpieza de áreas públicas



Sin perjuicio de la obligación consignada en este Plan, la Municipalidad cobrará por concepto de limpieza de calles y playas a los vecinos beneficiados una tasa mensual adicional equivalente al 25% del valor de la tasa correspondiente sobre la recolección de desechos según su categoría.

Cada persona natural pagará adjunto al cobro del impuesto personal una tasa individual de L. 100.00 anual.

5. Tasa de Campañas de Salud Preventivas y Salubridad Pública

La tasa de salud, para contribuyentes locales se fija en:

- a) Personal L. 250.00 por año
- b) Comercio o Industrias:

Categorías	Tasas	Anual	Mensual
Quinta categoría	0 a 100,000.00	1200	100
Cuarta categoría	100,000.00 a 500,000.00	1800	150
Tercera categoría	500,000.00 a 1,000,000.00	2400	200
Segunda categoría	1,000,000.00 a 2,000,000.00	3000	250
Primera categoría	2,000,000.00 en adelante	3600	300

6. CODEM:

Se cobrará a todos los contribuyentes para suplir las necesidades que puedan requerirse en la operatividad y equipamiento del Comité de Emergencia Municipal (CODEM) así:

- a) Contribuyentes personales L. 250.00 por año
- b) Comercios e Industrias:

Categorías	Tasas	Anual	Mensual
Quinta categoría	0 a 100,000.00	1200	100
Cuarta categoría	100,000.00 a 500,000.00	2100	175
Tercera categoría	500,000.00 a 1,000,000.00	3000	250
Segunda categoría	1,000,000.00 a 2,000,000.00	3600	300
Primera categoría	2,000,000.00 en adelante	4500	375



7. Bomberos

Se cobrará una tasa a toda persona propietaria de bienes inmuebles, comercio e industrias, para suplir las necesidades operativas y de equipamiento que puedan requerirse para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, así:

a) Sobre Bienes Inmuebles

Sobre Bienes Inmuebles (Valor)	Tasa mensual
De L. 1.00 a 100,000.00	L. 10.00
De L. 100,000.01 a 500,000.00	L. 20.00
De L. 500,000.01 a 1,000,000.00	L. 30.00
De L. 1,000,000.01 a 5,000,000.00	L. 40.00
De L. 5,000,000.00 en adelante	L. 50.00

b) Cálculo sobre Comercios e Industrias

Sobre Volumen de Ventas	Tasa mensual
De L. 50,000.00 a 100,000.00	L. 60.00
De L. 100,000.01 a 300,000.00	L. 100.00
De L. 300,000.01 a 500,000.00	L. 150.00
De L. 500,000.01 a 1,000,000.00	L. 300.00
De L. 1,000,000.01 a 10,000,000.00	L. 400.00
De L. 10,000,000.01 a 20,000,000.00	L. 600.00
De L. 20,000,000.01 a 30,000,000.00	L. 800.00
De L. 30,000,000.01 en adelante	L. 1,000.00

c) Sobre Negocios de Alto Riesgo:

Sobre Volumen de Ventas	Tasa Mensual
Agencias comerciales	L. 60.00
Billares, Bares y Discotecas	L. 150.00
Cafeterías, centros de educación privados.	L. 50.00
Talleres mecánicos, farmacias y ventas de medicinas.	L. 30.00
Centros de buceo	L. 50.00
Cuarterías (por habitación)	L. 10.00
Hoteles (por habitación)	L. 20.00
Pulperías, sastrerías, y talleres electrónicos.	L. 20.00
Gasolineras y otros (por cada 100 galones o fracción de almacenamiento de LPG y gasolinas)	L. 500.00



Restaurantes	L.100.00
Talleres de carpintería	L. 50.00

La Municipalidad distribuirá el recaudo de la tasa por el servicio de Bomberos de conformidad al Convenio de Cooperación Interinstitucional que se celebre con el heroico y benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras para cumplir con lo que manda la Ley del Cuerpo de Bomberos y las disposiciones generales del presupuesto.

8. Tasa de Vigilancia

Todas las empresas (incluyendo micro, mediano y gran empresa o propietarios de inmuebles) pagarán una tasa de vigilancia, la cual se denominará "ROATÁN SEGURO", con el propósito de reducir los índices delincuenciales, y generar que el inversionista pueda desarrollar sus empresas en nuestra ciudad, así mismo que el turista que nos visita tenga una mejor seguridad de su persona y familia, tasa que será implementada en la Policía Municipal para lo cual pagará una tasa de la siguiente manera.

Tasa de Vigilancia por Bienes Inmuebles		
Desde	Hasta	Monto Mensual
L.1	L. 100,000	L. 22.00
L. 100,001	L. 500,000	L. 44.00
L. 500,001	L. 1,000,000	L. 66.00
L. 1,000,001	L. 5,000,000	L. 88.00
L. 5,000,001	En Adelante	L. 110.00

Tasa de Vigilancia por Comercios, Industrias y Servicios		
Desde	Hasta	Monto Mensual
L. 50,000	L.100,000	L. 66.00
L. 100,001	L.300,000	L. 110.00
L. 300,001	L.500,000	L. 165.00
L. 500,001	L.1,000,000	L. 330.00
L.1,000,001	L.10,000,000	L. 440.00
L.10,000,001	L.20,000,000	L. 660.00
L.20,000,001	L.30,000,000	L. 880.00
L. 30,000,001	En Adelante	L. 1,100.00



Utilización de Bienes Municipales

La utilización de bienes municipales se considerará en función de las siguientes modalidades:

1. Cementerios:

- *El uso de los lotes será gratuito para vecinos del Municipio de Roatán;
- * El uso de lotes para edificar mausoleos o tumbas será objeto de una autorización especial.

Ornamento y Mantenimiento causado por la actividad turística:

Todo turista, a su ingreso por el puerto de Cruceros de Coxen Hole, pagará UNO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (US \$1.50) para el soporte presupuestario municipal, cuyo gasto o inversión es causado por dicha actividad.

Esta tasa como canon por el inmueble municipal que ocupa parte del muelle de Roatán será enterado a la Tesorería Municipal mensualmente por las empresas de cruceros, operadores del muelle o agentes navieros según corresponda.

Estos ingresos, podrán ser disminuidos o exonerados por acuerdo de la Corporación Municipal en casos excepcionales de promoción turística.

CAPÍTULO III: Prestación de Servicios Administrativos

Artículo No.100: La prestación de servicios administrativos regulados por el Departamento de Control Tributario está sujeto al pago de las tasas y regulaciones de servicios establecidas en este plan de arbitrios.

Sección Uno: Permisos y Actividades Reguladas

Artículo No.101: Toda Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contribuyente que realice actividades económicas y administrativas en el municipio, con excepción del trabajo asalariado, deberá registrarse y solicitar un permiso de operación para cada actividad.

El trabajo asalariado o contratado por tiempo u obra será objeto de un registro especial a través de la oficina de empleo y promoción laboral que cree la Municipalidad.

Cada solicitud de permiso de apertura o renovación de negocio será considerada discrecionalmente por el Alcalde Municipal, quien determinará las medidas compensatorias ambientales o de infraestructura a seguir dentro de las categorías que establece este Plan o los planes de ordenamiento territorial y éste podrá denegar, suspender, modificar, condicionar o cancelar el permiso concedido, cuando la actividad desarrollada resultare ser contraria al interés social o lesivo a la moral, la salud, la seguridad pública o se encuentre en estado de incumplimiento de sus obligaciones tributarias, fiscales o municipales o en desobediencia a las acciones u ordenanzas municipales.



De ser concedidos, los permisos de operación o aprobación de Licencia para la Venta Responsable de Bebidas Alcohólicas tendrán vigencia únicamente dentro del año fiscal en que se concedan. Los permisos de operación o aprobación de Licencia para la Venta Responsable de Bebidas Alcohólicas se extenderán de acuerdo a la tasa establecida en este instrumento jurídico. Los permisos de operación o aprobación de Licencia para la venta de Bebidas Alcohólicas se extenderán previo al pago total de los impuestos y las tasas aplicables y además de las tasas que se calcularen de acuerdo a lo establecido, atendiendo al pronunciamiento favorable del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Municipal Ambiental.

Para la obtención del Permiso de Operación, Renovación o aprobación de Licencia para la Venta Responsable de Bebidas Alcohólicas del mismo o cualquier otro documento que deba extender la Municipalidad, el interesado deberá acreditar estar solvente con el pago de sus obligaciones tributarias municipales, tanto el solicitante como la parte interesada.

Por no tener permiso de apertura de negocio, licencia, autorización, matrícula, permiso o renovación vigente de cualquiera de las actividades categorizadas en el Capítulo III del Plan de Arbitrios y sin perjuicio del cobro de la tasa específica, se impondrá una multa equivalente al doble del valor de la tasa específica aplicable para cada actividad y se procederá al cierre inmediato del establecimiento sin más trámite hasta obtener su permiso de operación.

Para el proceso de cierre de negocio, se colocará un rotulo indicativo que el negocio ha sido cerrado, mismo que no podrá ser retirado por el propietario del local. Esta acción corresponderá únicamente al personal de la Municipalidad que deberá retirarlo una vez haya completado el proceso de pago en caso de mora o una vez haya obtenido su permiso de operación correspondiente.

Las sanciones por no acatar el inciso anterior serán penalizadas de la siguiente manera:

Primera vez	Multa de L. 5,000.00
Segunda vez	Multa de L. 10,000.00
Tercera reincidencia en adelante	Multa de L. 15,000.00

Todos los negocios de este municipio deberán regirse por lo estipulado en el Plan de Arbitrios vigente y someterse a las inspecciones rutinarias que los diferentes departamentos de esta Municipalidad consideren necesarias. Obstruir o impedir el acceso a los diferentes negocios de los inspectores municipales será considerado como desacato y de igual forma se sancionará de la siguiente manera:

Primera vez	Multa de L. 5,000.00
Segunda vez	Multa de L. 10,000.00
Tercera reincidencia en adelante	Multa de L. 15,000.00



Sección Dos: Requisitos y Tasas Generales

Artículo No.102 Todos los establecimientos industriales, comerciales y actividades de servicios desarrolladas por personas naturales o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) o carné de residencia para los extranjeros, los cuales deberán acreditar Permiso de Trabajo en el país, extendido por la entidad correspondiente cuando aparezcan como titulares, administradores, gerentes o representantes del establecimiento.
2. En caso de ser una sociedad, pagar la Solvencia Municipal de la Sociedad o Comerciante Individual, o presentar su solvencia si está al día.
3. Fotocopia de la Escritura de Constitución.
4. Fotocopia de RTN.
5. Fotocopia de Contrato de Arrendamiento debidamente inscrito en el Departamento de Justicia Municipal o autorización del dueño del inmueble donde funcionará el negocio.
6. Recibo de pago de Bienes Inmuebles donde operará el negocio.
7. Fotocopia de Solvencia Municipal de comerciante individual o constitución de la sociedad.
8. Constancia de inscripción en la Asociación de la Oficina de Turismo de las Islas de la Bahía (ROATAN TOURISM BEREAU).
9. Inspección del Cuerpo de Bomberos.
10. Constancia del Departamento de Salubridad de cumplir con todos los requisitos sanitarios para operar, esta se otorgará una vez realizada la inspección de ese departamento en acompañamiento del Departamento de Control Tributario, el cual tendrá un costo de L. 600.00
11. Pagar la inspección del Departamento de Ambiente cuando el caso lo amerite y/o la tasa de compensación ambiental si fuere el caso.
12. Presentar planilla, a las empresas que tienen más de cinco empleados para el cobro de impuestos personales.
13. Que cuenten con un 50% en sus planillas de empleados de esta jurisdicción municipal, para lo cual deben demostrar copia de cédula y copia del Impuesto Vecinal.
14. Autorización o carta de aprobación del patronato de su localidad para obtener la Licencia de Venta de Bebidas Alcohólicas. En caso de no estar vigente el patronato o que no haya patronato en la localidad se abocará al Departamento de Desarrollo Comunitario para la extensión de la misma, quedando siempre a criterio del Alcalde la aprobación de cada solicitud.



15. Solicitar la Constancia de Registro de Empleados en control y monitoreo (Censo y Monitoreo).
16. La Constancia de Registro de Empleados en Control y Monitoreo, Identidad y Copia de Antecedentes Policiales.
17. Solicitud por escrito de la actividad a realizar.
18. En caso de Cierre de Operaciones deberá notificar y solicitar el formato de Cierre de Operaciones de Negocios que el Departamento de Control Tributario proporcionará, previo a una inspección de cierre que se llevará a cabo. Así mismo deberá estar al día con sus obligaciones tributarias.
19. Registro de maquinarias de equipo pesado.
20. Presentar las declaraciones juradas de impuesto sobre ventas del año anterior.
21. Constancia de Inscripción a la Cámara de Comercio de Roatán.
22. Presentar Constancia de Viabilidad de Zona No Conflictiva extendida por el Departamento de Justicia Municipal.
23. Los negocios que aperturen sus operaciones dentro de plazas comerciales deberán presentar una copia del permiso de la plaza donde van a operar.

Para buceo y actividades acuáticas:

1. Los instructores deben presentar copia de licencia vigente que les acredite ser aptos para desarrollar esta actividad.
2. Realizar el pago de Licencia Municipal, según lo establece el Plan de Arbitrios vigente de este término municipal.
3. El extranjero que desee operar negocio de deportes acuáticos debe ser dueño de la empresa o socio de una persona hondureña, en ambos casos deberá tener o poseer una propiedad colindante al mar (playa) en donde opere dicho negocio.
4. Debe presentar póliza de seguro vigente.
5. Tener disponible una embarcación, muelle, compresor y equipo de buceo.
6. Comprobar que los tanques estén nuevos o en su defecto presentar bitácoras de las pruebas hechas a los tanques para garantizar su buen funcionamiento.
7. Toda Lancha o Jet Ski que ofrezca servicio de transporte o diversión deberá contar con un GPS para su ubicación, su respectivo Permiso de Operación de la Municipalidad y su registro en la dirección de la Marina Mercante.

Para bares, discotecas y billares:

1. Firmar el acta de compromiso para mantener el orden, sonido acústico y respeto de horarios establecidos en el Plan de Arbitrio vigente de este término municipal.



2. Presentar autorización del patronato de la localidad correspondiente.

Para canopy tour:

1. Presentar póliza de seguro.
2. Presentar título de propiedad

Para empresas de seguridad:

1. Inscripción o Certificado de la Secretaría de Seguridad
2. Copia del Registro de las Armas.

Para gasolineras y distribuidoras de Gas:

1. Licencia ambiental y permiso de INSEP.
2. Gas L.P.G deben ubicar en sus plantas y vehículos de transporte las placas y símbolos de cada clase de mercancías de transporte en todos los contenedores y equipo de reparto.
3. Tener sus respectivos extinguidores contra incendio.
4. Al momento de renovar un Permiso de Operación deben ser inspeccionados por el Cuerpo de Bomberos.
5. Su ubicación debe ser aprobada previamente, según dictamen del Cuerpo de Bomberos.

Para empresas purificadoras de agua:

1. Licencia sanitaria
2. Licencia ambiental.

Para empresas manipuladoras de alimentos:

1. Licencia o Registro Sanitario.

Para empresas dedicadas a la compra y venta de motocicletas y cuatrimotos:

1. Constancia del Departamento de Justicia Municipal de cumplir con lo establecido en la Ordenanza AMR- 02-2024 que se encuentra anexa en el presente plan.

Para empresas dedicadas al turismo y que operen vehículos cuatrimotos:

1. Presentar evidencia de la localidad de circuito cerrado donde van operar este tipo de vehículos según la ordenanza AMR-01-2023.



Para empresas que se dedican al transporte marítimo o aéreo de personas

1. Constancia del Departamento de Justicia Municipal que certifique que están dando cumplimiento a la ordenanza AMR-02-2024 sobre presentación de manifiesto de personas que ingresan a la isla.

Una vez cumplidos todos los requisitos los negocios que por primera vez soliciten Permiso de Operación, pagarán de conformidad al valor del activo declarado y proyectado en su balance de apertura, por una sola vez, así:

A. Balance de Apertura:

P/O por Volumen de Ventas	
0-100,000	500.00
100,001 a 500,000	1000.00
500,001 a 1,000,000	2000.00
1,000,001 a 2,000,000	2500.00
2,000,001 a 3,000,000	3000.00
3,000,001 a 4,000,000	3500.00
4,000,001 a 5,000,000	4000.00
5,000,001 a 10,000,000	5000.00
10,000,001 a 15,000,000	15000.00
15,000,001 a 20,000,000	20000.00
20,000,001 a 100,000,000	25000.00
100,000,001 en adelante	30000.00

B. Renovaciones:

Para la renovación del Permiso de Operación de los negocios o Renovación de Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, establecimientos industriales, comerciales y actividades de servicio deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Estar solvente con sus Impuestos y Tasas Municipales del año anterior.
2. Presentar la declaración jurada de Volumen de Ventas y las 12 declaraciones del SAR del año anterior.



3. Pagar y aprobar la inspección del Departamento de Salubridad cuando el caso lo amerite. Así: Generales – L.600.00.
4. Pagar y aprobar la inspección de la Unidad Municipal Ambiental cuando el caso lo amerite.
5. Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) o carné de residencia para los extranjeros cuando aparezcan como titulares, administradores, gerentes o representantes del establecimiento.
6. Presentar la planilla de empleados donde está el cincuenta por ciento de empleados de esta jurisdicción municipal para el cobro de la Solvencia Municipal, describiendo los meses trabajados durante el año.
7. Presentar copia de la Identidad/Pasaporte/Carnet de Residencia del Gerente/Propietario o Representante Legal.

Los negocios no clasificados pagarán en cada mes de enero y previo a la Renovación del Permiso de Operación, una tasa calculada según el total de ingresos brutos obtenidos durante el año fiscal precedente, de conformidad a la siguiente escala:

Balance de ingresos año anterior

P/O Por Volumen de Ventas	
0-100,000	500.00
100,001 a 500,000	1000.00
500,001 a 1,000,000	2000.00
1,000,001 a 2,000,000	2500.00
2,000,001 a 3,000,000	3000.00
3,000,001 a 4,000,000	3500.00
4,000,001 a 5,000,000	4000.00
5,000,001 a 10,000,000	5000.00
10,000,001 a 15,000,000	15000.00
15,000,001 a 20,000,000	20000.00
20,000,001 a 100,000,000	25000.00
100,000,001 en adelante	30000.00



La Municipalidad se reserva el derecho de realizar auditoría fiscal e inspección o cualquier otra diligencia de verificación de la información suministrada de conformidad a la Ley la cual la realizará el Departamento de Mora. Lo anterior se entiende sin perjuicio del pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios y de otras clasificaciones específicas para negocios y actividades que pagan diferentes tasas.

Las sociedades mercantiles tenedoras de inversiones y que no desarrollen actividad comercial deberán solicitar Permiso de Operación y Renovación, presentando únicamente su balance de apertura o balance autorizado, debiendo pagar la tasa que corresponde por servicios administrativos municipales de informática fiscal, natural y corporativa, incluida en el presente Plan de Arbitrios, dispensándose en este caso la presentación de fotocopia de carné de residencia para extranjeros por una copia del pasaporte, si no lo tuviere. Además, pagarán las tasas que por servicios públicos establece este Plan de Arbitrios.

Estas empresas deberán acreditar mediante documentación que no poseen operaciones activas dentro del municipio, y el Departamento de Control Tributario se reservará el derecho de realizar inspecciones para corroborar la información presentada.

C. Establecimientos y Actividades Específicas:

Establecimientos comerciales y actividades de servicio categorizadas en este plan, pagarán, previo a su apertura y en cada renovación anual de su Permiso de Operación, las tasas que corresponden a la siguiente categorización:

1. Agencias de Bienes Raíces:

Independientemente de cualquier otro requisito que pudiese establecer este Plan, pagarán las tasas anuales específicas que se expresan a continuación y sus propietarios, socios y/o representantes legales deberán además llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino residente en el municipio por lo menos durante los últimos cinco años.
- b) Ser hondureño o extranjero residente.
- c) Poseer por lo menos un activo inmueble registrado a su nombre en el municipio.
- d) Estar solvente con todos sus impuestos y tasas municipales del año en curso.
- e) Presentar el listado de Agentes de Bienes Raíces que laborarán para su empresa.



- f) Ser vecino residente en el municipio por lo menos durante los últimos cinco años.
- g) Se hondureño o extranjero residente.
- h) Poseer por lo menos un activo inmueble registrado a su nombre en el municipio.
- i) Estar solvente con todos sus impuestos y tasas municipales del año en curso.
- j) Presentar el listado de Agentes de Bienes Raíces que laborarán para su empresa.

Pagar por cada rótulo instalado en los predios o bienes inmuebles en gestión, el equivalente a CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (US\$ 50.00) por cada vez que sea colocado en un espacio del bien en gestión, debiendo cumplirse siempre con la reglamentación de los anuncios establecido en el presente Plan.

1. **Por Apertura:**

Tasa Anual Fija	L. 50,000.00
Renovación	L. 25,000.00

2. **Tiendas Libres (Duty Free):**

Por Apertura o Renovación: tasa Anual Fija L. 8,000.00

3. **Restaurantes Tasa Anual Fija**

Tasa Anual Fija de Apertura o Renovación	L. 5,000.00
--	-------------

4. **Comedores:**

Tasa Anual Fija de Apertura o Renovación	L. 2,000.00
--	-------------

5. La apertura de **Casas de Citas, Cantinas y Expendios de Aguardiente o Estancos** no está permitida en este término municipal. Lo anterior sin perjuicio de la apertura de Bares, Clubes Sociales o Discotecas o renovación de permisos a los mismos, que será autorizada únicamente para atender necesidades turísticas a discreción del Alcalde Municipal en los sitios y horarios de atención que se dispongan para cada caso y pagaran anualmente.

6. **Casinos con Juegos de Azar: Tasa Anual**

Por Apertura o Renovación L. 50,000.00



7. **Los Billares pagarán por mesa de juego: Tasa Anual**

Por Apertura o Renovación

Un salario mínimo diario vigente por cada mesa.

(El salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde a la table de salarios vigentes de la actividad de comercio al por Mayor y al por Menor)

Además, pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario por mesa y un 2% de recargo mensual por falta de pago.

8. **Boliches**, pagarán por cada línea de juego: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación L. 50.00

9. **Máquinas tragamonedas recreativas:**

Por cada máquina electrónica o mecánica pagarán tasa anual:

Por Apertura o Renovación L. 5,000.00

10. **Máquinas tragamonedas para apuestas:** Por cada máquina electrónica o mecánica pagarán tasa anual:

Por Apertura o renovación L. 10,000.00

11. **Mesas de Juego de Azar, Ruletas, Bingo y similares, con excepción de las destinadas a recaudar fondos de beneficencia pública o municipal** pagarán tasa anual:

Por apertura permanente o renovación L. 25,000.00

Por operación ocasional: Tasa Semanal L. 1,000.00

12. **Rockolas y similares:** Tasa Anual

Por apertura permanente o renovación L.1,000.00

Por operación ocasional: Tasa Semanal L. 200.00

Nota: solo se permiten en lugares acústicos.

12. Discos móviles y Conjuntos Musicales

Tasa Anual por apertura permanente o Renovación L. 500.00

Por evento no mayor de un día - Tasa Única

L. 500.00

13. **Talleres electromecánicos, balconearía o refrigeración:** Tasa Anual

Por apertura L.1,000.00

Renovación L. 500.00



14. **Puestos de venta:** En mercados o plazas autorizadas, pulperías, cafeterías, casetas y puestos de venta de comida sobre mostrador con existencias menores de L. 50,000.00 pagarán:

Tasa Anual Fija de Apertura	L. 1,000.00
Mensualidad	L. 500.00

Deberán operar dentro de un predio o local que no sea vía pública y presentar el formato de autorización firmado por el dueño del predio o local. Se les prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas; las multas por infracción a esta prohibición será la siguiente:

Primera vez: Suspensión por seis meses y una multa de L. 10,000.00

Segunda vez: Cierre definitivo y una multa de L. 20,000.00

15. **Casas de Préstamo y Empeño:** Tasa Anual

Por apertura o renovación de cada establecimiento L. 20,000.00

16. **Constructoras, consultoras, supervisoras, urbanizadoras o lotificadoras:** Tasa Anual

Por Apertura L. 8,000.00

Renovación L.5,000.00

17. **Bufetes jurídicos, oficinas Contables, Técnicas, Clínicas Médicas, Laboratorios, ONG, OPDs y otros similares:** Tasa Anual

Por Apertura L. 3,000.00

Renovación L. 2,000.00

18. **Salas de Belleza, barberías, zapaterías, boutiques, sastrerías y tapicerías:** Tasa Anual

Por Apertura L. 1,000.00

Renovación L. 500.00

19. **Estudios, laboratorios de fotografía, centros de copiado e imprentas:** Tasa Anual

Por Apertura L. 1,000.00

Renovación L. 500.00



20. **Talleres de ebanistería o carpintería, mecánico automotriz, pintura y similares:**
Tasa Anual

Por Apertura L. 2,000.00

Renovación L. 1,000.00

21. **Bancos, agencias bancarias, agencias de seguros, aseguradoras, financieras, arrendadoras financieras, y bodegas fiscales o habilitadas, cooperativa de ahorro y crédito:** Tasa Anual

Por Apertura o Renovación L. 30,000.00

22. **Cajeros automáticos**

Por apertura o renovación L. 3,000.00

23. **Reposterías, Panaderías y Carnicerías:** Tasa Anual

Por Apertura:

L. 2,000.00

Renovación:

L. 1,000.00

24. **Librerías, museos, jardines botánicos, viveros, zoológicos, serpentarios, aviarios y similares:** Tasa Anual

Por apertura o renovación L. 1,500.00

25. **Astilleros, diques de reparación de naves marinas y talleres navales:** Tasa Anual

Por Apertura o Renovación L. 10,000.00

26. **Circos, espectáculos no deportivos, juegos mecánicos y de diversión y similares:**

Pagar una Tasa Única de L. 30,000.00 por mes, exceptuándose las funciones y espectáculos no lucrativos o de beneficencia debidamente calificados por la Municipalidad.

27. Juegos Pirotécnicos: Se le hará un cobro de L. 3,000.00 para la obtención de dicho permiso se debe presentar copia de la inspección de Bomberos al lugar donde se realizará dichos juegos pirotécnicos, presentar solicitud por escrito y además debe asistir los Bomberos a dicho evento.

28. Empresas de vigilancia y de seguridad: Tasa Anual

Por apertura o renovación L. 10,000.00



30. Depósitos o Bodegas Mayoristas: Tasa Anual

Por Apertura	L.	10,000.00
Renovación:	L.	10,000.00

Por establecimiento.

31. Los eventos y/o conciertos musicales:

Nacionales	L.	15,000.00
Internacionales	L.	35,000.00
Locales	L.	5,000.00

32. Centros de Buceo: Pagarán anualmente por Permiso de Operación:

Por Apertura o Renovación	L.	25,000.00
---------------------------	----	-----------

33. Deportes y/o actividades Acuáticas: Pagará anualmente Permiso de Operación:

Por Apertura o Renovación	L.	15,000.00
---------------------------	----	-----------

34. Agencia de Viajes: Pagará anualmente por Permiso de Operación:

Por Apertura o Renovación	L.	10,000.00
---------------------------	----	-----------

35. Operadoras y/o Servicios de Turismo: Pagará anualmente por Permiso de

Operación: Por Apertura o Renovación (Empresas hasta 5 empleados) L. 10,000.00

Por Apertura o Renovación (Empresas más 5 empleados) L. 15,000.00

36. Arrendadoras y Tenedoras de Bienes Inmueble: Pagará anualmente por Permiso de Operación:

Por Apertura o Renovación (Hasta 2 unidades) L. 4,000.00

Por Apertura o Renovación (Más de 2 unidades) L. 15,000.00

37. RENTA DE CASAS VACACIONALES O AIRBNB:

De 1-2 habitaciones:	L. 5,000.00
De 3-4 habitaciones:	L. 10,000.00
De 5-6 habitaciones:	L. 15,000.00

Nota: Se omitirá la presentación de los requisitos generales estipulados en el presente Plan de Arbitrios, sin embargo, para esto todos los establecimientos de este rubro deberán registrarse en la base de datos que para efectos el Departamento de Control Tributario creará. Y del cual se les otorgará su número de registro único el cual servirá para su renovación año con año.

38. Arrendadoras de vehículos, previa presentación del seguro de daños contra terceros pagara una tasa de L. 15,000.00.



39. Tasa Única por Servicios conexos dentro de los cruceros (Restaurantes, Tiendas, casinos, atracciones) en territorio municipal, con un horario de apertura de 13:00 horas p.m. pagará una tasa anual de L. 250,000.00 cada crucero.

40. Cobro por avisos en La Gaceta Municipal:

Tasa por anuncio L. 500.00

41. Para empresas tenedoras pago de una tasa única por Permiso de Operación L. 2,000.00 lempiras.

42. Empresas que ejecutan contratos, pagarán por adelantado la tasa de volumen de venta, la cual se calculará a través del mismo contrato.

NOTA: Que todas las actividades que NO están categorizadas en el artículo 102 incisos C, serán referidas a la tabla de apertura y renovación del mismo artículo.

43. Permiso para vendedores de las playas del municipio de Roatán:

Por apertura o renovación L. 1,000.00

Tasa mensual L. 500.00

Nota: Que está sujeto a lo ordenado en la **Ordenanza Municipal AMR-01-2022** de fecha 29 de marzo del año 2022, en el cual se encuentra en anexos 6 de este Plan.

D. Matrículas o Licencias:

Los negocios de estacionamiento y/parqueo pagará lo que estableciere el departamento encargado.

1. Lanchas con motores fuera de borda o motores de 4 ciclos:

Tipos	Tasa Anual
Motores no mayores de 150 HP	L. 50.00
Motores entre 151 HP y 250 HP	80.00
Motores superiores a 251 HP	100.00

2. Embarcaciones pesqueras L. 200.00

3. Embarcaciones de cabotaje o tráfico interno y balsas 300.00

4. Embarcaciones de navegación a la vela 300.00

5. Embarcaciones de placer y yates de motor 500.00

6. Embarcaciones para buceo deportivo 100.00

7. Motos acuáticas o similares únicamente en los espacios que señale la municipalidad
L. 50.00

8. Hoteles flotantes (live aboard) y embarcaciones de tráfico Intl. L. 5,000.00



Con registro y patente hondureña o extranjera cuando cuente con permiso de navegación en aguas territoriales de la República de Honduras.

Nota: A todo el contribuyente que realice el pago de la tasa mencionado en los incisos del (1 al 9) se le facilitará un sticker el cual deberá portar en su automóvil o embarcaciones, esto para facilitar el control de los mismos.

Se prohíbe a las embarcaciones de transporte de carga, embarcaciones pequeñas de todo tipo, sea canoa, balsa, bote, etc. El transporte de personas sin la autorización debida por parte de los entes encargados de otorgar dichos permisos. La Municipalidad de Roatán, a través del departamento de Control Tributario, en acompañamiento del Departamento de Justicia Municipal, realizará inspecciones de rutina verificando que las embarcaciones y empresas que cuenten con permisos de operación en este término municipal estén cumpliendo con este requisito.

Las multas por incumplimiento serán de L. 50,000.00 por primera vez, L. 100,000.00 por reincidencia y la tercera será de la cancelación total del Permiso de Operación extendido por esta Municipalidad.

9. Por derechos de fondeo, anclaje o atraque en cualquier muelle y bahía:

- | | |
|--|-----------|
| a) Embarcaciones de cabotaje anual | L. 500.00 |
| b) Embarcaciones, Yates de Placer y Veleros anual | 1,500.00 |
| c) Embarcaciones pesqueras anual | 500.00 |
| d) Por fondeo, o anclaje esporádico o temporal por cada vez | 500.00 |
| e) Por fondeo de veleros como medio de sostenibilidad para el sistema de boyaje en la comunidad de French Cay, Día: \$10.00 o su equivalente en lempiras, Semana: \$40.00 o su equivalente en lempiras, Mes: \$200.00 o su equivalente en lempiras | |

10. Para realizar publicidad con amplificación de sonido:

Tasa por día	L.300.00
--------------	----------

Nota: Estos permisos solo serán otorgados para campañas políticas o comerciales, las campañas de salud son gratuitas.

11. Para la filmación de anuncios o documentales científicos, turísticos, o de promoción para exhibición pública, con excepción de lo relacionado en la ley de Libre Emisión del Pensamiento y casos de calamidad nacional.

Tasa Única	L. 1,000.00
------------	-------------

12. Para filmación de películas o programas de exhibición pública, según el presupuesto y duración de la obra, y a discreción del Alcalde Municipal.

Pagará una tasa específica determinable, así:

De L. 1,000.00 a 20,000.00 diarios.



La Honorable Corporación Municipal podrá dispensar el cobro de esta tasa cuando la filmación procure beneficio publicitario, turístico, cultural o artístico de la región.

13. Para fotógrafos comerciales o ambulantes: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación L. 200.00

14. Bailes y fiestas con fines de lucro L. 2,000.00 por cada vez.

15. Autorizaciones o permisos varios relacionados con actividades específicas:

- a) Por permiso de operación individual a los instructores de buceo, pagarán anualmente por la obtención del permiso correspondiente así:

Por extensión o renovación

Extranjeros residentes L. 5,000.00

Nacionales L. 3,000.00

El titular deberá mostrar su certificado de capacidad vigente.

- b) Autorizaciones de libro de registro de buceos y bitácoras

L. 2.00 por Folio anual;

- c) Licencia o permiso de operación individual para los agentes que trabajan con Agencias de Bienes Raíces Autorizadas:

Pagarán anualmente L. 5,000.00 para nacionales

Pagarán anualmente L. 10,000.00 los extranjeros.

Nota: Previo a la licencia o permiso, los agentes extranjeros(as) deben llenar los siguientes requisitos:

- Ser residente legal y vecino de este municipio por lo menos durante los últimos cinco años y acreditar ser empleado de una Agencia de Bienes Raíces debidamente registrada.
- Pagar la tasa de agentes.
- Copia de Solvencia Personal.
- Copia de DNI, carnet de residencia o pasaporte.
- Copia de Permiso de Operación de la empresa donde labora.
- Constancia de trabajo.
- 2 fotos tamaño pasaporte.

Se exceptúan del pago anterior las exhumaciones judiciales y los entierros de personas pobres o desvalidas.



Entierros y exhumación de cadáveres L. 300.00

d) Permiso de Operación Turístico (CRUCEROS) pagarán una tasa anticipada anualmente:

Las empresas L. 15,000.00

Operadores turísticos independientes L. 4,000.00

Individuales (guías, motoristas, despachadores y similares) L. 800.00

Nota: A los operadores turísticos, empresas, independientes, individuales y motoristas se les facilitará un carnet de identificación.

e) Extraordinariamente los establecimientos especiales temporales como toldos y carpas para promoción y venta de artículos en oferta pagaran así:

Personas Naturales por un máximo de 7 días	L. 1,000.00
Empresas y/o Casa Comerciales por un máximo de 7 días	L. 5,000.00
Empresas y/o Casa Comerciales por un máximo de 8 a 10 días	L. 10,000.00

f) Se cobrará una Tasa Anual Anticipada por la operación de muelles y marinas, así:

1) Muelles privados y Marinas

a) Muelles

Con capacidad de hasta cuatro embarcaciones de 65 pies de eslora L.10, 000.00

Con capacidad de cinco o más embarcaciones de 65 pies de eslora L. 20,000.00

b) Marinas

Por cada espacio o slip de 30 pies hasta 115 pies por embarcación L. 2,000.00

Si fuere mensual se hará un cobro proporcional.

Nota: Por lo que se hará un inventario de muelles y marinas, para asegurar un buen servicio y control a los mismos. Dentro del significado de embarcaciones se incluye el de barcos cruceros.

2) Muelles Comerciales.

De 1 a 2 barcos de 65 pies de eslora L.10, 000.00 anual

Más de 2 barcos de 65 pies de eslora L. 20, 000.00 anual



16. Por constancia emitidas por otros departamentos ajenos a la Secretaría Municipal

Así: Por cada una L. 150.00

17. Autorización de cartas de ventas por cabeza de ganado Mayor L. 100.00 c/u

18. Ventas ambulatorias

De conformidad con lo que manda el Artículo #13 y el Artículo #25, numerales 6 y 18 de la Ley de Municipalidades, se regula dentro de este término municipal la actividad comercial que se desarrolla por medio de vendedores ambulantes o con puestos de ventas ocasionales. La autorización de los mismos, previa solicitud del interesado, deberá ser autorizada por el Alcalde Municipal, considerando la situación de los comercios permanentes de la zona pretendida.

Como regla general no se autorizarán permisos para vendedores ambulantes en las siguientes zonas restringidas; en la calle principal de Coxen Hole, calle del Ticket, calle de acceso al muelle de cruceros en el barrio Willie Warren, área de playa de la comunidad turística de West Bay y West End, carretera de acceso al puerto de cruceros denominado Mahogany Bay, áreas aledañas al aeropuerto, así como en los sitios de interés turísticos que por medio de ordenanzas especiales restrinja la municipalidad.

En su caso, el valor de la tasa para extender un permiso ocasional o temporal de puesto de venta ambulatorio, será de **L. 300.00** para categoría mínima y de **L. 500.00** para puesto ocasional que no exceda de 30 días; solo para ventas ambulatorias anuales en sitios no restringidos Lps. 500.00. Los titulares de los permisos provisionales o anuales de ventas ambulatorias deberán acreditar ser vecinos de este municipio y estar solventes en el pago de los impuestos y tasas vecinales; así como adecuar el vehículo o estructura que utilicen para el servicio que brinden al público de forma que satisfagan los requisitos higiénicos y de buena apariencia. La Municipalidad podrá habilitar zonas en días festivos o temporadas especiales tales como: feria del agricultor, feria del artesano, feria de alimentos y otros afines. Debiendo la Municipalidad elaborar un Reglamento para extensión de permisos de ventas ambulatorias.

A. Permisos provisionales por planes de pago

Se podrá extender de manera provisional un Permiso de Operación a aquellas empresas que posean mora y se presenten a realizar un arreglo de pago que podrá suscribirse en cuotas desde uno (01) hasta doce (12) meses sin que el número de estas excedan al año calendario vigente.



Estas cuotas deberán cancelarse en las fechas acordadas en el plan de pago, caso contrario se aplicará una multa de L.1,000.00 y será causal de cancelación a el permiso provisional y no se podrá renovar hasta que el total de la deuda sea saldada.

Sección Tres: Tasas Especiales

Artículo No.103 Se Autoriza al Departamento de Mora para efectuar el control mensual de las Declaraciones Juradas sobre Volumen de Ventas y que los establecimientos cumplan con su obligación mensual de reporte y pago. Los recursos obtenidos reforzarán el presupuesto municipal en las actividades del Departamento de Salubridad para la recolección y disposición de desechos sólidos, campañas de salubridad pública, rellenos sanitarios, reciclaje, organización, mantenimiento, transporte y compra de equipo, conforme al proyecto diseñado para tal efecto. La Municipalidad identificará el ingreso de esta tasa con un código contable para controlar su ejecución presupuestaria.

La sanción por la omisión o inexactitud en las cantidades reportadas en las declaraciones presentadas a la Municipalidad, se cobrará aplicando a la diferencia no declarada con el pago adicional de un 50% del valor de la tasa aplicable cuando esta no sea reportada o corregida por el contribuyente en un periodo de 30 días calendarios posteriores a la fecha del reporte mensual.

CAPÍTULO IV: Tasas Por Servicios Administrativos Municipales de Informática Fiscal Natural y Corporativa

Artículo No.104 La tasa por servicios administrativos municipales de informática fiscal, natural y corporativa, siendo Control Tributario quien se encargará del cobro, se ha establecido para lo siguiente:

1. Creación de un sistema informático para recibir, procesar, mantener, utilizar y brindar datos e información básica de la existencia, identidad, domicilio, dirección, capacidad, giro ocupacional, información personal o corporativa de los vecinos naturales, comerciantes individuales, microempresarios, corporativos, domiciliados por constitución o incorporación de sucursales que se consideren vecinos del municipio, residan en él o activen o mantengan inversiones comerciales, habitacionales, inmobiliarias, turísticas o conexas, de servicios dentro del municipio; y que se denominará Registro Obligatorio Informático Municipal.
2. Elaboración del Censo General, ordenado en la Ley de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía;



3. Para el mantenimiento de los servicios administrativos municipales de informática se cobrará anualmente el 25% de la tasa única anual para todos los casos excepto el del censo general de personas naturales que ya lo hayan pagado y lo comprueben con el recibo de pago respectivo, caso contrario se le cobrará la tasa de censo integra.
4. Tasa para el Censo General de personas naturales vecinas: L. 50.00.
5. Tasa para el Censo General de Comerciantes Individuales o micro - empresario: L. 100.00.
6. Tasa única para el Censo General de Comerciantes Sociales con actividad comercial y domicilio social en el Municipio de Roatán: L. 1,000.00.
7. Tasa única para el Censo General de Comerciantes Sociales con actividad comercial y domicilio social de sucursal incorporada al municipio de Roatán. L. 2,000.00.
8. Tasa única para el registro obligatorio de actividades que se desarrollan dentro del municipio así:
 - a) Para comerciantes individuales con giro menor de L. 100,000.00 o microempresarios. L. 250.00.
 - b) Para comerciantes individuales con giro mayor de L. 100,000.00 o agentes de venta de bienes y servicios de empresas no domiciliadas o incorporadas al municipio y que desarrollen sus actividades dentro del término municipal, personalmente, o por medio de vehículos, oficinas, bodegas, carpas o tiendas, hoteles, apart-hoteles, restaurantes o bares, arrendadoras, agencias de viaje, o tour operadoras, navieras, aduaneras. L. 1,000.00
 - c) Para sociedades mercantiles con giro en actividades de vigilancia y seguridad autorizadas. L. 2,000.00
 - d) Para sociedades mercantiles o comerciantes individuales en el giro de la construcción o suplidores de bienes y servicios relacionados L. 2,000.00
 - e) Para comerciantes individuales, sociales, o cooperativos En la actividad de transporte público o contratado, de Publicidad o repartidores así: por unidad L. 500.00
 - f) Para comerciantes individuales, sociales o cooperativas en la actividad de talleres mecánicos con servicio automotriz Lavado, carpinterías, herrerías, vidrierías y similares. L. 50.00
 - g) Para comerciantes ambulatorios autorizados. L. 200.00



9. Tasas individuales por el registro obligatorio de las actividades relacionadas con activos personales o actos corporativos representados en la forma de acciones, participaciones sociales, cancelación o nombramiento de administradores, gerentes, representantes, protocolizaciones de actos societarios, o reformas a escrituras sociales, así:
- a) Para el registro obligatorio de la información corporativa relacionada con la cesión, venta o cualquier forma de traspaso de acciones o participaciones sociales de sociedades inscritas en el Registro Informativo Obligatorio Municipal. Tasa L. 5,000.00
 - b) Para el registro de la información personal relacionada con la adquisición de cesión, donación, herencia, venta, o cualquier forma de traspaso o tenencia de activos personales representados en las formas de bienes inmuebles, terrenos o en propiedad horizontal e inscritos en el Registro Obligatorio Informático Municipal para personas naturales, extranjeras no residentes, así:
 - Inmuebles no construidos. L. 5,000.00
 - Inmuebles construidos. L. 2,500.00
 - c) Para el registro de actos corporativos societarios o de asociaciones, así:
 - Cancelación o nombramiento de administradores, gerentes o representantes. L. 2,000.00
 - Por protocolizaciones de actos societarios diferentes a los indicados en el numeral 1 que antecede y que se refieran a actos de Asamblea, o reformas a escrituras sociales. L.5,000.00
 - Otros de asociaciones. L. 1,000.00
 - Otros traspasos, transporte. L. 250.00
 - d) Para el registro de la información corporativa relacionada con la cesión venta o cualquier forma de traspaso o tenencia de activos representados en las formas de inmuebles Propiedad de Sociedades inscritas en el registro Obligatorio Informático Municipal, así:
 - Inmuebles no construidos. L.5,000.00
 - Inmuebles construidos, terrenos construidos o en propiedad horizontal L. 2,500.00
 - e) Por cada constancia informática de actuaciones inscritas en el registro Obligatorio Informático Municipal. L.1,000.00



- El pago de las tasas relacionadas en el numeral 3, numeral del 4 al 8, denominada tasa para censo general, se pagará por toda persona natural vecina, al momento de pagar el Impuesto Personal Único que manda el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades; y por los comerciantes individuales, microempresarios y comerciantes sociales constituidos en el domicilio del término municipal o incorporados a este, al momento de pagar el impuesto sobre industrias, comercios y servicios o de efectuar la Declaración Jurada que manda el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.
- El pago de la tasa única por el registro obligatorio de actividades que se desarrollen dentro del municipio señaladas en el numeral 8 y sus literales se pagarán al momento de pagar el impuesto sobre bienes inmuebles conforme lo que manda el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades.
- La tasa individual por el registro obligatorio de actividades relacionadas con activos personales o corporativos relacionados en el numeral 9 literales a, b, c, d, e se pagarán previo al acto que motive el registro obligatorio;

10. Tasa Turística: Hoteles menores de 20 habitaciones 200.00 dólares o su equivalente en lempiras, mayores de 20 habitaciones 500.00 dólares o su equivalente en lempiras. -Puertos 1,000.00 dólares o su equivalente en lempiras. - Tour Operadoras 200.00 dólares o su equivalente en lempiras. - Restaurantes 100.00 dólares o su equivalente en lempiras. Para los negocios del área turística indirecta pagará una tasa anual la cual quedará así:

Entorno Turístico	Tasas	Anual	Mensual
Quinta Categoría	0 a 100,000.00	3600	300
Cuarta Categoría	100,000.00 a 500,000.00	7200	600
Tercera Categoría	500,000.00 a 1,000,000.00	10800	900
Segunda Categoría	1,000,000.00 a 2,000,000.00	14400	1200
Primera Categoría	2,000,000.00 en adelante	18000	1500

Cada tasa es independiente y propia del acto o servicio administrativo de carácter obligatorio y de los voluntarios que se soliciten. La Municipalidad podrá imponer y cargar a la cuenta respectiva de cada contribuyente los recargos e intereses, las sanciones económicas señaladas y permitidas en el Reglamento de la Ley de Municipalidades,



capítulo de Sanciones correspondientes a este departamento, incluyendo la suspensión o cancelación de los permisos o licencias del contribuyente en caso de incumplimiento mediando resolución motivada para cada caso.

11. La Municipalidad implementará el sistema informático dentro del departamento municipal que más se adecúe a esas funciones.
12. La Municipalidad, cooperará dando libre acceso informático de la base de datos del Registro Obligatorio Informático Municipal a las autoridades de la ZOLITUR.
13. Tasa informática del Registro de Proveedores:

Se cobrará por el manejo del Registro Informático de Proveedores la cantidad de L. 250.00, valor pagado por la inscripción de acuerdo con la información proporcionada por los interesados.

Artículo No. 105 La tasa única para el registro obligatorio de actividades que se desarrollan dentro del municipio:

De activos fijos representados en la forma de bienes inmuebles localizados dentro del término municipal así:

1. Por cada inmueble sin construcción L. 2,000.00.
2. Por cada inmueble, terreno o en propiedad horizontal construido, que no sea el de residencia, uso o habitación del declarante corporativo L. 1,000.00.
3. Por el inmueble, terreno o en propiedad horizontal construido para residencia, uso o habitación del declarante corporativo L. 500.00.

Para sociedades mercantiles tenedoras de activos representados en acciones o participaciones sociales dentro del capital de otra sociedad y que no tengan activos de fijos inmobiliarios dentro del término municipal o asociaciones de copropietarios L. 1,000.00.

Para personas naturales extranjeras no residentes, que tengan propiedad sobre inmuebles localizados dentro del término municipal en la forma de terrenos, construcciones o en propiedad horizontal así:

1. Por inmuebles sin construcción L. 2,000.00
2. Por inmueble, terreno o en propiedad horizontal construido que no sea el de residencia, uso o habitación del declarante. L. 1,000.00
3. Por inmueble, terreno o en propiedad horizontal construido que sea el de residencia, uso o habitación del declarante. L. 500.00



CAPÍTULO V: Administración, Control Tributario y Fiscalización.

Artículo No.106 La Municipalidad está facultada para requerir de los contribuyentes a través del Departamento de Control Tributario, todas las declaraciones, informaciones, documentos, libros de contabilidad y sociales, contratos, facturas, planillas de personal y cualquier otro documento que considere necesario para establecer, confirmar o modificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Además, podrá efectuar tasaciones de oficio, ajustes, auditorías fiscales, revisiones y reevaluaciones, para lograr establecer el valor exacto de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y sanciones. Administración Tributaria estará facultada en la medida de sus capacidades administrativas para efectuar estas diligencias, sin perjuicio de la delegación o contratación de personas u organismos especializados que pueda efectuar la Municipalidad.

Artículo No.107 En el cobro de los impuestos, tasas, contribuciones, y sanciones económicas, exigirá el pago de conformidad con el procedimiento para la ejecución de la deuda municipal establecida en el Reglamento General de la Ley de Municipalidades y en ningún momento se dejará de ejecutar el cobro de aquellas deudas de ejercicios fiscales anteriores, emitiéndose la resolución declarativa de falta de pago, para luego la Alcaldía emitir la certificación de falta de pago.

Artículo No.108 En toda solicitud de Permiso de Operación por apertura de negocios o renovación de los mismos, la Alcaldía en consideración a la solvencia o morosidad del contribuyente en sus pagos de impuestos, tasas, contribuciones, y sanciones económicas podrá requerir previo a la concesión o renovación del permiso, el otorgamiento de fianzas o garantías de pago.

Artículo No.109 Cualquiera otra actividad no incluida en el listado específico de este plan, pagará sus tasas para obtener o renovar el Permiso de Operación conforme a lo dispuesto en la sección de requisitos y tasas generales, en tasas de apertura y tasas por renovación, del artículo 102, 106-,119 de este Plan. Control Tributario efectuará la clasificación de los negocios en grandes y menores o Primera, Segunda, y Tercera, Cuarta y Quinta Categoría, cuando así se refiera este Plan, con la información contable que provean los contribuyentes.

Artículo No.110 Control Tributario llevará, además, un registro de cargos por sanciones económicas que se les impongan a los contribuyentes y que no se hagan efectivas, con el fin de que formen parte integral de su siguiente pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas.

Artículo No.111 Control Tributario deberá sellar y controlar la venta de boletos de espectáculos públicos de acuerdo a este Plan.



Artículo No.112 Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso impuesto, tasas y contribuciones, podrán solicitar por escrito ante la Municipalidad su reclamo para efecto de su examen. En su caso, el reconocimiento del pago en exceso se documentará previo dictamen de Control Tributario a favor del contribuyente afectado, mediante Nota de Crédito, la cual se hará efectiva aplicándola al pago de saldos presentes o futuros que resulten a cargo del contribuyente petionario. De igual forma podrá la Municipalidad mediante convenio, documentar las deudas que contrajere con particulares mediante la emisión de Notas de Crédito compensables por el valor de impuestos, tasas o contribuciones.

Artículo No.113 Todas las actuaciones administrativas de la Municipalidad estarán sujetas a lo que ordena la Ley de Administración Pública, la Ley de Procedimientos Administrativos, la Ley de lo Contencioso Administrativo, la Ley de Municipalidades y su Reglamento General, en consecuencia, los particulares deberán presentar sus solicitudes, escritos, recursos y demás peticiones que procedan en conformidad.

Artículo No. 114 Los pagos realizados mediante giros o depósitos bancarios por los contribuyentes a favor de la Municipalidad de Roatán, y que son por el pago de tasas o impuestos, se tomarán desde la fecha exacta que fueron enterrados a las cuentas bancarias del municipio. Todo contribuyente está en la obligación de notificar a los departamentos de la Alcaldía (Control Tributario, Tesorería y Catastro Municipal) al momento de realizar un depósito o transferencia a las cuentas bancarias, caso contrario deberá asumir los intereses que genere la falta de notificación.

Artículo No.115 La Licencia para la Venta Responsable De Bebidas Alcohólicas. Objetivo, Conceptualización y Categorización. La Licencia tiene como objetivo primordial regular la venta de bebidas alcohólicas, así como también el consumo de las mismas dentro y fuera de esos establecimientos, asimismo, el permiso de operación o autorización para los diferentes tipos de negocios que se dedican a dicha actividad; el horario que regulará la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos del territorio municipal, de igual forma las personas, aptas para dicho consumo y el requisito que debe cumplir cada ciudadano al pretender instalar un negocio en el cual se venden dichas bebidas.

Artículo No. 116 Las personas naturales o jurídicas que pretendan establecer un negocio donde se vendan bebidas alcohólicas deberán solicitar lo siguiente:

- 1) Permiso para Operación de Negocios, la que no incluye la autorización para vender bebidas alcohólicas.



2) Licencia para Vender Bebidas Alcohólicas; entendiéndose que el propietario deberá solicitar el Permiso de Operación del Negocio y la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas. Para lo cual deberá presentar los siguientes documentos o requisitos:

- a. Escritura de Constitución de Sociedad o Comerciante Individual.
- b. Registro Tributario Nacional.
- c. Nota del Patronato de la Comunidad donde se instalará dicho negocio, donde la comunidad no se opone al mismo.
- d. Croquis de la ubicación del negocio.
- e. Que la ubicación de dicho negocio no se encuentre a menos de cien (100) metros de una escuela, hospital, centro de salud o iglesia.
- f. Solvencia Municipal del Propietario o Socios.
- g. Inspección del Cuerpo de Bomberos.
- h. Contrato de Alquiler/Escritura Pública que compruebe que es propietario del inmueble donde se instalará dicho negocio.
- i. Documento de identificación del Gerente o Representante Legal (Identidad, Pasaporte o Carnet de residencia).

Artículo No. 117 Para la emisión de las Licencias de Venta de Bebidas Alcohólicas, tómese en cuenta la siguiente conceptualización según el tipo de negocio:

BAR: Lugar donde predominantemente se venden bebidas alcohólicas (licores, vinos y cerveza) para consumo en el sitio, como giro principal de su actividad comercial.

RESTAURANTE: Lugar amplio cerrado o abierto, con su cocina, meseros, cocineros, mesas y sillas, menú a la carta con diferentes opciones de platos pudiendo ser de diferentes tipos como: restaurantes de comida gourmet, vegetariana, tradicional, entre otros, así mismo deberá cumplir con todos los requisitos sanitarios exigidos por el departamento de salubridad.

CAFETERIA/COMEDOR/MERENDERO: Lugar con estructura establecida donde predominantemente se venden comidas rápidas, café, jugos de temporada y helados. Pero no se autoriza la venta de bebidas alcohólicas.

CASETA: Lugar con estructura no permanente (de madera), donde predominantemente se venden comidas rápidas y donde no se podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas.

DISCOTECA: Lugar con establecimiento de baile donde se venden bebidas alcohólicas para consumo en el sitio.



TIENDAS DE LICORES/SUPERMERCADOS/ TIENDA DE CONVENIENCIA: Lugar donde se venden abarrotes y bebidas alcohólicas al detalle para llevar.

BODEGAS Y DISTRIBUIDORAS: Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas al por mayor para su distribución a otros negocios.

BILLARES: Centro de diversión con billar, donde se vende únicamente cerveza para consumo en el sitio.

MERCADITOS/ SUPERMERCADITOS

Establecimiento de proporción no menor a 50 m² que cumpla con los requerimientos establecidos por el Departamento de Urbanismo referente a parqueos. Con un inventario NO menor a L. 500,000.00 con variedad de productos de consumo básico, implementos para que sus clientes realicen las compras de manera ordenada tales como carretillas y canastas de cargar producto, estantes separados por pasillos. Dichos establecimientos podrán vender bebidas alcohólicas al detalle únicamente para llevar.

Artículo No. 118: Para regular los negocios anteriormente detallados se crean las siguientes categorías:

Categoría 1: Bares, Restaurantes, Karaokes, Billares, Discotecas, Tiendas de Licores, Supermercados, Tiendas de conveniencia o Gasolineras que se encuentran ubicados en West Bay, West End, Sandy Bay, Cayos o Islotes y Bares ubicados dentro del perímetro de Hoteles y Muelles de Cruceros. Las Tiendas de Licores, Supermercados, Tiendas de conveniencia, Gasolineras, distribuidoras y bodegas en cualquier sitio del término municipal que se encuentren pertenecerán a esta primera categoría sin embargo estas no están autorizadas para consumo de bebidas en el local.

Categoría 2: Bares, Restaurantes, Karaokes, Billares y Discotecas u otro tipo de establecimiento similar que no se encuentran ubicados en la categoría anterior.

Categoría 3: Mercaditos y Super Mercaditos que no se encuentren en la ubicación de la categoría 1.

Artículo No. 119 Toda persona que tenga la intención de instalar un negocio donde se pretenda vender bebidas alcohólicas deberá hacer solicitud por escrito a esta Municipalidad y esperar un plazo de treinta (30) días, en cuyo término el Departamento Municipal de Justicia, Sanidad y Control Tributario inspeccionarán el local y harán las investigaciones correspondientes para verificar la veracidad de la solicitud y luego emitir dictamen si se aprueba o no la misma, en caso de no aprobarse se le hará saber por escrito al solicitante por qué se deniega dicha solicitud.



Artículo No. 120: Toda persona que haya aperturado un negocio donde se vendan bebidas alcohólicas sin tramitar el Permiso de Operación y la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas incurrirá en una multa del doble del valor de la tasa específica aplicable para la actividad y de inmediato se cerrará dicho negocio y se procederá con el decomiso del producto. En caso de reincidencias se sancionará con el pago del triple del valor de la tasa específica para la actividad y se procederá con el cierre inmediato y decomiso del producto.

Del Valor de la Licencia y Horarios de Funcionamiento

Artículo No. 121 Toda persona que trámite una Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas pagará anualmente por dicho permiso a la Tesorería Municipal, conforme a su categoría, así:

Categoría 1: L. 35,000.00

Categoría 2: L. 25,000.00

Categoría 3: L. 15,000.00

Una vez aprobada la licencia para la venta responsable de bebidas alcohólicas o la renovación de la misma, su propietario deberá firmar una Declaración Jurada mediante la cual acepta los horarios establecidos por la Alcaldía Municipal de Roatán. Así mismo renuncia a interponer litigios sobre dichos horarios ante cualquier Juzgado o Tribunal de la Republica.

Artículo No. 122 Que, a partir del 7 de mayo del año 2002, entró en vigencia la Ley de Policía y Convivencia Social (artículos: 102, 103,104 de la ley), que establece normas que regulan la venta de bebidas alcohólicas. Y con el fin de ajustar la normativa que antecede a la Ley en referencia, la Corporación Municipal, en uso de las facultades que otorga el Artículo 25 numeral 4 de la Ley de Municipalidades y el Art. 67 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, aprueba el siguiente horario a los negocios de acuerdo a su categoría establecida en el Artículo 96 precedente para la venta responsable de bebidas alcohólicas:

- **Categoría 1 y 2**

Horario de apertura y cierre:

Bares, Restaurantes, Karaokes, Billares y Discotecas

Lunes a Jueves 6:00 a.m. a 12:00 de la noche.

Viernes y Sábado 6:00 a.m. a 02:00 a.m. del día siguiente

Domingo 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

Horario para la venta de bebidas alcohólicas:

Lunes a Jueves 10:00 a.m. a 12:00 de la noche.

Viernes y Sábado 10:00 a.m. a 02:00 a.m. del día siguiente

Domingo 10:00 a.m. a 10:00 p.m.



Todos los demás rubros de negocios exceptuando las gasolineras deberán operar en un horario de apertura y cierre de: Domingo a Lunes 06:00 a.m. a 9:00 p.m.

Horario para venta de bebidas alcohólicas para llevar de:

Domingo a Jueves 12:00 m. a 9:00 p.m.

Viernes y sábado 10:00 a.m. a 9:00 p.m.

Gasolineras

Horario de apertura y cierre

Domingo a Lunes 06:00 a.m. a 9:00 p.m.

Horario para venta de bebidas alcohólicas de:

Domingo a Jueves 12:00 m. a 9:00 p.m.

Viernes y sábado 10:00 a.m. a 9:00 p.m.

- **Categoría 3**

Horario de apertura y cierre

Domingo a Lunes 06:00 a.m. a 9:00 p.m.

Horario para venta de bebidas alcohólicas para llevar de:

Domingo a Jueves 12:00 m. a 9:00 p.m.

Viernes y sábado 10:00 a.m. a 9:00 p.m.

En el caso de negocios en la Categoría 1 deberá entenderse que a la llegada de la hora establecida de cierre solo deberá permanecer en el establecimiento personal en labores de limpieza o cierre del negocio. En el caso del horario de apertura y cierre al que hace referencia la categoría 1,2 y 3 deberá entenderse que es de aplicación general a todos los negocios del municipio incluyendo aquellos que no dediquen a la venta de bebidas alcohólicas. En caso de eventos especiales en el Municipio, la Honorable Corporación Municipal podrá ampliar los horarios, previa solicitud dirigida al Departamento Municipal de Justicia, dicha autorización será de carácter general y requerirá la firma de autorización del Sr. Alcalde Municipal, así mismo deberá ser notificada a las autoridades policiales correspondientes.

Otras Disposiciones sobre la Venta Responsable y Seguridad

Artículo No. 123 Los propietarios de los negocios donde se vendan bebidas alcohólicas deberán permitir el ingreso a su establecimiento, sin ninguna restricción, a los miembros de la Policía Municipal y a la Policía Nacional debidamente identificados, quienes serán los responsables de velar por el fiel cumplimiento de esta normativa.

Artículo No.124 De la venta responsable. Se prohíbe a los propietarios de establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas, la venta de las mismas de tal forma que el comportamiento de su consumidor constituya un riesgo para sí mismo y para los demás tanto dentro como fuera de su establecimiento.



Artículo No. 125 De la presencia de Menores de Edad. Queda prohibida la permanencia de menores de 18 años en restaurantes después de las 10:00 p.m., aun en aquellos casos que se hagan acompañar de sus padres. Así mismo, deberán exigir a sus consumidores que aparentemente tengan menos de dieciocho (18) años, su carnet de identidad u otra identificación con fotografía que acredite su edad, antes de suministrarles dichas bebidas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana será de carácter obligatorio después de la 10:00 p.m. que todo cliente se encuentre debidamente identificado con cédula, pasaporte (fotocopia con sello del hotel u hospedaje) o licencia de conducir.

Queda terminantemente prohibida la permanencia de menores de 18 años en billares, bares y discotecas, no importando el horario. Se exceptúa aquellos casos que el establecimiento es arrendado para eventos privados y los menores están acompañados de sus padres.

Artículo No. 126 De la portación de armas. Queda prohibida la portación de armas de cualquier tipo, munición y materiales relacionados, en los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas. Todo establecimiento tendrá en un lugar visible y de carácter obligatorio en su entrada un rótulo que señale esta disposición. Igualmente será prohibido la recepción de las mismas a sus consumidores por mientras permanecen en el establecimiento. En ambos casos se tipificarán las sanciones dispuestas en los artículos 109, 132, 135 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros similares.

Artículo No. 127 Queda terminantemente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas y en terrenos de propiedad privada, sin previa autorización de la Honorable Corporación Municipal. Así mismo los propietarios de un negocio de venta de bebidas alcohólicas deberán instalar en ese caso las respectivas instalaciones sanitarias para uso de los clientes.

De las sanciones por incumplimiento

Artículo No. 128 Sanción por la presencia de menores de edad. Sin perjuicio de lo establecido en el Código de la Niñez vigente y el incumplimiento de horarios, por violación de lo dispuesto en el Art. 118 de este Plan de Arbitrios (Horarios).

Por Primera Vez: Amonestación escrita que se fijará en la entrada del negocio, apertura de expediente y el pago de una sanción económica de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00). (cambio de un salario mínimo)

Por Segunda Vez: El pago de una sanción correspondiente al pago de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) y pérdida de la Licencia para Vender Bebidas Alcohólicas por treinta (30) días. (cambio de 2 salarios mínimos)



Por Tercera Vez: El pago de una sanción económica de Treinta Mil Lempiras (L. 30,000.00) y cancelación total de Licencia para Vender Bebidas Alcohólicas en el municipio.

Artículo No. 129 Sanción sobre la venta no responsable. El infractor del Artículo 124 de este Plan de Arbitrios se le impondrá las sanciones establecidas en el Artículo 124 sin perjuicio en lo establecido la Ley de Policía y de Tránsito, sus Reglamentos y demás leyes afines. (Art. 5 y 8 Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual).

Las Tiendas de Licores/Supermercados/Mercaditos/ Tienda de Connivencia, que vendan bebidas alcohólicas para consumir adentro de sus establecimientos, afuera en las aceras o predios que sean parte del mismo negocio, serán multados con el doble del valor de la tasa específica aplicable para la actividad se procederá con la cancelación inmediata de la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas.

Artículo No. 130 La mera tenencia de un arma de fuego por custodia de algún cliente, se sancionará sin perjuicio de la responsabilidad penal, con el decomiso inmediato y multa de uno (1) a dos (2) salarios mínimos mensuales más altos, vigente en el sitio de decomiso. Si el dueño del negocio es una Sociedad Mercantil la multa será de dos (2) a tres (3) salarios mínimos mensuales. (Art. 132, Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones Explosiones y otros similares).

Artículo No. 131 La normativa establecida desde el Artículo 111 al 126 será de aplicación en toda actividad en la que se pretenda vender bebidas alcohólicas, y toda disposición emitida anteriormente queda abolida. Su aplicación estará a cargo del Departamento Municipal de Justicia (Juzgado Municipal). Se declara veda en cuanto al otorgamiento de Licencias para la Venta Responsable de Bebidas Alcohólicas, con el propósito de contrarrestar los índices de violencia, robo y hurto que generan la venta indiscriminada de alcohol en nuestra población. Únicamente se otorgará nuevas licencias a complejos hoteleros turísticos que sobrepasen las 25 habitaciones, extendiéndole una discrecionalidad al Alcalde Municipal en el otorgamiento de estas, excluyendo de esta discrecionalidad a las zonas de alto riesgo que hayan sido declaradas por el Departamento de Justicia Municipal.

Queda terminante prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en calles o vías públicas de este término municipal.

Artículo 132 Requisitos para ser beneficiario del Decreto 145-20 18. Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa

Para poder solicitar los beneficios de este decreto, el ciudadano deberá presentar escrito formal ante Secretaría Municipal mediante el cual solicita acogerse a dichos beneficios del Decreto 145-2018. Y deberá adjuntar la siguiente documentación:



- a) Escritura Pública de Comerciante Individual o Social.
- b. Certificado Especial autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico.
- c. Certificación de estar inscrito en el Registro de Empresas Exoneradas adscrita a la Secretaría de Finanzas.
- d. Copia Autenticada de la Declaración de Sacrificio Fiscal.
- e. Solvencia Municipal del Propietario del Negocio, Representante Legal, los Socios y del Profesional del Derecho que los representa.
- f. Croquis donde está ubicado dicho negocio.
- g. Constancia del Patronato de la Comunidad donde se refiera que dicho negocio no causa problemas a la misma, esto en caso de negocios que tienen Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas.
- h. Acta de Inspección del Cuerpo de Bomberos.

Artículo No. 133 Requisitos para las Micro y Pequeñas Empresas que quieran acogerse al Decreto 145-2018

Los requisitos señalados en el artículo anterior y siempre que hayan acreditado que están debidamente inscritas y otorgada la Exoneración por la Secretaría de Finanzas con fecha anterior al veintiocho (28) de noviembre del año 2019. Así mismo cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 10 del Decreto 145-2018, para las Micro y Pequeñas Empresas constituidas y en operación con anterioridad a la vigencia del presente decreto. Pueden acogerse y gozar de los beneficios de la presente Ley, siempre que acrediten en un plazo de 12 meses a partir de su entrada en vigencia. Además, acreditarán lo siguiente:

- a) La inversión o reinversión de capital, ampliación de operaciones o cualquier aumento de actividad industrial, producción, comercial o de servicios, que compruebe fehacientemente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico que, entre la vigencia del presente decreto y el 31 de diciembre de 2019, ha aumentado en un treinta por ciento (30%) la generación de nuevos empleos remunerados, comparables contra la planilla de empleados remunerados vigente al 30 de septiembre del 2018;
- b) Para la aplicación de este beneficio se debe contar con la autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, previo a la verificación de lo dispuesto en el numeral a) del presente Artículo; y,
- c) No tener ingresos brutos anuales mayores a Cinco Millones Lempiras (L. 5,000,000.00) en el Ejercicio Fiscal anterior.



DEPARTAMENTO DE MORA

Artículo No. 134 El Departamento de Mora se crea a fin de reducir la morosidad o falta de pago que mantienen ciudadanos y ciudadanas de este término municipal por el no pago de Tasas Municipales tales como: Bienes Inmuebles, Dominios Plenos, Permisos de Operación, Permisos de Construcción, Sanciones Económicas, Agua Municipal, Impuestos personales, Recargos, Intereses, etc. El Departamento de Mora, será dirigido por un profesional del Derecho, y estará sujeto a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (CAM), junto al personal que sea designado para tal fin, y tendrá dentro de sus capacidades, las siguientes:

- 1) **Gestión y Recuperación:** Para tal fin podrá apoyarse en la Policía Municipal, Departamento de Justicia Municipal y cualquier otro departamento que sea necesario; podrá citar y emplazar a deudores del Fisco Municipal. Así mismo podrá gestionar Convenios de Pago.
- 2) **Ejecución Legal:** Podrá presentar demandas ante el Juzgado respectivo por deudas que pertenecen a la Municipalidad de Roatán, una vez agotadas las gestiones administrativas.
- 3) **Ingreso de efectivo a Tesorería Municipal:** Toda recuperación de la Mora, deberá ser ingresada a la Tesorería Municipal. El Departamento de Mora no recibirá dinero en efectivo bajo ningún punto.
- 4) **Bloqueo de morosos:** El Departamento de Mora podrá bloquear o impedir cualquier trámite administrativo ante cualquier Departamento Municipal por solicitudes de ciudadanos o empresas insolventes con el Fisco Municipal hasta lograr la recuperación de la misma.
- 5) **Redimir Insolventes:** El Departamento de Mora podrá ordenar al Departamento de Control Tributario, una vez pagada la deuda, habilitación en la Base de Datos como solvente a Personas Naturales y Jurídicas y ante cualquier Departamento Municipal.
- 6) **Formación de Expedientes administrativos de gestión:** El Departamento de Mora formará Expedientes Administrativos de todas sus actuaciones de gestión contra insolventes del Fisco Municipal.
- 7) **Supervisión de Actuaciones en la Base de Datos:** El Departamento de Mora supervisará y ordenará los correctivos necesarios cuando las tasas gravadas no correspondan a lo establecido en la Ley de Municipalidades, así mismo podrá hacer los llamados de atención a los empleados o jefes de departamento que consignen valores en la Base de Datos que no correspondan.



8) **Auditorías y Ajustes contra Insolventes:** El Departamento de Mora podrá ordenar auditorías contra ciudadanos o empresas insolventes con el Fisco Municipal cuando haya cruzado la información dada en Declaraciones Juradas contra la información presentada al SAR por las Personas Naturales o Jurídicas en las cuales encuentre inconsistencias. Así mismo podrá auditar el trabajo realizado por el Departamento de Control Tributario generando tomas de decisiones apropiadas y con fundamento en el bienestar del municipio de Roatán.

9) **Solicitar Información de Carácter Urgente a otros Departamentos de la Municipalidad:** El Departamento de Mora podrá solicitar con carácter de urgencia cualquier documentación o información a cualquier Departamento Municipal a fin de realizar los logros para lo cual fue creado.

Los Ciudadanos, Ciudadanas o personas jurídicas que se encuentren en Mora con la Municipalidad de Roatán deberán abocarse al Departamento de Mora, a fin de que este pueda generar al Departamento de Control Tributario la habilitación como Solventes con el Fisco Municipal.

Artículo No.135 El Departamento de Mora ejecutará cierres provisionales a negocios que cuentan con mora fiscal en la Municipalidad, cuando estos tengan una mora mayor a 6 meses, sin embargo, se podrá reabrir el negocio si este efectúa el pago del 25% como mínimo del total de la deuda y haber firmado un convenio de pago con la Municipalidad.

Artículo No.136 En los convenios de pagos se aceptará únicamente el 25% del total de la deuda como mínimo, la que incluirá los intereses correspondientes, posterior a ello se efectuarán pagos en cuotas durante año fiscal en curso.

Artículo No.137 Para establecer un plan de pagos parciales se deberá firmar el convenio de compromiso de pago donde conste la cantidad y la fecha de cancelación de los mismos, estos serán documentados y supervisados por el Departamento de Mora.

Artículo No.138 Los pagos realizados mediante depósitos bancarios por los contribuyentes, a favor de la Municipalidad de Roatán, por deudas, deberán ser presentados al Departamento de Mora de forma presencial o medio electrónico, para que puedan ser ingresados a Tesorería Municipal.

Nota: Se entiende como recibo oficial aquel otorgado únicamente por la Tesorería Municipal donde haga constar el pago de cualquier trámite administrativo ejercido en la Municipalidad.

Artículo No. 139 Cuando el pago fuere efectuado por transferencias bancarias y el contribuyente no notifique a la Municipalidad de dicha transacción, la Municipalidad tendrá el derecho en reclamar los intereses generados en el sistema.



Artículo No. 140 Son responsables del incumplimiento del pago de los tributos municipales todos aquellos que respondan de forma solidaria o subsidiariamente por la obligación, ya sea los administradores, socios, representantes legales, ejecutores testamentaria, tutores, curadores, en caso de Bienes Inmuebles si este perteneciere a varias personas dicha responsabilidad recae sobre todos; así como también en el caso de industria, comercio y servicios ya sean naturales o jurídicos, comerciantes individuales o sociales tienen la misma responsabilidad todos los antes mencionados; de conformidad con los artículos 77, 78 de la Ley de Municipalidades y 110 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

TÍTULO VI: Secretaría Municipal

CAPÍTULO I: Funciones Prestación de Servicios Administrativos

Artículo No.141 Son funciones de la Secretaría Municipal todas aquellas señaladas por el Artículo 51 de la Ley de Municipalidades:

- 1) Concurrir a las sesiones de la Corporación Municipal y levantar las actas correspondientes;
- 2) Certificar los acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Corporación Municipal;
- 3) Comunicar a los miembros de la Corporación Municipal las convocatorias a sesiones incluyendo el Orden del Día;
- 4) Archivar, conservar y custodiar los libros de actas, expedientes y demás documentos;
- 5) Remitir anualmente copia de las actas a la Gobernación Departamental y al Archivo Nacional;
- 6) Transcribir y notificar a quienes correspondan los acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Corporación Municipal;
- 7) Auxiliar a las comisiones nombradas por la Corporación Municipal;
- 8) Coordinar la publicación de La Gaceta Municipal, cuando haya recursos económicos suficientes para la edición;
- 9) Autorizar con su firma los actos y resoluciones del Alcalde y de la Corporación Municipal; y,
- 10) Las demás atinentes al cargo de secretario.
- 11) Darle el trámite correspondiente e impulsar cualquier solicitud que ingrese a esta Corporación Municipal, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 12) Secretaría Municipal podrá emitir Autos o Providencias únicamente con su firma, así mismo podrá emitir providencias en las cuales ponga fin al procedimiento, esto por delegación de esta Corporación Municipal.

Se entiende además que son funciones competentes al cargo del Secretario Municipal la recepción oficial de toda clase de solicitudes dirigidas a la atención del Señor Alcalde Municipal o de la Honorable Corporación Municipal.



El Secretario (a) Municipal cursará las peticiones a la oficina del Alcalde para resolución de dicha providencia, además los Autos y Providencias que emita en los expedientes de Trámites administrativos no será necesario la firma del Alcalde.

Manejará a solicitud del Alcalde y de los Regidores la Agenda de Asuntos a tratar de las sesiones ordinarias u extraordinarias que celebre la Honorable Corporación Municipal.

Artículo 142 De la prescripción en el artículo 106 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, tal solicitud deberá ser presentada a Secretaría Municipal a fin de conocer el mismo a través de la Ley de Procedimientos Administrativos terminando dicho proceso mediante resolución de la Corporación Municipal.

Sección Uno: Tasas por Servicios

Artículo No.143: Las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Municipal están obligadas al pago previo de las siguientes tasas por servicios:

1. Autorización de libros contables o legales: L. 3.00 por folio.
2. Por certificaciones extendidas por la Secretaría Municipal por asuntos corporativos L. 300.00 por cada una y para documentos del año en curso. Por cada Certificación de los años anteriores se cobrará L. 400.00
3. Por autorización de matrimonios:
 - a) Dentro del Palacio Municipal L. 800.00
 - b) Para extranjeros L. 1,500.00
 - c) Fuera del Palacio Municipal pero dentro del casco urbano:
 - Para nacionales L. 5,000.00
 - Para extranjeros L. 10,000.00

El pago por boleta de autorización de matrimonios por notario público. L.1,500.00.

TÍTULO VII: Departamento Municipal de Justicia

CAPÍTULO I: De las Funciones del Departamento Municipal de Justicia

Artículo No.144 Son funciones competentes del Departamento Municipal de Justicia.

Las señaladas en el artículo 19 y 20 de la Ley de Policía y Convivencia Social decreto N° 226-200.

Sección Uno: Ordenanzas, Obligaciones, Prohibiciones, Sanciones y Económicas

Artículo No.145 Sin perjuicio de las Obligaciones legales competencias y atribuciones específicamente señaladas por la Ley de Policía y Convivencia Social, se decretan las obligaciones, prohibiciones, sanciones económicas como: actividades supervisadas por el Departamento Municipal de Justicia y la Policía Municipal en conjunto de los diferentes departamentos municipales, las cuales constituyen obligaciones de todos los vecinos



y transeúntes, nacionales y extranjeros, en este término municipal y su omisión, desconocimiento y contravención serán objeto de las sanciones económicas establecidas en este Plan de Arbitrios.

Artículo No.146 Las sanciones económicas podrán ser impuestas por los funcionarios y empleados municipales que estén encargados de funciones de: control, supervisión, inspecciones y autorizados por cualquier departamento de la Alcaldía Municipal y Corporación Municipal en pleno. Todo establecimiento que haya sido inspeccionado deberá acatar las recomendaciones emitidas dentro de un plazo de 10 días calendario a partir del día siguiente de la notificación, siendo estas de obligatorio cumplimiento, caso contrario será expuesto a las sanciones reguladas en este plan.

Artículo No.147 Las sanciones económicas se impondrán notificándoselas al infractor por medio de un único aviso escrito que contendrá la categoría o naturaleza de la sanción económica y su valor. Dicho aviso deberá ser entregado personalmente al infractor o con persona de su inmediato conocimiento tales como: Patronos, jefes, contratistas, arrendadores, empleadores, superiores, familiares, quienes consignarán su nombre en letra de molde y firmarán el recibo de aviso en su fecha.

Artículo No.148 Las sanciones económicas deberán pagarse únicamente en la Tesorería Municipal a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha del recibo consignado en el aviso de cobro de la sanción económica.

Artículo No.149 El funcionario o empleado municipal que imponga una sanción económica utilizando el sistema de Aviso de Cobro, deberá entregar el mismo día de la notificación del aviso, una copia al Departamento de Control Tributario, para su control y la remitirá de inmediato a la Dirección Municipal de Justicia para que esta dependencia proceda a citar al infractor y en ulterior caso denunciarlo ante el Ministerio Público por desobediencia a la autoridad municipal sin perjuicio de tomar la resolución correspondiente que este señala como la sanción consecuente.

Sección Dos: Sanciones Económicas

Artículo No.150 Son obligaciones y su omisión o desconocimiento conllevará su respectiva sanción económica.

1. Deberán mantenerse los animales domésticos dentro de las propiedades, vacunados, y adoptando las medidas de seguridad correspondientes. Se apercibirá por escrito al infractor por una sola vez para que proceda a cumplir con su obligación. En caso de que se confirme su infracción se le impondrá una sanción económica no menor de L. 1000.00 y no mayor de L. 5,000.00 y además se procederá al cobro de los gastos que la aprehensión y conducción a sitio seguro del animal ocasione a esta Municipalidad.



Los daños causados a la integridad física o a la propiedad de terceros por causa de no tener el debido cuidado con los animales domésticos deberán ser indemnizados por el dueño del animal, sin perjuicio de que el perjudicado pueda entablar las acciones judiciales civiles o criminales que correspondan.

En cuanto a los animales domésticos en especial perros de razas agresivas o peligrosas como ser Dóberman, Pitbull o Rottweiler, para circular en calles, vías o lugares públicos, deberán de andar con su respectiva correa y bozal, y acompañado de su amo o propietario responsable que pueda sujetar y dominar al animal. Quien incumpla con lo estipulado anteriormente se sancionará con una multa de L. 3,000.00.

2. Los motoristas y ayudantes del servicio de transporte público (autobuses de ruta, taxis, servicio de transporte de turistas), guías o empleados de empresas turísticas, vigilantes o cualquiera otro trabajador relacionado con el público, deberá vestir un uniforme que lo identifique durante su trabajo, los no identificados será regulado por la oficina de Policía Municipal y Justicia Municipal. A los infractores se les amonestará por escrito concediéndoles un término de 10 días calendario para que procedan a cumplir con su obligación, caso contrario se les aplicarán multas progresivas desde un mínimo de L. 500.00 hasta un máximo de L. 2,000.00.
3. Es prohibido el estacionamiento indefinido o abandono de vehículos o equipos chatarras en la vía pública o los espacios del derecho de vía. La infracción a lo anterior dará lugar a la imposición de una multa que oscilará por cada vehículo por primera vez L. 1,000.00, por segunda vez L.5,000.00, por tercera vez L. 10,000.00 y el cierre definitivo de negocio y el retiro del objeto, vehículo o chatarra, para depositarlo a costa de su dueño o poseedor en el espacio designado por la Municipalidad en donde procederá semestralmente a la venta de los mismos en subasta pública.
4. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en todas las vías públicas principales y secundarias de este municipio, exceptuándose los espacios debidamente señalizados o establecidos por el Departamento de Urbanismo. El incumplimiento de lo ordenado será sancionado con L. 500.00, y el vehículo será llevado por medio de grúa al estacionamiento establecido por esta Municipalidad de Roatán, el pago de la grúa será por cuenta del Infractor, así mismo quien dañe o retire las chachas cubrirá los gastos del daño, y adicionalmente será sancionado con una multa como mínimo de L. 1,000.00 y máximo L. 3,000.00.
5. Queda terminantemente prohibido el uso de Mototaxis y Moto cargas para el transporte de pasajero y carga en este término municipal, quien incumpla con lo ordenado será sancionando con una multa no menor de L. 1,000.00. y no mayor de L. 3,000.00.
6. El uso de cuatrimotos con fines de lucro (alquiler) queda terminantemente prohibido su circulación en las calles o avenidas de este término municipal, pero podrán utilizarse dentro de las propiedades privadas que para su uso se hayan creado los senderos respectivos siempre y cuando los turistas sean llevados en buses u otros medios de transporte colectivos, quienes deberán tener su Permiso de Operación.



El incumplimiento de lo ordenado será sancionado de la siguiente manera, por primera vez una multa de L.1,000.00 por cada vehículo (cuatrimotos) que circulen en la vía públicas; por segunda vez una multa de L2,000.00 por cada vehículo y el decomiso de estos que circulen en las vías públicas, más cualquier gasto adicional en que incurra en el traslado de los vehículos a los planteles asignados por esta Municipalidad; por tercera vez cancelación del permiso de operación y se remitirá al Ministerio Público por el delito de desobediencia.

7. Queda terminantemente prohibido la circulación de jet ski (motos acuáticas), en la zona de West Bay y West End, el incumplimiento de lo ordenado será sancionado al infractor de la siguiente manera: por primera vez una multa de L. 2,000.00 por cada jet ski (motos acuáticas); por segunda vez una multa de L. 2,500.00 por cada jet ski (motos acuáticas) y el decomiso de estos, de quien estará a cargo la Marina Mercante y Navales, más cualquier gasto adicional en que incurra en el traslado de jet ski.
8. Queda terminante prohibido la circulación de camiones de doble eje, volquetas, rastras, equipo pesados y similares en el área de Coxen y El Suampo. El incumplimiento con lo ordenado será sancionado con una multa no menor de L. 1,000.00 y no mayor de L. 5,000.00.
9. Todo taller que se encuentre en calles principales y secundarias deberán contar con un cerco ya sea de madera o concreto, el cual deberá solicitar el Permiso de Construcción en el Departamento de Urbanismo, dándole un término de 60 días calendario. Quien incumpla con lo ordenado será sancionado con una multa no menor de L. 2,000.00 y no mayor de L. 10,000.00.

Artículo No.151 Es terminantemente prohibido para los vecinos y transeúntes de este término municipal y su omisión, desconocimiento o violación constituirán faltas que serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Mantener para su venta o consumo existencia de productos comestibles o medicamentos con expiración de su vigencia, para los supermercados, minisúper, mercaditos, bodegas, por primera vez, se sancionará con el decomiso y destrucción de los productos vencidos y la imposición de una multa de L. 2,500.00. Por segunda vez, el decomiso y destrucción de los productos vencidos y el cierre provisional del establecimiento por siete días calendario consecutivos y se impondrá adicionalmente el pago de una multa de L. 5,000.00. Por tercera vez, el decomiso y destrucción de los productos vencidos, la cancelación del Permiso de Operación y el cierre definitivo del establecimiento y se impondrá adicionalmente el pago de una multa de L. 10,000.00.



Para las pulperías, por primera vez, se sancionará con el decomiso y destrucción de los productos vencidos y la imposición de una multa de L. 500.00; por segunda vez se sancionará con el decomiso y el cierre provisional del establecimiento por 3 días calendario y se impondrá adicionalmente el pago de una multa de L. 1,000.00; por tercera vez, el decomiso y destrucción de los productos vencidos, la cancelación del Permiso de Operación y el cierre definitivo del establecimiento.

2. Es prohibida la instalación u operación de clubes nocturnos, salas, salones o locales destinados a actividades o presentaciones de personas de manera indecorosa o que su apariencia ofenda el pudor, la moral y las buenas costumbres, así como la exhibición, lectura, filmados, revistas, fotos, cartelones o impresos obscenos o pornográficos. La sanción consistirá en el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y la sanción económica impuesta que no será menor de L. 5,000.00 ni mayor de L. 10,000.00. Con reincidencia se efectuará el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y se sancionará con la cancelación del Permiso de Operación y el cierre definitivo del establecimiento e imposición de una multa de L. 15,000.00.
3. Es prohibido la instalación u operación de burdeles, casas de citas, lupanares, prostíbulos, cantinas, estancos, expendios de aguardiente, así como la prostitución u ofrecimientos sexuales de manera callejera o clandestina. La sanción consistirá en el cierre definitivo del establecimiento con la aplicación de una sanción económica no menor de L. 5,000.00 y no mayor de L. 20,000.00. En caso de prostitución callejera o clandestina, el retiro de la persona del lugar y su conducción a la Policía Preventiva con apercibimiento de pago de una sanción económica de L. 1,000.00, que deberá entregarse en la Tesorería Municipal. Si la persona fuere menor de edad, se notificará al Ministerio Público su detención con todos los pormenores de información.
4. La práctica de nudismo en playas y lugares de uso público, con excepción del TOPLESS que será permitido en West Bay Beach o cualquier otra zona previamente autorizada por la Corporación Municipal. La sanción consistirá en el retiro de las personas que violen la prohibición del lugar, más la aplicación de una sanción económica de L. 500.00 por persona.
5. El ingreso a bares o discotecas, o el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o de moderación a menores de 18 años. La sanción consistirá en el retiro discreto de los menores del lugar, más la aplicación de una multa al dueño del establecimiento infractor en donde se encontraren así: La primera vez L. 5,000.00 por cada menor y el cierre provisional de siete días consecutivos; la segunda vez L. 10,000.00 por cada menor y quince días de cierre provisional del negocio; y por la tercera vez la multa de L. 15,000.00 por menor y la cancelación del Permiso de Operación y cierre definitivo del establecimiento infractor.



6. La vagancia en pandillas o maras (gangs) que atenten contra la seguridad de las personas o bienes o provoquen escándalo público. La sanción consistirá en el retiro o dispersión del grupo con llamado de atención y apercibimiento; por la reincidencia se agregará a la sanción la correspondiente denuncia al Ministerio Público con comunicado a los padres o responsables si son menores de edad.
7. El manchado o pintado de mensajes o figuras (grafiti) de cualquier índole en las paredes de propiedades, en calles, postes o aceras. Igualmente se prohíbe adherir o pegar cualquier clase de anuncio o carteles en los postes, cercos o en las paredes de bienes de la Municipalidad, edificios públicos o religiosos.
La sanción consistirá por la primera vez, la aplicación de una sanción económica no menor de L. 100.00 y no mayor de L. 500.00; ante la reincidencia o magnitud de la infracción se agregará a la aplicación de la sanción económica mayor el comunicado escrito a los padres o responsables si los inculpados son menores de edad, o de otra manera se determinará su denuncia ante el Ministerio Público.
8. La venta de pólvora o productos explosivos no autorizados por esta Municipalidad. La sanción consistirá en el decomiso y destrucción de los productos y la aplicación de una sanción económica no menor de L. 500.00 y no mayor de L. 5,000.00; a la reincidencia se agregará el pago de la sanción económica mayor y la correspondiente denuncia al Ministerio Público.

Nota: La práctica de quema de pólvora aprobada y permitida por esta Municipalidad, deberá contar con el visto bueno del Cuerpo de Bomberos, y supervisados por los mismos y Policía Municipal, previa solicitud por escrito de las personas o empresas interesadas. El pago de su respectivo permiso deberá cancelarse en el Departamento de Control Tributario, el que tendrá un valor que oscilará entre L. 2,000.00 hasta L. 5,000.00 en relación a la distancia del evento y hora de ejecución

9. Están prohibidas las ventas ambulantes u operación de negocios en el municipio sin autorización de la Alcaldía Municipal. Todo permiso para venta ambulante u operación de negocio será autorizado por la Alcaldía Municipal. En determinados casos y a juicios del alcalde podrá someter el conocimiento y autorización de un permiso de operación de negocio específico a la Corporación Municipal.
En caso de contravención se sancionará con el retiro de la persona y venta ambulante o el cierre del negocio; en caso de resistencia o reincidencia habitual, se agregará el decomiso de la venta ambulante y se procederá a la venta pública de los artículos decomisados, en la cual no podrán participar como compradores los empleados o funcionarios municipales, cuyo valor se ingresará a la Tesorería Municipal sin perjuicio de la aplicación de una sanción económica no menor de L. 500.00 y no mayor de L. 2,000.00.



En el caso de negocios extremos según su clasificación:

- Primera categoría la multa será de L. 5,000.00
- Segunda categoría L. 2,000.00 y
- Tercera categoría será de L. 1,000.00

Se efectuará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público por desobediencia contra la autoridad municipal. En caso de que el producto sea perecedero a criterio de la autoridad municipal se donará dicho producto a instituciones que cumplan con un servicio social en personas que dicha institución les provea asistencia alimenticia.

10. La internación a este término municipal de vehículos automotores con más de 10 (diez) años de antigüedad o de cualquier otro tipo de chatarra, bien inservible o descartado para su uso en otros lugares, así como autobuses que superen los 32 pasajeros de capacidad. De igual manera, el abandono de vehículos o bienes en la vía pública.

La sanción consistirá en el retiro de vehículo o artículos para su externamiento del término municipal a costa del dueño cuando esto fuere factible o para desecho en el depósito de desechos sólidos y su destrucción a costa del dueño. Cuando se determinare quién es el dueño se le cargará adicionalmente el costo del retiro y se le impondrá una sanción económica no menor de L. 500.00 y no mayor de L. 2,000.00. Cuando se determine cuál fue el medio de transporte que ingresó el vehículo o artículos se le impondrá una sanción económica no menor de L. 1,000.00 y no mayor de L. 5,000.00. Por extensión estas sanciones económicas se aplicarán a los vehículos o artículos que se encuentren localizados, abandonados en desuso en la vía pública y representen una molestia al ornato, seguridad, o salubridad pública.

11. Queda prohibida la circulación de vehículos de servicio público (autobuses, taxis, camiones de transporte, automóviles y motocicletas para renta) que, de acuerdo al dictamen del Comité Vial designado por la Alcaldía, no esté apto o no ofrezca seguridad para el servicio vehicular. Los propietarios de las unidades de transporte deberán permitir la correspondiente inspección iniciando en el mes de febrero y de no cumplir con las exigencias de funcionamiento y apariencia gozarán del término de dos (2) meses para proceder a reparar o reponer las unidades.

La sanción consistirá en el retiro de la unidad y la prohibición de circulación, deberá notificarse a la autoridad de la Policía de Tránsito. En caso de desobediencia o rebeldía se impondrá a su dueño o conductor en forma solidaria una sanción económica no menor de L. 1,000.00 y no mayor de L. 5,000.00.



22. **En el territorio del municipio de Roatán queda prohibida la portación pública de armas.** La tenencia autorizada se limitará en su caso, a mantenerla dentro de la vivienda, únicamente. No se permitirá mantener armas dentro de negocios o establecimientos público o en ningún medio de transporte público o privado. Se exceptúan los casos de portación de armas por parte del ejército, la autoridad de policía o cuerpos de seguridad legalmente autorizados, mientras se estén desarrollando acciones de servicios.
- La sanción consistirá en el retiro y depósito provisional del arma cuando se porte en lugar no autorizado, pudiéndose recuperar previo el pago de una sanción económica de L.1,500.00 y la presentación del permiso. En el caso de no haber permiso de portación legalmente extendido, se decomisará el arma y se entregará bajo recibo a la Policía Preventiva.
23. Queda prohibido efectuar disparos de armas de fuego al aire, a objetos o bienes públicos, por diversión o excesos escandalosos de conducta. Se sancionará con el decomiso del arma y del permiso de portación si los hubiere y se aplicará una sanción económica de L. 5,000.00 y se depositará el arma decomisada previo recibo en Policía Preventiva.
24. Queda prohibido en el municipio de Roatán realizar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres y la decencia, tales como realizar necesidades fisiológicas en áreas públicas; se sancionará con la aplicación de una sanción económica de L. 500.00 y como máximo de L. 5,000.00 cada vez, al imputado infraganti o denunciado.
25. Queda prohibido fumar, estar ingeridos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas dentro del Palacio Municipal o cualquier otra dependencia del gobierno local. Así mismo, es prohibida la presencia de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, durmiendo o viviendo en aceras, calles, callejones, parques, playas o áreas públicas, las cuales deberán ser conducidas por la autoridad policial a su casa de habitación o domicilio. En caso de resistencia se aplicará una sanción económica y se desalojarán del lugar. Se sancionará ordenándole al infractor el inmediato abandono de las instalaciones y a pagar sanción económica de L. 100.00
26. Queda prohibido desarrollar en todas sus formas cualquier manifestación de espiritismo, brujería, cultos satánicos y promoción de artículos denominados milagrosos; la sanción consistirá en la clausura de oficio, previo requerimiento, el establecimiento y programas radiales y televisivos utilizados para tal fin, confiscar el material impreso relacionado y las muestras de productos ofrecidos, en adición se impondrá una sanción económica de L. 3,500.00 y deberá ser denunciado el Infractor al Ministerio Público.



27. Queda prohibido superar los días de permanencia autorizada en el caso de los establecimientos temporarios. Estos pagarán una sanción económica de L. 500.00 por cada día que permanezca y se procederá a la retención de los enseres mientras no haga efectiva la sanción económica en la Tesorería Municipal.
28. Se prohíbe el transporte masivo de personas o trabajadores en exceso de la capacidad vehicular o en vehículos no apropiados para transporte de personas. Los transportados deberán ir sentados en el piso del espacio de la carga de los vehículos pick up en casos excepcionales, y sentados en asientos de los vehículos de carga; se prohíbe transportarlos sentados en los bordes del vehículo, o sobre los materiales que se transportan. Los vehículos de transporte deberán realizar revisiones mecánicas periódicas para mantener su mejor estado de funcionamiento sin perjuicio de lo que establece la Ley de Tránsito. Las autoridades de Policía Municipal y Nacional controlarán el cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo No.152 Se impondrán y se aplicará las sanciones económicas específicas siguientes:

1. Por ejercer el comercio o actividad remunerada en forma personal o en un establecimiento, sin contar con el Permiso de Residencia pertinente extendido en legal forma o sin contar con el Permiso del Ministerio del Trabajo, se le aplicará una sanción económica como mínimo de L. 5,000.00 y como máximo de L. 20,000.00 a los infractores según criterio de la autoridad municipal y sin perjuicio de la sanción de cierre provisional o permanente del negocio o actividad infractora, y de denunciar lo pertinente a la autoridad de Migración y del Ministerio del Trabajo.
2. Por operar negocios o actividades fuera de los horarios o días establecidos, permitidos o restringidos por reglamentos, permisos, licencias, resoluciones u ordenanzas municipales o por realizar ventas no autorizadas para su categoría de negocio se aplicarán las siguientes sanciones económicas.
 - La primera vez una multa de cinco mil (L. 5,000.00) a diez mil lempiras (L. 10,000).
 - Por segunda vez una multa de veinte mil lempiras (L. 20,000) más el cierre provisional por 15 días.
 - La tercera vez, una multa no menor de L. 5,000.00 y o mayor de L.20,000.00 más el cierre definitivo del negocio y cancelación del permiso de operación.



3. Cuando sea remitido informe al Alcalde Municipal, a la Corporación Municipal o al Departamento Municipal de Justicia por parte de la Policía Municipal o de la Policía Nacional de que en un negocio o establecimiento adentro, afuera en las aceras o predios que sean parte del establecimiento se están realizando actividades constitutivas de delito como ser consumo, venta o tráfico de drogas o sustancias psicotrópicas, lavado de activos, posesión o venta de armas, trata de personas como prostitución de menores y explotación de menores de edad o cualquier actividad análoga o afín, se sancionará con una multa de VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00) más el cierre definitivo del establecimiento, del negocio o empresa y no se autorizará un nuevo Permiso de Operación para un nuevo negocio en ese mismo local. Cuando en los negocios se estén realizando actividades constitutivas de delitos como ser, consumo, venta o tráfico de drogas, lesiones graves, homicidio, asesinato, se le aplicará una sanción económica mínima de treinta mil lempiras L. 30,000.00 y como máximo cincuenta mil lempiras L. 50,000.00 más el cierre definitivo del negocio, y no se autorizará un nuevo Permiso de Operación para un nuevo negocio en ese mismo local que incluya bebidas alcohólicas.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción de suspender provisionalmente o cancelar el Permiso de Operación y del cierre provisional o definitivo del establecimiento o actividad infractor, acriterio de la Alcaldía.

4. Los mini súper o mercaditos, supermercados, gasolineras, tienda de convivencia, tiendas de licores, pulperías, bodegas, distribuidores podrán vender bebidas alcohólicas hasta las 9:00 de la noche, y solo producto para llevar, siempre y cuando hayan tramitado la Licencia para la Venta Responsable de Bebidas Alcohólicas, quedando prohibido el consumo de bebidas alcohólicas adentro, afuera, en las aceras o predios que sean parte de supermercados, mercaditos, mini súper o gasolineras, así como la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Después de esa hora está prohibida la venta de bebidas embriagantes, la contravención a esta disposición se sancionará la primera vez con una sanción económica de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00); la segunda vez se decretará una sanción económica por la cantidad de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) más el cierre temporal por 15 días, y en casode reincidir una tercera vez, se decretará el cierre definitivo del establecimiento o negocio y la cancelación de su Permiso de Operación.
5. Se sancionará al establecimiento que irrespete, amenace o provoque a los funcionarios de los policías en el desempeño de sus funciones con una sanción mínima de L.500.00 y máxima de L.5,000.00.



Se prohíbe el uso de parlantes y bocinas en los establecimientos antes mencionados. Los bares, discotecas, restaurantes, billares o cualquier lugar donde se vendan bebidas alcohólicas deberán de colocar en un lugar visible del establecimiento el Permiso de Operación y la Licencia para la Venta Responsable de Bebidas Alcohólicas vigente, rótulo de prohibición de ingreso a menores de edad, rótulo de prohibición de consumo o venta de drogas y tener en lugar visible un ejemplar de la Ley de Penalización de la Embriaguez Habitual (Decreto 10-2000). La contravención a esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes

No se otorgarán permisos de operación ni Licencias para la Venta Responsable de Bebidas Alcohólicas a bares, discotecas, billares u otro negocio donde se vendan bebidas alcohólicas u embriagantes que estén ubicados a menos de 100 metros de clínicas, centros de salud, hospitales, escuelas, colegios, centros de enseñanza, iglesias o centros religiosos.

Todos los bares, discotecas, restaurantes, billares o cualquier lugar donde se vendan bebidas alcohólicas deberán contar dentro y fuera del establecimiento un sistema de circuito cerrado de cámaras de seguridad el cual debe estar a disposición de la Policía Municipal o Nacional al momento de ser requerida.

Para los espectáculos de peleas de gallos y operación de palenques, deberán solicitar el debido Permiso de Operación en el Departamento de Control Tributario previo al pago de la tasa establecida.

6. Para otorgar la constancia de cumplimiento de los envíos de manifiestos, la Policía Nacional quien es el encargado de la revisión en el sistema **NACMIS** deberá remitir un informe al Departamento de Justicia Municipal.
7. Para extender la constancia de cumplimiento las casas comerciales que se dedican a la venta de motocicletas, cuatrimotos deberán enviar un informe de ventas de vehículos con copia de la licencia vigente bimestral a fin de comprobar que estén cumpliendo con dicha medida.

Por Disturbios o Perturbaciones

Queda prohibido perturbar a los vecinos con ruidos o sonidos exagerados, ya sea provenientes de bocinas, parlantes o cualquiera otro medio, exceptuándose los llamados de urgencia, alarma o socorro; entiéndase que los decibeles permitidos tanto adentro como de afuera del establecimiento abiertos al público y de entretenimiento como ser bares, discotecas, restaurantes, canchas deportivas y otras análogas, se permitirá 90 decibeles



adentro del establecimientos y 70 decibeles afuera del mismo y en las zonas habitacionales o residenciales es de 65 decibeles dentro de la vivienda y 40 decibeles fuera de la vivienda. Se sancionará económicamente al infractor con el pago la primera vez de L. 5,000.00 y la segunda de L. 10,000.00 más la sanción de cierre provisional de quince días, y la tercera de L. 20,000.00 más el cierre definitivo. La sanción económica debe ser aplicada y cobrada por el Departamento de Justicia Municipal.

Se sancionará a las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con una multa de Quinientos (L. 500.00) a Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), citándolos por parte del Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa, la que se cargará a la factura de Bienes Inmuebles.

Se sancionará a las personas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios comerciales, restaurante, bares, billares, almacenes, colegios, escuelas, supermercados, minisúper, mercaditos, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonidos y parlantes con lo que causen contaminación sónica. Serán sancionados con multas desde Quinientos Lempiras (L.500.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00). y se decomisará el altoparlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa.

Artículo No.153 El aviso de cobro de una sanción económica, si no ha sido pagada, constituirá un documento público con fuerza ejecutiva para lograr su cobro judicial por la vía de apremio o para comprobar la categoría de un documento público la probanza en el proceso criminal que se incoe en contra del infractor.

Artículo No.154 Se establecen las siguientes tasas administrativas:

- a) Para el registro y matrícula de armas de fuego de tenencia legal de L. 500.00.
- b) Para el registro de herrajes y fierros para marcar ganado de L. 500.00 c/u anual.
- c) Cobro por la Autorización de Carta Venta será de L.250.00 c/u.
- d) Cobro para el registro de Contrato de Arrendamiento para vivienda será de L. 300.00 y para locales será de L.500.00. Se deberá registrar el Contrato de Arrendamiento dentro de los 5 días siguientes al de su celebración, quien incumpliera con lo antes descrito será sancionado con una sanción económica de L. 500.00.



TÍTULO VIII: Salubridad Municipal

CAPÍTULO I: De las Funciones y Obligaciones

Sección Uno: Funciones

Artículo No.155: Son funciones del Departamento de Salubridad, determinar, coordinar, efectuar y mantener la operatividad de los servicios relacionados con la salubridad pública, vectores y campañas públicas de salubridad dentro del término municipal, para beneficio de la salud en general, apariencia e imagen en relación a la salubridad pública del municipio. El Departamento de Salubridad tendrá a su cargo todas las acciones de los servicios públicos de: tren de aseo, disposición de desechos sólidos y líquidos, limpieza de canales, limpieza de calles y aéreas públicas, control de animales ambulantes, control sanitario de establecimientos que operen o manipulen alimentos de consumo humano o animal, fumigaciones, control de vectores pestes o infestaciones epidemiológicas, vigilancia y control de cumplimiento de ordenanzas municipales relacionadas con el chapeo de solares, derechos de vías y áreas públicas, cementerios, controles sanitarios propios del municipio o en colaboración de organismos especializados, cuidado y mantenimiento de fuentes de agua y de sistemas de alcantarillado sanitario público o privado que necesite ser intervenido. También la extensión de notas para licenciamiento donde se verifique el buen manejo de desechos sólidos y desechos hospitalario de clínicas y hospitales.

Sección Dos: Obligaciones

Artículo No.156 Las obligaciones de todas las personas naturales o jurídicas establecidas o transeúntes nacionales o extranjeros en este término municipal son de colaborar y cumplir con todas las ordenanzas y ejecutorias que se realicen conforme a lo que manda el Plan de Arbitrios Municipal. Su desconocimiento, desobediencia, falta de colaboración o rebeldía, serán objeto de sanciones económicas. Se considerarán los camiones recolectores como vehículos de emergencia donde se debe prestar toda la colaboración posible para que realice sus labores sin ningún atraso.

Sección Tres: Obligaciones, Sanciones Económicas

Artículo No.157 Se decretan y establecen las siguientes obligaciones a cuyo cumplimiento están sujetas todas las personas relacionadas en el artículo que antecede y su falta de cumplimiento, desobediencia y rebeldía serán sancionadas de conformidad a las sanciones económicas que a continuación se establecen:



1. Toda persona natural o jurídica vecina o negocio establecido en este término municipal está en la obligación de proveerse y mantener un depósito adecuado para acumular desechos sólidos que permita su recolección por el Tren de Aseo del Servicio Público Municipal. El Departamento de Salubridad establece el siguiente diseño y medidas de contenedores o depósitos temporales de desechos sólidos:

- Casas de habitación deben tener un barril o un espacio de 200 litros como mínimo de acuerdo a sus necesidades.
- Las plazas comerciales deben tener contenedores o cajones equivalentes a 800 litros o 0.8 metro cuadrado por local con un máximo de 6 metros cuadrados.
- Ferreterías, puertos, marinas, comercializadoras, gasolineras deben tener contenedores o cajones con un total de 5000 litros o cajón de 5 metros cuadrados.
- Pulperías, oficinas, suvenires, carwash, talleres mecánicos, deben tener contenedores o cajones con el equivalente a 600 litros o 0.6 metros cuadrados.
- Tiendas de ropa, mini superes, verdureras, bares, restaurantes, o similares deben tener contenedores o cajones con capacidad de 2200 litros o 2.2 metros cuadrados.
- Apartamentos, hoteles o casas de rentas deben tener contenedores o cajones con el equivalente a 200 litros por habitación o 0.2 metros cuadrados por habitación como máximo 6 metros cuadrados. Todos los anteriores deben ser cajones o contenedores techados y con puertas en caso de usar barriles hacer un lugar también con techo el que podrá hacerse en conjunto o por secciones en caso de no contar con espacio.

La sanción consistirá en L. 2,500.00 por primera vez y se le darán 7 días calendario para la elaboración de 1 depósito adecuado, y por reincidencia o desobediencia, L. 5,000.00 cada vez.

2. Deberán mantenerse libres de desechos sólidos y desperdicios los solares, patios, áreas de negocio o puestos de venta y mantener aseados y chapeados los frentes de propiedades, aceras y derechos de vía. La sanción consistirá en el apercibimiento por escrito al infractor por una sola vez, para que proceda a cumplir con su obligación. En caso de que se confirme su infracción o rebeldía se le impondrá una sanción económica no menor de L. 50.00 por metro cuadrado de la propiedad intervenida, el valor resultante incluirá el costo de la limpieza y la sanción económica.
3. Deberán mantenerse limpias las áreas de playa que utilicen los negocios o propiedades adyacentes, lo que podrán hacerse individualmente, colectivamente o por secciones. En caso de infracción y previo a la amonestación escrita que confirme su infracción o rebeldía, se aplicará una sanción económica no menor de L. 2,000.00 y no mayor de L. 5,000.00 y además se procederá al cobro de los gastos que ocasionen la recolección y limpieza por parte de la Municipalidad.



4. Mantener el ornato, apariencia y salubridad de las viviendas y edificios.
En caso de infracción se procederá a la amonestación escrita del infractor y luego de confirmarse la gravedad del efecto de la infracción se podrá aplicar sanciones económicas progresivas desde un mínimo de L. 500.00 y progresivamente hasta un máximo de L. 10,000.00. La sanción podrá incluir en casos extremos acciones legales de denuncia de obra ruinosa, en cuyo caso y previo requerimiento, se podrá ordenar la reparación factible o demolición a costa del dueño.
5. Mantener los negocios de atención al público en óptimas condiciones de salubridad y limpieza. En caso de infracción se procederá a la amonestación escrita del infractor y luego de confirmarse la gravedad del efecto de la infracción se podrá aplicar sanciones económicas progresivas desde un mínimo de L. 1,000.00 hasta un máximo de L. 5,000.00, según criterio de la autoridad municipal atendiendo a la rebeldía o habitualidad del infractor. En casos graves debidamente calificados y previa inspección, se podrá sancionar además con el cierre provisional o definitivo del establecimiento infractor.
6. Se les cobrará a todos los arrendatarios de edificios municipales la cantidad mensual de L. 1,000.00, por concepto de arrendamiento de local todos los demás servicios básicos como, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, vigilancia privada, etc. Será pagada por el arrendador (el que renta el local). Cada edificio municipal objeto de renta se hará un contrato anual realizado por el asesor legal municipal y firmado por que va alquilar dicho local municipal.

CAPÍTULO II: De las Prohibiciones Sanciones Económicas y Licencias

Artículo No.158 En este término municipal queda absolutamente prohibido y su desconocimiento, falta, incumplimiento o rebeldía originara administrativamente la imposición de sanciones económicas, siguientes:

1. Es prohibido botar desechos sólidos desde los vehículos, embarcaciones, edificaciones, negocios o por peatones, en lugares que no estén destinados para tal fin; se sancionará imponiendo una sanción económica al conductor in fraganti o reportado de L. 1,000.00 cada vez; se impondrá una sanción económica al peatón in fraganti o reportado de L. 500.00 cada vez; se impondrá una sanción económica a los dueños de casa, solares o a embarcaciones de L. 1,000.00 cada vez.
 - Toda inspección para nuevo negocio debe ser aprobada con una constancia del Departamento de Salubridad, donde se confirmará que cuenta con los requisitos de salubridad para operar dentro del término municipal, debiendo tener los siguientes:



- Agua potable
- Luz eléctrica
- Servicio sanitario
- Fosa séptica
- Frente y alrededores limpios
- Depósitos de basura adecuados (dentro y fuera)
- Impuestos pagados (empleados)

En caso de ser restaurante, comedor o similares se considerará:

- Ventilación apropiada
- Trampa grasa (cocina)
- Telas metálicas
- Carnet de trabajo (empleados)
- Iluminación apropiada
- Limpieza e higiene
- Refrigeradores en buen estado

2. Es prohibido el arrendamiento u ocupación de habitaciones en mesones, cuarterías o cualquier edificación que no tengan en funcionamiento los servicios básicos de agua potable, electricidad, fosa séptica adecuada para mantener un servicio sanitario y ducha por cada unidad habitacional y lavandería por cada dos habitaciones, como mínimo;

Se sancionará apercibiendo por escrito al arrendador o propietario, previa inspección, con designación de plazo perentorio no menor de 90 días calendario y no mayor de 120 días calendario para que proceda a ejecutar las obras necesarias para resolver la infracción. Pasado el término del plazo concedido y previa inspección que confirme la infracción, se impondrá al arrendador o propietario sanciones económicas que, atendiendo el tamaño y número de habitaciones o inquilinos o usuarios sin los servicios básicos, podrán ser de un mínimo de L. 500.00 hasta un máximo de L. 10,000.00 por cada mes o fracción de incumplimiento.

En casos extremos que atenten contra la seguridad o salud pública, previa inspección calificada, se podrá decretar el cierre parcial o total o la remoción del mesón o cuartería o edificación ruinosas.

3. Es prohibido el ingreso o venta de productos cárnicos en lugares o por personas no autorizadas por la Municipalidad o sin la respectiva inspección sanitaria, así como el destace de ganado mayor o menor en lugares o por personas no autorizadas por la Municipalidad;



Se sancionará con el decomiso y destrucción Del producto y se aplicará una sanción económica no menor de L. 500.00 y no mayor de L. 2,000.00. En el caso que amerite, se podrá sancionar con el cierre provisional del lugar o establecimiento no autorizado.

4. Es prohibido que el ganado vacuno, caballar, mular, porcino o canino, deambule suelto en vías o lugares públicos, así como la introducción de ganado en pie al municipio sin el correspondiente Certificado de Sanidad Animal. La correspondiente sanción a la contravención de lo segundo será imputable al transportista y se procederá a capturar o depositar el animal en un sitio seguro a costa del dueño por el término de tres días como máximo, luego del cual se procederá a la venta por subasta pública y se ingresará el valor en la Tesorería Municipal. La sanción económica para la devolución de ganado menor capturado es de L. 500.00 por unidad y de ganado mayor es de L. 1,000.00 por unidad.

Artículo No.159 Por no tener Carnet de Salud Vigente en los casos que lo exige el Código de Salud y las ordenanzas municipales, el Departamento de Salubridad Municipal le impondrá a cada infractor una multa de L. 500.00 por cada vez. El establecimiento en el cual trabaja el infractor, será solidario en el pago de las sanciones económicas que le sean impuestas a este. Los requisitos para la obtención serán:

- a) Copia de identidad.
- b) Copia de Impuesto Personal.
- c) Tarjeta de salud (examen de hepatitis y tuberculosis).
- d) 2 fotografía tamaño carnet.
- e) Pago de L. 50.00 en Tesorería Municipal (precio del carnet).

Artículo No.160 Por la Licencia del Servicio Privado de Sustracción de Desechos Sanitarios que se depositen en la laguna de oxidación en Coxen Hole, pagarán una tasa anual anticipada, así:

Por vehículo grande (más de 400 galones) L. 25, 000.00

Por vehículo pequeño L. 15, 000.00

Lo anterior sin perjuicio de la inspección del Departamento de Ambiente y de la renovación de su Licencia Sanitaria.

Artículo No.161 Tasa de servicio público de sustracción de desechos sanitarios que se depositen en la laguna de oxidación en Coxen Hole, pagarán una tasa por viaje de L. 2,340.00 para un vehículo con capacidad de hasta 400 galones.



La tasa de servicio de sustracción de desechos sanitarios prestado a otro municipio será de 3,000.00 lempiras.

Artículo No. 162 Tasa de servicio público de tren de aseo para viajes especiales por viaje privado de desechos sólidos se cobrará así:

- Camión compactador L. 4,000.00 por viaje.
- Por Volqueta caja abierta L. 2,500.00 por viaje.

Artículo No. 163 Medidas de bio-seguridad a que están sujetos todos los ciudadanos nacionales o extranjeros con residencia o en tránsito por este municipio, mientras dure la pandemia del Covid-19:

a. Todo el personal que labore dentro de establecimientos comerciales o empresas deberá utilizar equipo de protección tales como mascarillas, alcohol en gel para manos, y solución de cloro para los zapatos, por lo que los patronos deberán proporcionar dichos implementos a sus empleados.

b. A las empresas que prestan servicio de atención al cliente deberán coordinar el ingreso de personas a las instalaciones evitando la aglomeración, dejando una distancia de metro y medio entre cada cliente o persona que ingrese al establecimiento, deberán tener a disposición de sus clientes gel desinfectante para manos y solución de cloro para zapatos antes de entrar a sus instalaciones o establecer burbujas familiares o de afines.

c. Los restaurantes deberán aplicar distanciamiento público y separar las mesas para que las personas mantengan una distancia adecuada.

d. NO SE AUTORIZA la apertura de negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, como ser bares, discotecas o similares, ya que esto promueve la aglomeración de personas.

e. El transporte público deberá observar y practicar las acciones higiénicas de descontaminación de sus unidades con una solución de agua con cloro y deberán desinfectar puertas (dentro y fuera), tablero, asientos y todo lo que las manos toquen. También deberán reportar a pasajeros visiblemente enfermos de afecciones respiratorias y abstenerse de transportarlas junto con otros pasajeros y reportar de inmediato a las autoridades de Salud.

f. El personal de salud goza de preferencia de atención en medios de transporte o negocios de apoyo, relacionado con sus actividades.



g. Los taxis podrán transportar un máximo de 3 personas en sus unidades, 1 en el asiento de enfrente y 2 en la parte de atrás. Los buses de ruta de 16 pasajeros podrán transportar un máximo de 10 pasajeros y los de 25 pasajeros un máximo de 16 pasajeros. Se permitirá la circulación de 102 taxis al día la cual será coordinada por el Consejo Insular de Transporte y Policía de Tránsito.

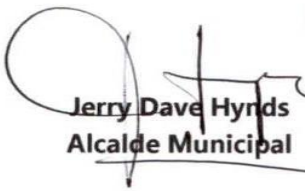
h. Las iglesias podrán celebrar sus cultos evitando llenar la capacidad total de las instalaciones, por lo que se recomienda podrán realizar varios cultos o servicios religiosos diarios a fin de solo ocupar el cincuenta por ciento de capacidad de sus instalaciones para que puedan los miembros respetar el debido distanciamiento social, siendo obligatorio el uso de mascarillas durante las reuniones; Para ello deberán informar a la oficina de Bio Seguridad de ésta Municipalidad la capacidad de cada instalación, ya que se realizaran supervisiones a fin de asegurar el cumplimiento de ésta disposición. El incumplimiento de lo aquí establecido será objeto de desautorización de celebrar posteriores reuniones o actos religiosos.

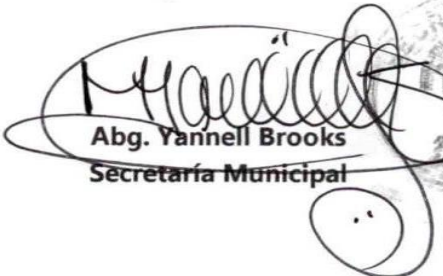
i. Se autorizan el desarrollo de actividades deportivas, evitando la aglomeración de más de 50 personas por cada evento dentro del público.

El presente Plan de Arbitrios fue Aprobado y ratificado en sesión ordinaria de la Honorable Corporación Municipal y aprobado por la misma en sesión ordinaria en fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve bajo acta número veintinueve y punto número cuatro.

Nota. Las reformas al Plan de Arbitrios fueron publicadas exhibiendo su contenido en el diario Oficial La Gaceta, y en La Gaceta Municipal, a partir de su ratificación.

Publíquese y Cúmplase.


Jerry Dave Hynds
Alcalde Municipal


Abg. Yannell Brooks
Secretaría Municipal






DEPARTAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL

Artículo No. 164: CREASE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO:

La Honorable Corporación Municipal de Roatán, con el firme propósito de generar desarrollo sostenible en nuestro municipio tiene a bien crear el **Departamento de Turismo Municipal**, departamento que se crea a fin de generar políticas que coadyuven de manera positiva en conservar y acrecentar la categoría e imagen de municipio eminentemente turístico. El Departamento de Turismo, se conforma con personal que labora en nuestra Alcaldía Municipal, y tendrá dentro de sus capacidades, las siguiente:

1) **Gestión y Apoyo:** Proponer las políticas o proyectos ante el Alcalde Municipal, y con el visto bueno de este ejecutar lo siguiente: a) las gestiones tendentes al desarrollo de la actividad turístico del Municipio, b) Promoción, Fomento y el desarrollo de actividades turísticas; c) Clasificación de los servicios turísticos que se prestan en Roatán, así como su publicación y mercadeo; d) Generar acciones de planeación, programación, promoción, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico del Municipio; e) propiciar la participación del sector privado y público en la generación de políticas propias del desarrollo turístico del municipio; f) Sugerir al Alcalde Municipal planes, políticas, convenios, ordenanzas, a fin de propiciar el desarrollo turístico del Municipio; g) Desarrollar y actualizar el Mapa físico y electrónico Turístico, spot Publicitarios que den a conocer las bondades turísticas de Roatán, siempre con la aprobación del Alcalde Municipal; h) Difundir información estadística municipal en materia de turismo; i) Elaborar y actualizar el inventario del patrimonio histórico, cultural y turístico del municipio, así como las facilidades y servicios que pueda constituir un factor de atención y desarrollo turístico; j) Fomentar y difundir la actividad artesanal que se produce en el municipio; k) Organizar, difundir o promover espectáculos, congresos, convenciones, eventos tradiciones, artesanales, culturales o turísticos en el municipio; l) Coordinar con otras Autoridades la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo; m) Promover, fomentar y coordinar el establecimiento de programas de competencias laborales para los prestadores de servicios del sector turístico del Municipio; n) unificar mediante instructivos toda la normativa legal inherente al turismo; o) Generar la Organización de sectores ligados al turismo, así como extender las credenciales que acrediten a estos; p) ejecutar las directrices que emanen del Alcalde Municipal en el área turística.

2) **Protección al Turista:** Desarrollar procesos de orientación y protección al Turista, tales como: a) Atender toda clase de quejas, sugerencias o apoyo que requiera el turista, así como orientarlos o remitir dichas quejas ante la Autoridad municipal correspondiente o Policía Nacional; b) Presentar informes ante el Departamento de Justicia Municipal en base a las anomalías comprobadas por las quejas de los turistas; c) Coordinar con la Policía Municipal y Nacional la atención y seguridad del turista en zonas inseguras del municipio;



El Departamento de Turismo, será dirigido por un Jefe de Departamento cuyo nombramiento será realizado por el Alcalde Municipal en su calidad de Administrador del Municipio y estará integrado por el personal que sea necesario para tal funcionamiento.

Artículo No.165: Crease el CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO:

El Alcalde Municipal podrá constituir EL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO, el cual será un órgano de apoyo, gestión y consulta en los planes implementados por el Departamento de Turismo; el CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO estará integrado por los siguientes:

1. El Alcalde Municipal de Roatán quien la Presidirá.
2. El Secretario de Estado en el Despacho de Turismo o su Representante.
3. El Presidente de la Asociación de Hoteles de Roatán.
4. Un representante por la Administración de cada Puerto de Cruceros que opere en Roatán.
5. El Presidente de la Asociación de Restaurantes.
6. Un representante del área de Buceo.
7. El Presidente de la Cámara de Comercio.
8. El Jefe Departamental de la Policía Nacional.
9. El Presidente de la Cámara de Turismo.
10. Jefe del Departamento de Turismo.

Los anteriores serán invitados para constituir EL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO, y serán coordinados por el Alcalde Municipal, quien dirigirá las reuniones o la persona que el designe. EL CONSEJO se reunirá una vez al mes, y podrán presentar las sugerencias en forma escrita a nombre de EL CONSEJO CONSULTIVO que tengan a bien, y dirigidas al Señor Alcalde Municipal de Roatán en el área de Políticas de turismo. Sus reuniones serán documentadas a través de Actas que serán levantadas por el jefe del Departamento de Turismo Municipal. Los Miembros de EL CONSEJO DE TURISMO no devengaran ningún Salario o Dieta, su pertenencia es Ad-honoren.

Queda en vigencia y ejecución este plan de arbitrios del municipio de Roatan, con todas sus modificaciones para el año dos mil veinticuatro (2024) fundamentado bajo las leyes vigentes administrativas y la ley de municipalidades y sus reglamentos bajo artículo ochenta y cuatro (84) y demás leyes aplicables, firma y sello del Alcalde Municipal y Secretaria Municipal. – Cierre, Firma y Sello. –

Ronnie R. Manab
Alcalde Municipal
Municipio de Roatán

Myril Y. Brooks
Secretaria Municipal
Municipio de Roatán





ANEXOS
ORDENANZAS Y ACUERDOS

Anexo 1

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL: La Honorable Corporación de Roatán, de Islas de la Bahía, en uso de las atribuciones y facultades que la Ley le confiere, a la ciudadanía del Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía en general HACE SABER: CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Municipalidad coordinar, e implementar acciones y medidas tendientes a asegurar y preservar la salud e higiene de la población. CONSIDERANDO: Que mediante sesión de cabildo abierto celebrado en fecha 25 de enero del 2018 con la comparecencia de todos los miembros de esta Honorable Corporación Municipal y ante la asistencia de un gran número de pobladores de este Municipio, se decretó entre otros puntos, decretar emergencia municipal el problema de la 101, misma que fue aprobado por la Corporación Municipal en pleno y por la población presente.- CONSIDERANDO: Que actualmente el problema de basura, afecta directamente a toda la población de este término Municipal, lo que es un riesgo inminente a la salud de todos sus habitantes, además de presentar una mala imagen no solo para la población de nuestro municipio, sino también para las personas que a diario ingresan en calidad de turistas, por lo que se vuelve necesario y obligatorio desarrollar medidas de carácter urgentes y de obligatorio cumplimiento. CONSIDERANDO: Que las ordenanzas, constituyen instrumentos Jurídicos Municipales cuyas disposiciones son de carácter obligatorio y general en todo los asuntos de exclusiva competencia Municipal.-POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, y en aplicación de los artículos 1,13, numeral 3) y 16) artículo 14 numeral 6) artículo 25 numeral 1) 47 numeral 3) de la Ley de Municipalidades Vigentes.- ORDENA: PRIMERO: A todos los propietarios, arrendatario o poseedores bajo cualquier título de solares ya sea vivienda o negocio o baldíos, que deben proceder a la limpieza de forma inmediata, esto incluye eliminar la maleza, desechos sólidos, basura reciclable y no reciclable, etc. SEGUNDO: Queda terminantemente prohibido depositar basura en los lugares distintos a los autorizados por esta Municipalidad, penalizándose con multas a las personas que no acaten esta disposición, siendo igualmente responsable Solidario los propietarios de terrenos baldíos que permitan estas acciones. TERCERO: Igual disposición es aplicable para las personas, propietarios o conductores de vehículos de uso privado o público, que lancen basura en las calles, cunetas o lugares no autorizados. CUARTO: La Supervisión, observancia y aplicación de esta disposición estará a cargo de miembros de la Policía Municipal y policía Nacional Preventiva. QUINTO: El plazo otorgado para cumplir con esta ordenanza es de a partir de la publicación de la misma. - Dado en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía a los seis (6) del mes de febrero del año 2018.-



Anexo 2

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL POLOS WATER ZONA WEST END: La Alcaldía Municipal de Roatán, Departamento Islas de la Bahía, en uso de sus facultades que la Ley le confiere, a la ciudadanía en general le informa, por medio de la siguiente Ordenanza Municipal: **CONSIDERANDO:** Que es obligación Municipal la protección de los recursos naturales, el saneamiento ambiental, y control de desechos sólidos y líquidos, a través de normas a las cuales deben sujetarse los habitantes del Municipio las cuales estarán en concordancia con las leyes del Estado y del Municipio. **CONSIDERANDO:** Que el agua es un recurso vital que contribuye a la estabilidad del funcionamiento del entorno, de los seres y organismos que en él habitan, y es un elemento natural imprescindible en la configuración de los sistemas medioambientales y del ser humano. **CONSIDERANDO:** Que la comunidad de West End es una de las zonas turísticas más importantes de Roatán. **CONSIDERANDO:** Que no todas las viviendas y negocios de la Comunidad de **West End** se han conectado al sistema de alcantarillado sanitario, lo cual afecta de gran manera la salud humana y de los ecosistemas marinos circundantes, afectando también el rubro importante del turismo. **CONSIDERANDO:** Que no todas las viviendas y negocios de la Comunidad de West End reciben su agua potable por medio de micro-medidores, lo cual permite que se dé un gran derroche de agua potable, afectando de gran manera el acuífero de la comunidad, ya que no se paga por el agua consumida. **CONSIDERANDO:** Que la comunidad de West End posee una planta de tratamiento del tipo aeróbico, diseñada únicamente para tratar aguas residuales y no para tratamiento de grasas resultado de la preparación de alimentos en cocinas de restaurantes ni el tratamiento de agua lluvia o superficial. **CONSIDERANDO:** Que el artículo **42** del Código de Salud menciona que el propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red de alcantarillado sanitario. **CONSIDERANDO:** El Inciso F del Artículo 38 del reglamento de las Juntas Administradoras de Agua menciona Disponer sanitariamente las excretas, conectándose al alcantarillado sanitario. **CONSIDERADO:** El Inciso K del Artículo 69 del Reglamento de las Juntas de Agua Potable menciona que es prohibido disponer de aguas residuales contraviniendo las normas de salud y reglamentaciones Municipales en lugares no autorizados por la Junta de Agua. Por tanto, en uso de sus facultades, la Municipalidad de Roatán acuerda lo siguiente: **ACUERDO 1. Todos los residentes** que sean abastecidos de agua potable por parte de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Polo's Water Association en la comunidad de West End, deberán de poseer micro medidores de agua potable, fomentando el uso racional del agua y que facilitará que el pago del servicio de agua potable y de alcantarillado se haga por medio de la lectura de los micro-medidores de manera mensual, basándose en la tarifa actual existente, la cual ha sido creada y corroborada por el Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (**ERSAPS**).



ACUERDO 2. Todos los negocios y residencias de West End que tienen acceso al sistema de alcantarillado deberán de conectarse al mismo. Esto se realizará en un término de 30 días para negocios y comercios y 60 días las residencias, a partir de la creación de esta Ordenanza Municipal, y la conexión deberá ser notificada y supervisada por la Junta Administradora de Agua y Saneamiento Polo's Water Association. **ACUERDO 3.** **Todos los negocios** que hagan uso de cocinas deberán instalar dispositivos denominados trampas de grasas a más tardar un término de 30 días a partir de la creación de esta Ordenanza Municipal. Una vez instaladas, los operadores del restaurante deberán remover las grasas una vez a la semana, depositando las mismas en bolsas de basura y llevadas al botadero. En caso contrario, se autoriza a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento Polo's Water Association a realizar la limpieza y realizar el cobro en la factura mensual de agua por los gastos incurridos. **ACUERDO 4.** Los vecinos de la comunidad de West End no podrán evacuar sus aguas lluvias o superficiales a ninguna caja de registro del sistema de alcantarillado, por lo anterior en un término de 30 días deberán eliminar cualquier tipo de conexión descrita en este acuerdo (4). **ACUERDO 5.** Finalizado el término extendido para la obtención de medidores y conexión al sistema, los representantes de la Municipalidad de Roatán, en conjunto con la Junta Administradora de Agua y Saneamiento Polo's Water Association, realizarán una inspección en cada propiedad, con el fin de corroborar el cumplimiento de los Acuerdos 1, 2,3 y 4 de la presente Ordenanza Municipal. **ACUERDO 6.** La población tiene la obligación de cumplir con las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal. **ACUERDO 7.** Los propietarios que hagan caso omiso a esta Ordenanza Municipal en el término establecido deberán pagar una multa mensual, la cual será establecida por y pagada a la Municipalidad de Roatán, hasta el cumplimiento de los acuerdos antes establecidos. Y también faculta a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento Polo's Water Association de suspender el servicio de agua potable una vez transcurrido el primer mes de incumplimiento. **El servicio** de agua potable será resumido una vez se haya comprobado la adecuada conexión al sistema, corroborado el pago de las multas mensuales a la Municipalidad, y corroborado el pago de multa por reconexión establecido por la Junta Administradora de Agua y Saneamiento Polo's Water Association **ACUERDO 8.** El presente acuerdo es de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia a los Diez días después de su publicación y notificación oficial.



Anexo 3

ORDENANZA: Medidas de Seguridad: PROYECTO ORDENANZA MUNICIPAL La Honorable Corporación Municipal de Roatán, Islas de la Bahía, en uso de las atribuciones y facultades que la Ley le confiere, a la ciudadanía del Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía en general, **HACE SABER: CONSIDERANDO:** Que le corresponde a la Municipalidad coordinar, e implementar acciones y medidas tendientes a asegurar, preservar e impulsar la Seguridad personal de toda la población residente en este Municipio, en forma mancomunada con las demás autoridades dedicadas a la prevención, persecución y erradicación de hechos constitutivos de delito, creando para ello el estamento legal para el logro de tal fin. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad dentro de sus facultades está la de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales. **CONSIDERANDO:** Que mediante reunión celebrada en fecha 15 de agosto del **2018**, en la que participaron los diferentes sectores involucrados en el tema de seguridad, estando presente los señores **Dino G. Silvestri**, actual Gobernador Departamental, **Jerry Dave Hynds**, Alcalde Municipal de Roatán, **Miguel Martínez Madrid**, Jefe de la Policía, Jefatura N° 11 y **Víctor B Curley**, Agregado Diplomático **U.S. Department of Homeland Security Embajada americana**, suscribiéndose y verificación de ingresos y salidas, firmándose una Carta de Intenciones, para el Control Migratorio de personas que a diario ingresan vía aérea y marítima a este municipio, con diferentes fines, por lo que se vuelve necesario y obligatorio desarrollar medidas de carácter urgentes y de obligatorio cumplimiento **ORDENANZA SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD: CONSIDERANDO:** Que las Ordenanzas, constituyen instrumentos Jurídicos Municipales cuyas disposiciones son de carácter obligatorio y general en todo los asuntos de exclusiva competencia municipal **POR TANTO: FUNDAMENTO LEGAL:** En el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere; y, en aplicación de los artículos 1, 13 numeral 3) y 16), artículo 14 numeral 6), artículo 26 de la Ley de Municipalidades Vigente. **ORDENA: PRIMERO:** Toda persona mayor de edad, sea nacional o extranjera que ingrese a este Municipio de Roatán, deberá obligatoriamente presentar ante las autoridades correspondientes, su tarjeta de Identidad para el caso de los hondureños y Pasaporte Vigente, para los extranjeros. **SEGUNDO:** Las embarcaciones de menor calado que ingresan de otros municipios o ciudades, a este Municipio de Roatán, deberán atracar única y exclusivamente en el muelle que está ubicado en las Instalaciones de la Policía Nacional, en el Barrio Monte Placentero, todo con el objeto de llevar un mejor control y sean supervisado el ingreso de personas y mercadería por los miembros de la Policía Nacional, quedando este tipo de embarcaciones desautorizadas para atracar en otro muelle que no sea el anteriormente establecido. **TERCERO:** La supervisión, observancia y aplicación de esta disposición estará a cargo de miembros la Policial Municipal, Policía Nacional Preventiva y demás autoridades involucradas en él.



CUARTO: El plazo de esta ordenanza es por tiempo indefinido y efectivo a partir de la publicación de la misma aplicando el termino por la Ley: Dado en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, a los treintay un días del mes de agosto del año **2018. La Honorable Corporación Municipal por Unanimidad de Votos dio por Aprobada y Ratificada la Ordenanza, Medidas deSeguridad.** - Punto Diez (10) Cierre de sesión. Sello y Firma. - **Abog. Myril Yannell Brooks.**
- Secretaria Municipal.



Anexo 4

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA DECLARATORIA DE FRENCH CAY COMO ZONA DE RECUPERACIÓN PESQUERA EN EL MUNICIPIO DE ROATÁN Y MUNICIPIO DE SANTOS GUARDIOLA, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.

Las Honorables Corporaciones Municipales de Roatán y de Santos Guardiola, en uso de las atribuciones y facultades que les confiere la Ley de Municipalidades y la Constitución de la República, emiten la siguiente Ordenanza: **CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras es signatario de compromisos internacionales como ser la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Declaración de Tulum (1997); el Código de Conducta de Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), adoptado por la vigésimo octava (28ava) sesión de conferencia en Octubre 1995; orientados a la protección y uso sostenible de los recursos naturales que permita el desarrollo de las presentes y futuras generaciones, con la participación de la ciudadanía en el nivel que le corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ratificó en 1995 el Convenio de Diversidad Biológica, cuyo principal objetivo es la conservación de la diversidad biológica, el cual se pretende lograr mediante el "Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011 – 2020 y las Metas de Aichi" que su meta número once establece que para el año 2020 "...el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectado para lo cual ha propuesto una serie de metas...".

CONSIDERANDO: Que el Decreto 104-93 de la Ley General del Ambiente y el Decreto Legislativo No.75-2010 que contiene la Ley Especial de las Áreas Protegidas de las Islas de la Bahía, declaran la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales de utilidad pública y de interés social y establecen la promoción de la conservación, recuperación y protección de la diversidad biológica a todos los sectores de la sociedad, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 75-2010 se aprueba la Ley Especial de las Áreas Protegidas de las Islas de la Bahía, dentro del cual se establece que el Parque Nacional Marinos de Islas de la Bahía (PNMIB) debe estar sujeto al Decreto Legislativo antes mencionado; siendo la isla de Roatán parte de dicha área protegida y en cuya jurisdicción se encuentra una amplia diversidad de recursos marinos naturales, encontrándose entre los más destacados: pastos marinos, arrecifes coralinos, manglares, estuarios y lagunas costeras ecosistemas importantes para la reproducción y etapa de adultos para muchas de las



especies comerciales de la pesca artesanal y la sostenibilidad de los stocks de las poblaciones marinas.

CONSIDERANDO: Que según los "Principios biofísicos para el diseño de zonas de recuperación en el Sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM)" establecidos en el 2017 a través de una iniciativa regional del SAM, conformada por varias organizaciones técnicas-científicas mesoamericanas e internacionales de Honduras, Belice, Honduras y México dedicadas a la gestión y conservación de los recursos marino costeros; definen una Zona de Recuperación Pesquera como aquellas "áreas del océano que están protegidas contra todas las actividades extractivas y destructivas y pueden ser una herramienta eficaz para hacer frente a las amenazas locales y globales, mejorar el rendimiento pesquero, proteger la biodiversidad, mejorar la resiliencia de las poblaciones y ecosistemas marinos, y a la vez ayudar en la adaptación ante los cambios del clima y la química de los océanos".

CONSIDERANDO: Que las Zonas de Recuperación Pesquera son una herramienta de manejo que permite aumentar los rendimientos pesqueros por el efecto desborde de adultos, juveniles y larvas, hacia otras áreas pesqueras adyacentes. Las ZRP también contribuyen a la protección de la biodiversidad (especies en peligro de extinción y de importancia ecológica, y hábitats críticos y únicos) y mejora la resiliencia de las poblaciones y los ecosistemas marinos frente al cambio climático.

CONSIDERANDO: Que los vecinos de la comunidad de French Cay en Roatán, durante años han demostrado su interés por la protección y conservación de los recursos naturales de la isla; para lo cual han conformado grupos voluntarios de vigilancia de los recursos marinos y el 14 febrero del 2017 solicitaron a las autoridades centrales del Congreso Nacional, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF), apoyo para aumentar la protección de los recursos marino costeros de su comunidad.

CONSIDERANDO: Que los miembros del Comité Técnico Local del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía (CTPNMIB), ha estado apoyado técnicamente en la gestión y realización de actividades de colecta de información biológica y socioeconómica para respaldar la propuesta de declaratoria de la zona de French Cay como Zona de Recuperación Pesquera, iniciativa de la cual Coral Reef Alliance, elaboró el primer documento técnico respectivo.

CONSIDERANDO: Que el área propuesta por la comunidad de French Cay, cumple con los requisitos biofísicos como un área factible para una ZRP, tal como lo demuestra el "Informe de Línea Base Biológica para el Área de Recuperación Pesquera French Cay, Roatán, Islas de la Bahía" elaborado por el Centro de Estudios Marinos (CEM) en el 2017 y que en el Reporte del Arrecife Mesoamericano de 2018 realizado por la Iniciativa de Arrecifes Saludables, hace constar que las Zonas de Recuperación Pesquera están repoblando áreas de pesca en el Sistema Arrecifal Mesoamericano.



CONSIDERANDO: Que el Comité Técnico Local del PNMIB de la Isla de Roatán, está conformado por: El Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF), la Municipalidad de Roatán, la Municipalidad de Santos Guardiola a través de sus Unidades Municipales de Ambiente (UMA), Ley de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía Decreto N° 181-2006 (ZOLITUR), la Asociación para la Conservación Ecológica de Islas de la Bahía capítulo de Roatán (BICA Roatán), la Asociación Amigos del Parque Marino de Roatán (RMP) y Centro de Estudios Marinos (CEM). Siendo la investigación científica un eje importante dentro de las funciones operativas de dicho Subcomité y que, en el ámbito de la presente ordenanza, éstas instituciones brindarán la asistencia y acompañamiento técnico-científico en cuanto a los lineamientos de manejo de la ZRP, en coordinación con los vecinos de la comunidad de French Cay.

CONSIDERANDO: Que las municipalidades de Roatán y Santos Guardiola, poseen un manifiesto compromiso por la protección y sostenibilidad ambiental de los recursos marinos de la isla en pro de salvaguardar los medios de vida vinculados a la pesca sostenible, rentable y segura de sus habitantes y que ambas municipalidades están facultadas por Ley para celebrar alianzas conjuntas; estableciendo normativas en común que protejan y regulen el uso adecuado de estos recursos y ecosistemas marino costeros en ambos municipios, procurando un beneficio para sus habitantes.

CONSIDERANDO: El interés local manifestado en gestionar de manera eficiente los recursos naturales por parte de los usuarios de la pesca de la zona de French Cay, como representantes de la comunidad y contando con el apoyo de las organizaciones que conforman el Subcomité Técnico Local de la isla de Roatán y el interés de las municipalidades de Roatán y Santos Guardiola, para crear una normativa local en conjunto.

POR TANTO

En el uso de las facultades que la Ley le confiere en los artículos 11, 107 y 340 de la Constitución de la República; 55, 56, 57 y 66 de la Ley General del Ambiente; 1,2,3,4, 5, 17, 22, de la Ley de Pesca y Acuicultura; 13, 14 de la Ley de Municipalidades; 91, 92, 98, 100, 101, 107, 118 y 119 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; el artículo 27 de la Ley de Ordenamiento Territorial; 3, 7, 8, y 9 del Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos; y el artículo 56 de la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

ORDENA

PRIMERO: Crear y declarar la Zona de Recuperación Pesquera de French Cay en el Municipio de Roatán y Santos Guardiola, Islas de la Bahía.



SEGUNDO: Declarar al área de French Cay como zona de recuperación pesquera (ZRP) por tiempo indefinido, donde no se permitirán ninguna actividad extractiva ni actividades de pesca de ninguna modalidad, especie, talla, cantidad, usuario o arte de pesca.

TERCERO: El objetivo general de la Zona de Recuperación Pesquera de French Cay, es proteger los hábitats críticos de reproducción y refugio de las especies marinas de esta área a través del establecimiento de una Zona de Recuperación Pesquera. Los objetivos específicos de esta zona son: a) Proteger los pastos marinos, zonas arrecifales y manglares como sitios de reproducción, hábitat y refugios de la fauna marina. b) Promover la buena conducta de pesca responsable, reconociendo las zonas de recuperación pesquera, como sitios de reproducción y refugio de las especies marinas y comerciales del área de French Cay en la isla de Roatán y c) Promover un sistema de gobernanza local de los recursos marinos, orientado a la toma de decisiones de protección por parte de los usuarios directos.

CUARTO: La Zona de Recuperación Pesquera de French Cay, contiene hábitats representativos críticos para la reproducción, crianza y refugio de especies marinas y comerciales importantes en el ecosistema: pastos marinos, manglares y arenas con algas/rocas y las especies que comparten estos ecosistemas: pepino de mar (*H. mexicana*), langosta (*P. argus*) y caracol (*L. gigas*). Asimismo, constituye hábitats importantes para familia de peces Cirujanos (*Acanthuridae*) y familias de peces herbívoros indicadores de la salud arrecifal tales como Peces Loro (familia *Scaridae*) los cuales ayudan a compensar la pérdida de coral al reducir los afloramientos de algas.

QUINTO: Para el conocimiento de toda persona natural o jurídica tendiente al aprovechamiento de los recursos marinos costeros, población local y visitantes, pescadores, buzos, operadores de turismo, embarcaciones de todo calaje y otros. Se presenta el siguiente cuadro y mapas de delimitación de los polígonos de la Zona de Recuperación Pesquera French Cay, los cuales contarán con un sistema de boyas para su clara identificación.

La ZRP de French Cay posee un área de 341.36 Hectáreas (3.41 Km²).

La Zona de Recuperación Pesquera de French Cay, se ubica al Suroeste de la Isla de Roatan a partir del Este del canal de French Harbour hasta el Sector de Parrot Tree Resort, ubicados en los municipios de Roatan y Santos Guardiola respectivamente.

La poligonal se encuentra dentro del Parque Nacional Marino de Islas de la Bahía, específicamente dentro de la Zona de Uso Múltiple de French Harbour y de la Zona Restringida a la Pesca Coco View – Caribbean Point. Colinda al Oeste con la Zona de Desarrollo Económico y la Zona de Uso Múltiple de French Harbour y al Este con la Zona



Restringida a la Pesca: Coco View – Caribbean Point, que se describen en la Ley Especial de las Áreas Protegidas de las Islas de la Bahía Decreto N°75-2010.

La poligonal comprende los siguientes límites: comenzando en el extremo Noroeste sobre la línea de marea alta (LMA) en el Punto A, siguiendo hacia al Sureste hasta conectar con el punto B, continuado hacia el Noreste siguiendo el trazo de la cota de 60 m de profundidad y conectando con el punto E, que conecta al Noroeste con el punto F, siguiendo la LMA hacia el Noroeste hasta conectar con el punto A cerrando el polígono. (Figura 1 y 2)

La ZRP de French Cay posee las siguientes coordenadas (UTM WGS 84/UTM zone 16 N):

Zona de Recuperación Pesquera: French Cay (Este del Canal de French Harbour – Parrot Tree) Municipios de Roatan y Santos Guardiola Área: 341.36 Ha. (3.41 Km²) Coordenadas Geográficas UTM 16 N, DATUM WGS 84				
ID	X_WGS84	Y_WGS84	LAT_O	LONG_N
A	558736.46	1808167.34	16.35395	-86.450046
B	559113.46	1807397.41	16.346981	-86.446536
C	563229.69	1808747.2	16.359077	-86.407962
D	563034.85	1809485.16	16.365753	-86.409766

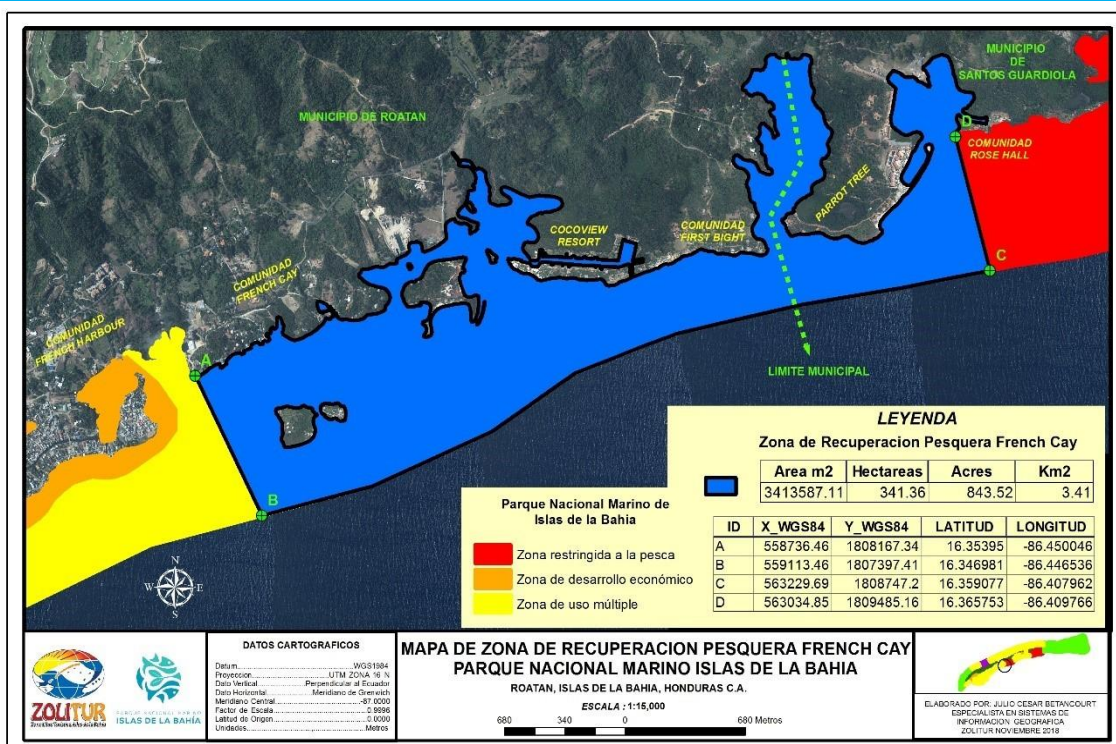


Figura 1. Ubicación de la Zona de Recuperación Pesquera de French Cay entre los municipios de Roatán y Santos Guardiola, Islas de la Bahía y las otras zonificaciones del PNMIB

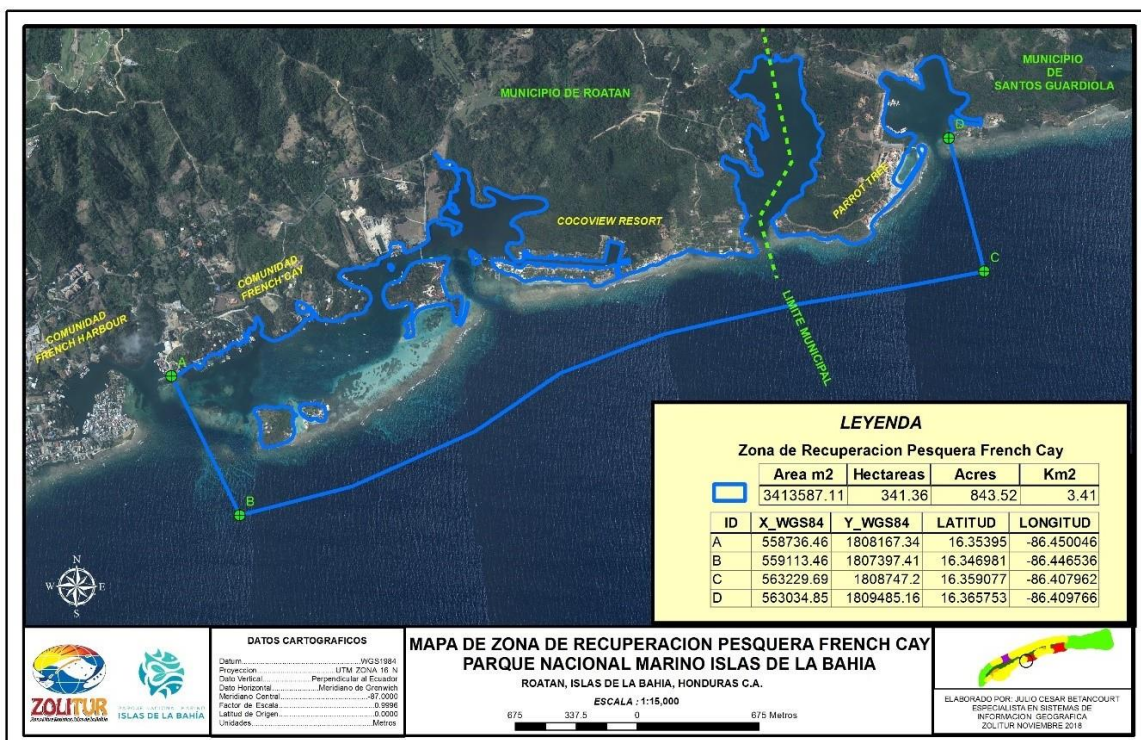


Figura 2: Área total de la Zona de Recuperación Pesquera de French Cay, Roatan, Islas de la Bahía

El área correspondiente al municipio de Roatán es de 259.24 Ha (2.59 km²) y va desde el Este de canal de French Harbor hasta el límite municipal ubicado en la punta Oeste de Parrot Tree en la Comunidad de First Bight.

El área correspondiente al municipio de Santos Guardiola es de 82.11 Ha (0.82 Km²) va desde el límite municipal ubicado en la punta Oeste de Parrot Tree en la Comunidad de First Bight hasta la Comunidad de Rose Hall. (Figura 3)

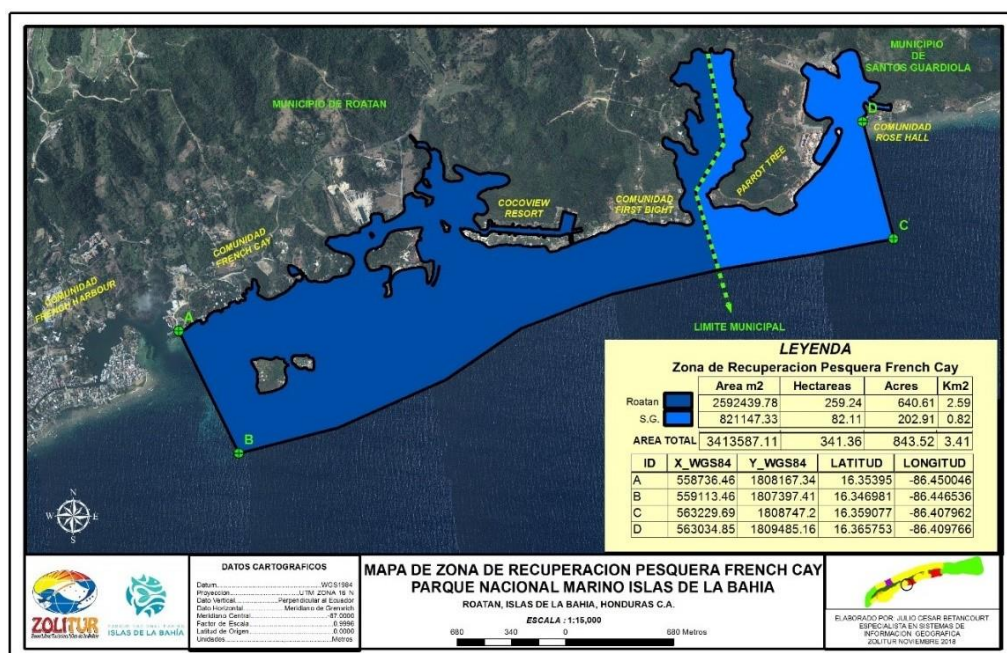


Figura 3: Área de la Zona de Recuperación Pesquera de French Cay por municipio (2.59 Km² al Municipio de Roatan y 0.82 Km² al Municipio de Santos Guardiola) para un total de 3.41 Km²

SEXTO: Se aprueba el Mapa Oficial de Zonificación de la Zona de Recuperación Pesquera de French Cay en los Municipios de Roatán y Santos Guardiola. El mapa de zonificación será publicado y estará disponible al público en las oficinas de las Municipalidades de Roatán y Santos Guardiola.



SÉPTIMO: Ordenar la instalación de boyas que delimiten las áreas mencionadas en ambos municipios a efecto de señalar los límites de las zonas de recuperación pesquera, lo cual deberá realizarse a la brevedad posible con ayuda de las autoridades civiles locales, fuerza naval, empresarios, organizaciones no gubernamentales y los vecinos comunitarios de las comunidades aledañas.

OCTAVO: Para los efectos de esta ordenanza, en lo referente a la protección y conservación del área marino costero y arrecifal del sector de French Cay, se establecen las siguientes regulaciones que regirán la Zona de Recuperación Pesquera, de carácter obligatorio su cumplimiento para todos los habitantes de los Municipios de las Municipalidades de Roatán y Santos Guardiola; así como de otros habitantes que ingresen a la isla con fines pesqueros, turísticos, construcción, investigación científica.

- a) Se prohíbe la captura y retención de cualquier especie de animal o planta, la extracción de materiales naturales como arena, piedras, roca, conchas o coral vivo o muerto, dentro de esta área por tiempo indefinido.
- b) Se prohíbe el uso de todos los métodos de pesca extractivos tanto a escala industrial, artesanal y de subsistencia; incluyendo extracción con línea de mano, redes, nasas, arpones, línea con anzuelos, con la excepción de la pesca deportiva de captura y liberación.
- c) Se permite la pesca deportiva de captura y liberación bajo las normas correspondientes y con las licencias pertinentes para dicha actividad.
- d) Se permite la extracción técnica y controlada de Pez León (*Pterois volitans*), como especie invasiva bajo los lineamientos vigentes ya establecidos por las autoridades del PNMIB para el control de esta especie.
- e) Está prohibido pararse, quebrar o tocar los corales dispersos en las lagunas y barrera arrecifal; así como el uso de guantes por buceadores y personas que realizan snorkeling o buceo recreativo.
- f) Se prohíbe la pesca bajo cualquier modalidad de buceo (a pulmón, tanques, mangueras- hookah o similares).
- g) Se permite el buceo recreativo con fines turísticos y recreativos, siempre y cuando no se capture langosta u otras especies para consumo y/o comercialización, respetando las normativas para el buceo.
- h) Se deberán instalar boyas, rótulos resistentes y visibles para demarcar la Zona de Recuperación Pesquera.
- i) Se deberá realizar un protocolo de monitoreo biológico para evaluar la salud del ecosistema y la diversidad biológica usando métodos de monitoreo científicos.



- j) Los vecinos de la comunidad de French Cay, participarán activamente realizando denuncias sobre posibles actividades ilegales que atenten contra los recursos pesqueros de las zonas de recuperación pesquera, ante las autoridades correspondientes: DIGEPESCA, Fuerza Naval, Policía Nacional, Ministerio Público, la Unidad Municipal Ambiental y las organizaciones manejadoras del sitio.
- k) Está prohibido la tala de bosque y el corte de mangle en toda la Zona de Recuperación Pesquera, inclusive frente al sector de French Cay - Parrot Tree. Además, se prohíbe eliminar los pastos marinos dentro de la ZRP. Ambos ecosistemas son necesarios para la dispersión larval de especies marinas y la retención de sedimentos.
- l) En el caso de visitas a la Zona de Recuperación Pesquera, se prohíbe dejar cualquier tipo de basura o desechos.
- m) Todas las embarcaciones que operan adyacentes a las Zonas de Recuperación Pesquera, deberán respetar las regulaciones de las ZRP, para no interferir con la integridad ecológica de las mismas.
- n) El uso de las boyas solamente será permitido para las embarcaciones con fines científicos para monitoreo biológico, previamente autorizados por la Comisión Especial de Monitoreo de las ZRP del Subcomité Técnico del PNMIB de la Isla de Roatán.

NOVENO: Cualquier persona nacional/extranjera y/o actividad que se descubra en clara infracción a las regulaciones establecidas en las Zonas de Recuperación Pesquera estará sujeta a citación, sanciones legales y pago de multas establecidas por las autoridades municipales y judiciales. Los dictámenes técnicos sobre una situación de infracción, serán abordados por el Subcomité Técnico Local de Roatán. La aplicación de multas y sanciones corresponderá a las Municipalidades de Roatán y Santos Guardiola, por medio del Departamento Municipal de Justicia en base a lo establecido en la categorización de sanciones en la Ley de Policía y Convivencia Social, Plan de Arbitrios Municipal vigente, leyes y reglamentos correspondientes.

DECIMO: Las Alcaldías Municipales de Roatán y Santos Guardiola, asumen como responsabilidad ineludible el patrullaje constante de las zonas dentro de su jurisdicción municipal correspondiente a fin de garantizar su efectividad, imponiendo el cumplimiento de la Ley a los infractores. Las ONG's co-manejadores con responsabilidades dentro del co-manejo en el Programa de Protección, colaboraran en la implementación del referido plan que incluye el Plan de Patrullajes.

DECIMO PRIMERO: El Subcomité Técnico del PNMIB de la Isla de Roatán, creará e implementará un plan de control y vigilancia para esta ZRP, en coordinación con un



representante de los vecinos de la comunidad de French Cay y un representante del sector turístico de esa comunidad. El Subcomité auditará los resultados de declaratoria de ZRP, mediante la realización de muestreos periódicos de monitoreo ecológico en la ZRP, para evaluar su integridad y dinámica en concordancia a lo considerado en el Plan de Manejo del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía.

DECIMO SEGUNDO: Lo no establecido en esta ordenanza Municipal conjunta, se regulará por lo establecido en la Ley de Pesca vigente, la normativa del Instituto de Conservación Forestal (ICF) en lo referente a Áreas Protegidas y otras normativas, reglamentos, leyes y convenios internacionales suscritos por el Estado de Honduras que sean aplicables.

DECIMO TERCERO: Se insta al Gobierno Central, así como a las entidades autónomas, descentralizadas y desconcentradas, para que interpongan sus buenos oficios para el cumplimiento de esta ordenanza e instruir a las dependencias municipales de Justicia, Policía Municipal y Unidad Municipal Ambiental, para que coordinen acciones pertinentes en conjunto con la Dirección General de Pesca (DIGEPESCA), Fuerza Naval, Policía Nacional Preventiva, Destacamento Militar y Ministerio Público local para darle fiel cumplimiento a esta Ordenanza.

DECIMO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal conjunta, es de ejecución inmediata y de cumplimiento obligatorio, entrará en vigencia a partir de la firma de la misma. Esta ordenanza deberá hacerse de conocimiento público por ambas Municipalidades en su ámbito municipal y deberá ser publicada en un periodo no mayor a los treinta días de su firma en el medio de comunicación de mayor circulación en sus territorios municipales y a las autoridades ambientales a nivel nacional vía electrónica de la presente ordenanza Artículos 1, 3, 13 numeral 2; 14 numeral 7; 25 numeral 1; 44, 47 numeral 3), 65 numeral 1), 67 de la Ley de Municipalidades vigente, 11, 41 y 42 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y del Plan de Arbitrios vigente. COMUNIQUE



Anexo 5

Se Aprobó y Ratificó en la sesión de corporación de fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho (10/8/18), en Acta número dieciocho (Acta 18), y publicado en el Diario Oficial La GACETA en fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho (27/8/2018).

lo cual dice lo siguiente: CERTIFICACIÓN. La suscrita, Secretaria Municipal de Roatán, Islas de la Bahía, CERTIFICA EL PREÁMBULO PUNTO Y PARTE FINAL: Que se encuentra en el libro de Actas de la Honorable Corporación Municipal correspondiente al ACTA NÚMERO DIECIOCHO 18 que literalmente dice: Reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal en la ciudad Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, para celebrar previa convocatoria Ordinaria de la Honorable Corporación Municipal, a las dos de la tarde (4:00 P.M.), el día viernes (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), contando con la presencia del Honorable Alcalde Municipal: JERRY DAVE HYNDY JULIO, la Vicealcalde VALERIE NICOLE BRADY y los honorables regidores: RAYMOND S CHERINGTON, OTTONIEL LÓPEZ, DAVID ANTONIO BARAHONA, INGRID ROSALES CRUZ, NORMA MARIA TORRES, DELVIN MARTIN MERINO, RULLY RAMON SIGUENZA, DORN ANDY EBANKS, el Comisionado Municipal Oliver Winston Fisher Forbes y los Miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia: GUSTAVO ARRIOLA, MARISOL MIRANDA PRICE JAMES, ALEJANDRO URBINA, JOSE ANTONIO PERDOMO MEMBREÑO, JHON ALEXANDER WATLER MCBRIDE; y, la Secretaria Municipal Abogada Myril Yannell Brooks. Quien da fe del desarrollo de la siguiente Agenda. 1...2...3...4...

Punto cinco (5) **Reinicio de Enumeración de Dominios Plenos.** Seguidamente la Secretaria Municipal procedió a darle lectura a la **solicitud enviada por la Jefa de Catastro** que literalmente dice: Sr. Alcalde Jerry Dave Hynds Julio, Alcalde Municipal; Miembros de Corporación. Municipalidad de Roatán, Estimado señor: **Por medio de la presente estamos solicitando el Departamento de Catastro Municipal, a Usted y a los Miembros de la Corporación de la Municipalidad de Roatán, la autorización para reiniciar la numeración en la extensión de los Títulos de propiedad emitidos a partir del presente año 2018 por las siguientes razones: 1) Registro en el Libro de Control de Títulos de Propiedad que se encuentra en el Departamento de Catastro el último registro es el número MR 1127- de fecha 01/07/2016. 2) En la base de datos de Catastro Municipal se encontró el Título MR 1124 de fecha 14/06/2016. 3) Durante el mes de Mayo del presente año se tramitó un Certificado Catastral con antecedente de un título MR 1150 del año 2017. Como verá señor Alcalde Municipal y Miembros de la Corporación Municipal no hay información fidedigna con respecto a la numeración o el último número de Título emitido, razón por la cual solicitamos nos concede esta petición para poder otorgar los Títulos de Propiedad una vez aprobado por la actual Corporación Municipal.- Atentamente.- Marcela Saphrey.- Dice la Secretaria Municipal, esto nos va dar más seguridad jurídica y orden a los dominios plenos que esta corporación va otorgar, la remuneración sería de esta forma MRDP-001-2018; Una vez concluida la**



lectura de la solicitud y lo que expuso la Secretaria Municipal. El Alcalde y los regidores: RAYMOND S CHERINGTON, OTTONIEL LOPEZ, DAVID ANTONIO BARAHONA, INGRID ROSALES CRUZ, NORMA MARIA TORRES, DELVIN MARTIN MERINO, RULLY RAMON SIGUENZA; Y, DORN ANDY EBANKS, **dieron por APROBADA Y RATIFICADA la Autorización para Reiniciar la numeración en la extensión de los Títulos de Propiedad emitidos a partir del presente año 2018.-** Retoma la palabra la Secretaria Municipal, la abogada Myril Yannell Brooks, dice existe varios problemas que ha surgido en lo que es el proceso de dominio plenos y ha llegado al punto de que hay dominios plenos solicitados que no se les puede otorgar a los contribuyentes, debido a que un colindante no quiere firmar, no porque se le está afectando su derecho, simplemente no quiere o no está en el país o nadie sabe dónde se encuentra, por lo que esto atrasa el proceso por lo que se ha tratado de buscar una solución todo para garantizar la seguridad jurídica de todos y también de seguridad 10 La Gaceta B. Sección B Avisos Legales REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,729 de la Municipalidad; por lo que se encontró un Acuerdo que es Reglamento para Titulación de Bienes Inmuebles urbanos Municipales en Posesión de Particulares debidamente publicado en el Diario Oficial La GACETA, de la se ha tratado de buscar una solución los problemas todo para garantizar la seguridad jurídica de todos y también de seguridad 10 La Gaceta B. Sección B Avisos Legales REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,729 de la Municipalidad; por lo que se encontró un Acuerdo que es Reglamento para Titulación de Bienes Inmuebles urbanos Municipales en Posesión de Particulares debidamente publicado en el Diario Oficial La GACETA, con fecha veintiséis (26) de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), conocido como Acuerdo 99-01 y se volvió a usar en el Acuerdo 2011-01, por lo que se quiere usar dichos acuerdos en esta administración pero reformando o haciendo un adendum a los artículos 7, 14 y 19, ya que en estos tres artículos es en donde existen los problemas para no incurrir en ninguna responsabilidad Jurídica, se le solicita a la Corporación su visto bueno y su voto de aprobación, a continuación se le lee lo que se aumentará como adendum o reforma a los artículos 7, 14 y 19 del Reglamento para Titulación de Bienes Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.- **ARTÍCULO 7: Si NO hubiese discrepancia entre las medidas del plano topográfico y el informe emitido por los departamentos correspondientes como Catastro Municipal, Unidad Técnica de Catastro, Urbanismo y si el caso lo requiere, la UMA y los derechos de los colindantes o terceros no están siendo afectados, de acuerdo con la inspección de campo realizada por los inspectores, bastará que los referidos inspectores notifiquen verbalmente o por escrito o por cualquier medio de comunicación posible para asegurar de que los colindantes o terceros sepan de la existencia de una petición de dominio pleno y de que sus inmuebles no están siendo afectados por el peticionario, para que la Municipalidad continúe con el trámite.-** ARTÍCULO 14: En los



casos en que la Secretaría Municipal no brinde en tiempo y forma el correspondiente informe de caducidad de un determinado expediente administrativo y resultase de que el peticionario y/o su apoderado legal presentarán nuevamente ante la Municipalidad la misma petición bajo ese determinado expediente administrativo; por la simple omisión del referido informe de caducidad, la Municipalidad procederá con el trámite de la petición siguiendo los lineamientos establecidos. ARTÍCULO 19: En el término de treinta días (30) se pagará un 25% por ciento del valor total siempre y cuando el contribuyente justifique no tener la capacidad económica para ese pago total, si transcurridos los treinta (30) días calendario señalados en el Artículo 17 de este reglamento, sin haberse realizado el restante pago correspondiente y en el caso de que el peticionario se presentara dentro del año en que se le ha otorgado el dominio pleno, con la intención de realizar el pago referido, el peticionario deberá solicitar por escrito ante la Secretaría Municipal el correspondiente visto bueno previo a efectuar el pago establecido y se le hará un recargo del diez por ciento anual.- Pregunta la Secretaria si todo está claro y no hay más observaciones pueden proceder a votar **aproband y ratificando que esta administración usar el Reglamento para Titulación de Bienes Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, cuyo acuerdo fue el número 99-01 y el Acuerdo 2011-01 y por ende la adendum a los artículos 7,14 y 19 del mencionado reglamento. El Alcalde y los Regidores: RAYMOND S CHERINGTON, OTTONIEL LÓPEZ, DAVID ANTONIO BARAHONA, INGRID ROSALES CRUZ, NORMA MARÍA TORRES, DELVIN MARTIN MERINO, RULLY RAMON SIGUENZA Y DORN ANDY EBANKS, dieron por APROBADA Y RATIFICADA usar el Reglamento para Titulación de Bienes Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, cuyo Acuerdo fue el número 99-01 y el Acuerdo 2011-01 y por ende los adendum a los artículos 7, 14 y 19 del mencionado reglamento. Punto ocho (8) cierre de sesión. Sello Abogada Myril Yannell Brooks. - Secretaria Municipal. - Extendida en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018) Abogada Myril Yannell Brooks Secretaria Municipal, Municipalidad de Roatán.**



Anexo 6



ORDENANZA MUNICIPAL AMR-01-2022

La Honorable Corporación Municipal de Roatán, Islas de la Bahía, en uso de las atribuciones y facultades que la Ley le confiere, a la ciudadanía del Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía en general, **HACE SABER:**

CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Municipalidad la elaboración y ejecución de planes de desarrollo del municipio, así como el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros, y para el cumplimiento de estos objetivos se debe crear para ello el estamento legal para el logro de tal fin.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad dentro de sus facultades está la de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales.

CONSIDERANDO: Que, mediante constantes reuniones y solicitudes a la corporación municipal, se ha peticionado que se regule la situación de los vendedores ambulantes que laboran en las diferentes playas de este municipio de Roatán, Islas de la Bahía; lo anterior, para mantener organizados y legalizados a las personas que operan en esos lugares, y para ello deberán cumplir una serie de requisitos establecidos por esta Alcaldía Municipal, para tener derecho a operar legalmente.

CONSIDERANDO: Que las Ordenanzas, constituyen instrumentos Jurídicos Municipales cuyas disposiciones son de carácter obligatorio y general en todo el asunto de exclusiva competencia municipal.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere; y, en aplicación de los artículos 1, 13 numerales 1) 9), 25 numeral 1), 47 numeral 3) de la Ley de Municipalidades Vigente.

ORDENA

PRIMERO: Que, mediante resolución tomada en Sesión Ordinaria, contentiva en Acta N° 7, de fecha 17 de marzo del 2022, Punto N° 5, se resolvió que es obligación de toda persona que realice cualquier actividad comercial o venta de servicios en las diferentes playas de las zonas de Roatán, Islas de la Bahía, tener su PERMISO DE OPERACIÓN VIGENTE, caso contrario no se le permitirá la realización de ninguna actividad comercial.

SEGUNDO: Que esta Municipalidad estableció los siguientes Requisitos para la obtención del PERMISO DE OPERACIÓN, siendo estos los siguientes:

1. Fotocopia de Documento de Identificación Nacional (nueva Tarjeta de Identidad)
2. Fotocopia de Carnet de Solvencia Municipal vigente.
3. Constancia de Vecindad (tener como mínimo 5 años de residir en el municipio de Roatán, o adjuntar documento soporte que acredite su domicilio en este municipio)
4. Constancia de Antecedentes Policiales, extendidas por la DPI



5. Constancia de Antecedentes Penales extendidas por la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial.
6. Certificado o Diploma que acredite tener conocimiento o capacitación en masajes corporales o quiroprácticos (específicamente para las masajistas)

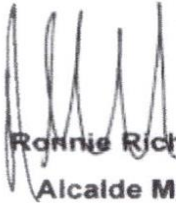
Requisitos específicos para masajista

- Ser del municipio de Roatán.
- Presentar Tarjeta de salud.
- Tener todos los implementos necesarios como ser una adecuada camilla, ropa de cama, toallas limpias y productos especiales para masajes.
- 7. Presentar tarjeta de vacunación anti COVID 19 (las 3 dosis).
- 8. Tres fotografías recientes tipo carnet.
- 9. Solicitud por escrito, en los cuales consignen los datos generales del peticionario, la actividad que desea realizar, y/o la descripción del producto que desea vender (adjuntar fotografías del producto)
- 10. Realizar el pago de **UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00)**, para la obtención del Permiso de Operación y el pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) MENSUALES**
- 11. Estar dispuesto a recibir capacitación en temas de atención al cliente, medidas de bioseguridad, etc.
- 12. Firmar **HOJA DE COMPROMISO**, en la que se obligue a respetar y someterse al **REGLAMENTO PARA CONTROL DE VENDEDORES AMBULANTES EN LAS ZONAS DE PLAYAS DE ROATÁN**.
- 13. Comparecer a inscribirse en la oficina de Turismo ubicada en el edificio de la Municipalidad de Roatán.

TERCERO: La supervisión, observancia y aplicación de esta disposición estará a cargo de miembros la Policial Municipal, Policía Nacional Preventiva y demás autoridades involucradas.

QUINTO: El plazo de esta ordenanza es por tiempo indefinido y efectiva días a partir de la publicación de la misma.

Dado en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año 2022.



Ronnie Richard McNabb
Alcalde Municipal



Abog. Myril Yannell Brooks
Secretaria Municipal



ANEXO 7



ORDENANZA MUNICIPAL AMR-02-2022

La Honorable Corporación Municipal de Roatán, Islas de la Bahía, mediante acta número doce (12) de fecha siete (7) de Junio del año dos mil veintidós (2022) punto número cuatro (4) y en uso de las atribuciones y facultades que la Ley de Municipalidades en su artículo 2, 13 numerales 5, 8, 9 y 11; 14 y 25 numerales 6, 7, 18 y 21, 74 le permite, HACE SABER:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica establece en el Artículo 59, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el estado.

CONSIDERANDO: Que a pesar que el Plan de Arbitrios vigente contempla cantidades muy bajas para el pago de Tasa de Vialidad Municipal, los propietarios de vehículos tienen matriculados los mismos en otros Municipios de la Republica, generando una perdida sustancial u oneroso por el no pago de la misma al Municipio de Roatán.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad (IP) con su Registro Vehicular únicamente ingreso a la Tesorería Municipal de Roatán el año dos mil veintiuno (2021), la Cantidad UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L. 1 419,237.91), cantidad que es irrisoria si se considera el parque vehicular de este Municipio de Roatán.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Arbitrios vigente en su Artículo 101 Letra D., Numeral 1., el cual establece lo siguiente: "... D. Matriculas y Licencias: Se pagara anualmente, de manera anticipada la tasa correspondiente por la extensión de las siguientes matriculas o licencias:

1. Por la circulación vial de vehículos dentro del municipio:

a) Vehículos particulares o alquiler de tracción de 4 ruedas:

Tasa Anual:

Turismos, pick up dobles o sencillos, camionetas, minivans, vanes, busitos hasta 14 pasajeros, con:

Motores Menores de 1,400 cc

L. 100.00



Motores entre 1,401 cc hasta 2,000 cc 200.00

Motores de 2,001 cc y más 300.00

Autobuses de capacidad mayor de 15 pasajeros hasta 30 pasajeros, camiones plataforma, camiones de volteo o volquete, camiones repartidores cerrados, cabezales, furgones, remolques o rastras, toda clase de vehículos distribuidores comerciales de empresas o personas radicadas en el municipio L. 800.00

Carretón ambulante 10.00

Bicicletas 20.00

Motocicletas todo cilindraje 50.00

b) Tasa anual anticipada por operación de vehículos locales de servicio privado de fleteros, acarreo o transporte de mercadería, materiales de construcción y de combustibles L. 2,000.00

c) Toda clase de vehículos distribuidores foráneos al municipio L. 1,500.00

d) Para puntos de taxi en la vía pública y en lugares autorizados: por unidad tasa mensual L. 75.00

e) Los negocios de estacionamiento y/parqueo lo que estableciere el departamento encargado. ...".

CONSIDERANDO: Que la Tabla anterior es totalmente desfasada hasta esta fecha, pues en la Administración Municipal anterior se construyó la Carretera Central desde el Aeropuerto Internacional de Roatán hasta el límite fronterizo con el Municipio de José Santos Guardiola, así como la Carretera de Banda Norte, sin que hasta el momento esta Corporación Municipal haya realizado un cobro por Contribución por Mejoras, y se debe de continuar esa importante obra de Infraestructura desde el Aeropuerto Internacional de Roatán hasta la Comunidad de West End; razón por la que es prudente reformar el Plan de Arbitrios en su Artículo 101 Letra D., Numeral 1.

POR LO TANTO, esta Corporación Municipal de Roatán ORDENA:

PRIMERO: Reformar el Plan de Arbitrios vigente en su Artículo 101 Letra D., Numeral 1., el cual deberá leerse de la siguiente manera:



"... D. TASA DE VIALIDAD MUNICIPAL: Se pagará anualmente, de manera anticipada la TASA DE VIALIDAD MUNICIPAL en la Matrícula de los Vehículos Automotores que lleva el Registro Vehicular del Instituto de la Propiedad (IP), y que se realiza desde el mes de julio hasta diciembre de cada año fiscal, aplicando la tarifa siguiente:

a) De 1 a 1,400 cc	L.500.00
b) De 1,400 cc a 2,000cc	L.550.00
c) De 2,001cc a 2,500cc	L.600.00
d) De 2,501cc a 3,000 cc	L.650.00
e) De 3,001cc a 4,000 cc	L.700.00
f) De 4,001 cc a 4,500 cc	L.750.00
g) De 4,501 cc en adelante	L.800.00
h) Furgones, Rastras y Remolques	L.1,000.00
i) Motocicletas de todo tipo	L.250.00

El pago de la tasa por matrícula fuera del plazo establecido al Registro Vehicular dependencia del Instituto de la Propiedad, se Sancionará con la Cantidad de CINCUENTA LEMPIRAS MENSUALES (L. 50.00).

SEGUNDO: Ordenar al Departamento de Mora y Control Tributario ejercer las acciones pertinentes a fin de que todo Vehículo Automotor que ingrese a este término Municipal de Roatán deberá pagar la Tasa de Vialidad Municipal correspondiente a este Municipio de Roatán, para lo cual con su Boleta de Revisión deberá proporcionársele a su Propietario un Sticker alusivo al mismo siempre y cuando haya sido efectuado el pago.

TERCERO: Ordenar al Departamento de Relaciones Publicas coordinar junto a los Departamentos de Mora y Control Tributario una campaña publicitaria a fin de que todos los Propietarios de Vehículos Automotores puedan pagar la Tasa de Vialidad Municipal en su Matrícula de su Vehículo, así mismo realizar campaña donde los Propietarios de dichos Vehículos Automotores porten el Sticker respectivo alusivo al Orgullo de Vivir en la Isla de Roatán.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría Municipal emita de manera Urgente el Oficio respectivo dirigido al Registro Vehicular del Instituto de la Propiedad (IP), a fin de poner en

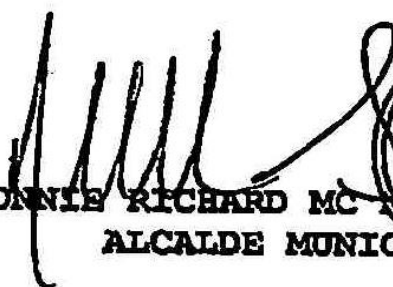


conocimiento de dicha Institución con el propósito de que pueda ser efectivo tal cobro en la Matricula Vehicular correspondiente al presente año.

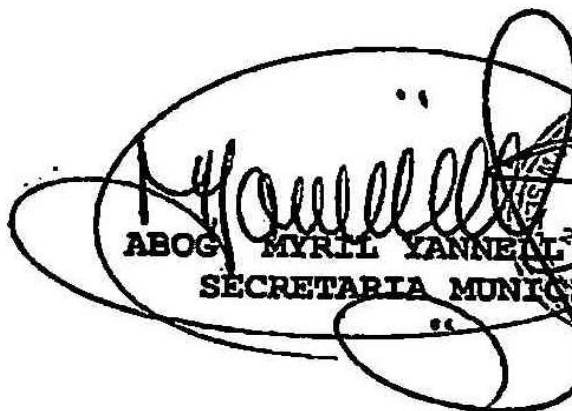
QUINTO: El cumplimiento de la presente Ordenanza será vigilada por: el Departamento de Mora, Control Tributario, Justicia Municipal, Policía Municipal, Policía Nacional.

SEXTO: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación; para lo cual se deberá publicar por cualquier medio idóneo de difusión en base al artículo 34 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Dado en el Municipio de Roatán, a los 7 días del mes de Junio del 2022.


RONNIE RICHARD MC NAB THOMSON
ALCALDE MUNICIPAL




ABOG. MYRIL YANNEAL BROOKS
SECRETARIA MUNICIPAL





ANEXO 8



ORDENANZA MUNICIPAL AMR-03-2022

La Honorable Corporación Municipal de Roatán, Islas de la Bahía, en uso de las atribuciones y facultades que la Ley le confiere, a la ciudadanía del Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía en general, **HACE SABER:**

CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Municipalidad la elaboración y ejecución de planes de desarrollo del municipio, así como el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros, y para el cumplimiento de estos objetivos se debe crear para ello el estamento legal para el logro de tal fin.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad dentro de sus facultades está la de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales.

CONSIDERANDO: Que, para el mejor manejo de los residuos sólidos, y una mejor recolección que a diario realiza el departamento de salubridad, es necesario la creación de un estamento jurídico que regule los depósitos de residuos sólidos adecuados por lo que estando facultado esta corporación municipal, de conformidad en el artículo 65 de la ley de municipalidad, se procede a la creación del mismo.

CONSIDERANDO: Que las Ordenanzas, constituyen Instrumentos Jurídicos Municipales cuyas disposiciones son de carácter obligatorio y general en todo el asunto de exclusiva competencia municipal, basado en el artículo 65 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere; y, en aplicación de los artículos 1; 13 numerales 1, 3; 16; 25 numeral 1; y el 47 numeral 3; y 65 numeral 1, de la Ley de Municipalidades Vigente.

ORDENA:

PRIMERO: Que, mediante resolución tomada en Sesión Ordinaria, contentiva en Acta N° Veintitrés (23), de fecha Treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022), Punto N° Cinco (05), se resolvió el nuevo **PLAN DE CARACTERIZACIÓN DE DEPÓSITOS DE RESIDUOS SOLIDOS**, el cual se regulará de la siguiente forma:

- I. Las plazas comerciales deberán tener un contenedor o cajón recolector de desechos sólidos, con una capacidad mínima de almacenamiento de 800 litros por cada local construido.
- II. Las ferreterías, puertos, marinas, comercializadoras y gasolineras, deberán tener un contenedor o cajón con capacidad mínima de almacenamiento de desechos sólido equivalente a 5,000 litros, o de 5 Metros cuadrados.
- III. Las pulperías, oficinas, souvenirs, lavado de autos, y talleres mecánicos, deberán tener un contenedor o cajón con una capacidad mínima de recolección equivalentes a 600 litros de almacenamiento, o de 0.6 Metros cuadrados.





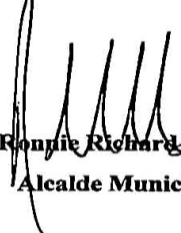
- IV. Los negocios que se clasifican como tiendas de ropa, mini superes, verduleras, bares, restaurantes, o cualquier otro de índole similar a lo descrito, deberán tener un contenedor o cajón con una capacidad mínima de almacenamiento equivalentes a 2,200 litros, o de 2.2 Metros cuadrados;
- V. Los apartamentos, hoteles o casas de rentas, deberán tener contenedores o cajones con una capacidad mínima de almacenamiento equivalentes a 200 litros por habitación, o de 0.2 metros cuadrados a 8 metros cuadrados de máximo.
- VI. Siendo entendido que los cajones o contenedores recolectores de desechos sólidos, deben ser techados y con puertas; y si se utilizara barriles, se deberá igualmente estar ubicados en un lugar con techo.

SEGUNDO: La supervisión, observancia y aplicación de esta ordenanza, estará a cargo del departamento de salubridad, urbanismo municipal, Unidad Municipal del ambiental, departamento municipal de justicia y miembros la Policial Municipal.

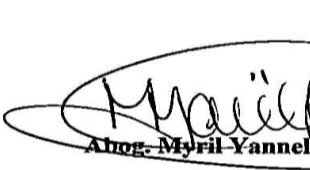
TERCERO: El incumplimiento de esta ordenanza, dará lugar a las sanciones establecidas en el plan de arbitrio vigente, y demás normas legales aplicables

CUARTO: La vigencia de esta ordenanza es por tiempo indefinido y efectiva a partir del día de la publicación del mismo mediante por los medios idóneos.

Dado en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



Ronnie Richard McChab
Alcalde Municipal



Abog. Myril Yannel Brooks
Secretaria Municipal



ANEXO 9



ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2023

La Honorable Corporación Municipal de Roatán, en uso de las atribuciones y facultades que la Ley le confiere, a la ciudadanía del Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía en general, en lo que concierne a los vehículos motorizados conocidos por “cuatrimotos”, “ATV” o “moto taxis”, que son utilizados con fines de lucro por empresas de turismo, operadores de tours y personas dedicadas al alquiler de cuatrimotos, **HACE SABER:**

CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Corporación Municipal de Roatán, la elaboración y ejecución de planes de desarrollo del municipio, así como el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros; y, para el cumplimiento de estos objetivos, se debe crear para ello el cuerpo legal pertinente para el logro de tal fin.

CONSIDERANDO: Dentro de sus competencias, la Municipalidad tiene la facultad de crear, reformar y derogar los Instrumentos Normativos Locales, los cuales se realizarán de conformidad con las Leyes y Principios Generales del Derecho.

CONSIDERANDO: Que, en el Plan de Arbitrios Vigente, adoptó la decisión de prohibir por completo la circulación de los vehículos motorizados conocidos por “cuatrimotos”, “ATV” o “moto taxis” en las **vías públicas principales** de este municipio, dicha decisión se adoptó debido a los accidentes causados por la falta de destreza del manejo de estos vehículos, el riesgo que representa a la vida y seguridad física de los turistas que nos visitan, así como el caos vehicular que generan en la circulación de nuestras calles.

CONSIDERANDO: Que las Ordenanzas, constituyen Instrumentos Jurídicos Municipales cuyas disposiciones son de carácter obligatorio y general en todas las cuestiones de competencia exclusiva del municipio. Las ordenanzas son vinculantes para todos los ciudadanos y entidades que operan dentro de los límites del municipio, y su objetivo principal es garantizar el cumplimiento de las normas y promover el orden, el bienestar y el desarrollo en la comunidad local, tal y como los establece expresamente el artículo 65 numeral 1) de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere; y, en aplicación de los artículos: 1, 13 numeral 1), 25 numeral 1), 47 numeral 3) y 65 numeral 1, de la Ley de Municipalidades vigente; 4, 19, 20, 128 y 154 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

ORDENA

PRIMERO: Que, mediante resolución tomada en Sesión Ordinaria, contentiva en Acta No. doce (12), de fecha treinta y uno (31) de (mayo) del año dos mil veintitrés (2023), Punto No. Cinco (5), se aprobó por unanimidad de votos el **REGLAMENTO SANCIONATORIO PARA EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 140 NUMERALES 7 Y 8 DEL PLAN DE ARBITRIOS VIGENTE**, el cual se regulará de la siguiente forma:





Artículo N° 1. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será aplicado sobre la prohibición establecida por el artículo 140 numerales 7 y 8 del Plan de Arbitrio Municipal vigente, el cual se refiere a el uso de cuatrimotos (alquiler) con fines de lucro que circulen en las calles o avenidas de este término municipal. Los propietarios o conductores o cualquier otra persona que se halle en posesión de un vehículo automotor como “cuatrimotos”, “ATV” o “mototaxis”, y que los mismos son destinados a medio de transporte de uso personal o sin fin de lucro, serán eximidos de la aplicación del presente reglamento.

Artículo N° 2. VÍAS O CALLES CIRCULABLES

Los propietarios, conductores o poseedores, que alquilan o prestan servicios de actividades de turismo a extranjeros o nacionales, mediante cuatrimotos, no podrán circular por las calles principales o avenidas en el territorio municipal. Sus actividades podrán ser realizadas únicamente dentro de las propiedades privadas a través de senderos respectivos donde no entorpecerá el tráfico habitual de las calles principales o avenidas del Municipio.

Los turistas que desean gozar y participar en las actividades de turismo que involucran la conducción de un cuatrimoto, deberán ser transportados mediante buses u otros medios de transporte colectivos, desde los puertos marítimos o aéreos, hasta el centro de operaciones de las empresas de turismo, operadores de tours y personas dedicadas al alquiler de cuatrimotos.

Artículo N° 3. AREAS AUTORIZADAS Y PERMISO DE OPERACIÓN

Los centros o lugares de operaciones de las personas naturales o jurídicas dedicadas a esta actividad, deberán ser debidamente identificadas, reconocidas y autorizadas por la Municipalidad, además de contar con sus respectivos permisos de operación. A su vez, deberán estar y al día con cualquier tributo perteneciente al régimen tributario municipal aplicable.

Artículo N° 4. DE LAS SANCIONES

La contravención a lo establecido en la presente Ordenanza será sancionada de la forma siguiente:

- a) Por primera vez una multa equivalente a **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00)**, por cada vehículo que circule en las vías públicas.
- b) Por segunda vez una multa equivalente a **UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00)** por cada vehículo y el decomiso de estos que circulen por las vías públicas, mas cualquier gasto adicional en que incurra en el traslado de los vehículos a los planteles asignados por esta Municipalidad.
- c) Cancelación del permiso de operación, y denuncia al Ministerio por el delito de Desobediencia, a los infractores.



SEGUNDO: Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo los miembros de la Policía Municipal, Policía Nacional y Departamento Municipal de Justicia, quienes velaran por el cumplimiento de lo establecido en el presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación; para lo cual se deberá publicar por cualquier medio idóneo de difusión, en base al artículo 34 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Roatán, Islas de la Bahía, 2 de junio del 2023.


RONNIE RICHARD MCNAB THOMPSON
ALCALDE MUNICIPAL





ANEXO 10



ORDENANZA MUNICIPAL 001-2024

La Honorable Corporación Municipal de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, a la Población en General, que a raíz del siniestro al que nos enfrentamos, por el incendio del Hospital Público de Roatan, suscitado el día ayer 19 de abril del año 2024 en el área de Coxen Hole, Roatán, Islas de la Bahía, donde se dañó en su totalidad el mismo, y en virtud de haberse decretado el Estado de Emergencia en Sesión Extraordinaria No.009-2024 de la Honorable Corporación Municipal en fecha veinte (20) de abril del presente año 2024.

SE ORDENA LO SIGUIENTE:

- 1) La suspensión de cualquier actividad masiva que se haya programado en este Terminio Municipal, por un término de 15 días, si es necesario se podrá prorrogar.

La presente ordenanza entrará en vigencia de manera inmediata; a partir de su publicación, esperando la comprensión de la Ciudadanía.

Roatán, Islas de la Bahía, 20 de abril del 2024.


RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON
ALCALDE MUNICIPAL


ABOG. MYRIL YANNELL BROOKS
SECRETARIA MUNICIPAL



ANEXO 11

ORDENANZA MUNICIPAL AMR-002-2024

La Honorable Corporación Municipal de Roatán, Islas de la Bahía, en uso de las atribuciones y facultades que la Ley de Municipalidades otorga en base al artículo 2, 13 numerales 2, 5, 8, 9, 11 y 16; 14 y 25 numerales 1, 6, 15, 18 y 21; a la ciudadanía en general **HACE SABER:**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece en el Artículo 59, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el estado.

CONSIDERANDO: Que a inicios del mes de abril del presente año, el Señor Alcalde Municipal junto al Señor Director de la Policía Nacional de Honduras establecieron avances para la firma de un convenio con el propósito de mejorar la Seguridad Ciudadana del Departamento de Islas de la Bahía, y por ende de la Isla de Roatan, Convenio mediante el cual la Policía Nacional solicitó que se habilitara una Oficina o Centro de Monitoreo de Entrada y Salidas de Visitantes en el Palacio Municipal, dicha Oficina es manejada únicamente por elementos de la Policía Nacional con el propósito de realizar consultas al Sistema **NACMIS** a fin de detener a los Ciudadanos con alertas u Orden de Captura y proceder a su detención, por lo que es imperioso que esta Municipalidad de Roatan emitiera una Ordenanza mediante la cual se exija a las Compañías Aéreas y Marítimas (Naves Nacionales) que conectan la Isla de Roatan envíen vía correo electrónico a la Policía Nacional el Manifiesto con los Pasajeros que abordaron sus Naves para su respectiva revisión antes del zarpe de las mismas.

CONSIDERANDO: Que mediante Ordenanza cero, cero, uno, guion, dos mil veinticuatro (001-2024) emitido en fecha veinte (20) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se Decretó lo siguiente: "...4) Las Empresas que se dedican a la Compraventa de Motocicletas y Cuatrimotos en este término Municipal, deberán exigir a los Compradores lo siguiente: - **a)** la presentación de los Antecedentes Penales y Policiales; **b)** el Examen de estar libre de Drogas del comprador (Examen Toxicológico); y **c)** la prohibición de venta a Menores de Edad...".

POR LO TANTO, ESTA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN ORDENA:

PRIMERO: Que, mediante resolución tomada en Sesión Ordinaria, contentiva en Acta No. Trece (13), de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), Punto No. Ocho (8), La Corporación Municipal de Roatán exige que todas las Empresas Aéreas y Marítimas que conectan la Isla de Roatán (Naves Nacionales) tienen la obligación de enviar vía correo electrónico a la Policía Nacional el Manifiesto con los nombres de los Pasajeros que abordaron sus Naves para su respectiva revisión antes del zarpe de estas con destino o salida de Roatan, al Centro de Monitoreo de Entrada y Salida de Visitantes operado por la Policía Nacional de Honduras.

SEGUNDO: Todas las Empresas que se dedican a la Compraventa de Motocicletas y Cuatrimotos en este término Municipal, deberán exigir a los Compradores lo siguiente: **a)** La presentación de la Licencia de Conducir vigente; **b)** La prohibición de venta de Vehículos a Menores de Edad; **c)** El envío de un Informe de ventas de vehículos con

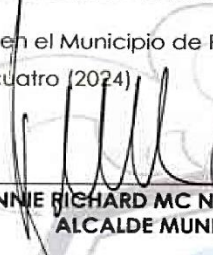


copia de la Licencia Vigente al Departamento de Justicia Municipal a fin de comprobar dicha medida.

TERCERO: El cumplimiento de la presente Ordenanza será vigilada por: Policía Municipal, Policía Nacional y el Departamento de Justicia Municipal quien emitirá Solvencia de Cumplimiento de dicha medida a las Empresas obligadas, convirtiéndose en un requisito que deberá exigir el Departamento de Control Tributario al momento de extender los Permisos de Operación de estas.

CUARTO: La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación; para lo cual se deberá publicar por cualquier medio idóneo de difusión en base al artículo 34 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Dado en el Municipio de Roatán, a los veinticinco (25) días del mes de junio del dos mil veinticuatro (2024)


RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON
ALCALDE MUNICIPAL


ABG. MYRIL YANNEL BROOKS FIGUEROA
SECRETARIA MUNICIPAL

